



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO**

**CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:**

**ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

**TEMA:**

**DIAGNÓSTICO DE LA VALORACIÓN PSIQUIÁTRICA, CONFORME LO  
SEÑALA EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA  
ACOGERSE A LA INIMPUTABILIDAD DEL PROCESADO**

**TUTOR:**

**AB. ROLANDO COLORADO AGUIRRE. MsC**

**AUTOR:**

**FRANKLIN SANTIAGO CUESTA CIRINO**

**GUAYAQUIL, 2018**

<b>REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS</b>		
<b>TITULO Y SUBTITULO: DIAGNÓSTICO DE LA VALORACIÓN PSIQUIÁTRICA, CONFORME LO SEÑALA EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA ACOGERSE A LA INIMPUTABILIDAD DEL PROCESADO</b>		
<b>AUTOR/ES:</b> FRANKLIN SANTIAGO CUESTA CIRINO	<b>REVISORES:</b> AB. ROLANDO COLORADO AGUIRRE. MSc.	
<b>INSTITUCIÓN:</b> UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL	<b>FACULTAD:</b> DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO	
<b>CARRERA:</b> DERECHO		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b> 2018	<b>N. DE PAGS:</b> 167	
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b> Derecho		
<b>PALABRAS CLAVE:</b> Inimputabilidad, Trastorno Mental, Diagnóstico, Proceso		
<p><b>RESUMEN:</b> En la presente investigación se desarrolló el presente tema: DIAGNÓSTICO DE LA VALORACIÓN PSIQUIÁTRICA, CONFORME LO SEÑALA EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA ACOGERSE A LA INIMPUTABILIDAD DEL PROCESADO Desarrollando la investigación bajo el objetivo general: Establecer la importancia de valorar psiquiátricamente al sujeto activo de un delito durante la investigación pre procesal, durante el proceso o en la ejecución de la pena, que permita definir el grado de trastorno mental padecido, a razón de determinar su inimputabilidad, con el propósito de garantizar los derechos de las personas que realmente padecen algún trastorno mental y que los mismos han cometido una infracción.</p> <p>Con fin de alcanzar los objetivos planteados en la presente investigación, se utilizaron los métodos de estudios: cualitativos, cuantitativos, analíticos, explorativos. Empleando técnicas de recolección de datos como son la encuesta y la entrevista las cuales fueron dirigidas a los abogados inscritos en el Colegio de abogados la ciudad de Guayaquil, quienes ejercen su profesión como jueces, fiscales, defensores públicos, peritos expertos, a fin conocer los criterios que tienen sobre la problemática.</p> <p>De los resultados obtenidos de la investigación, los mismos fueron procesados estadísticamente, realizándose los análisis que llevaron a la determinación de las conclusiones y posibles soluciones de la temática. Además se determinó que es necesario el fortalecimiento de las normas contenidas en el Código Orgánico Integral Penal para garantizar los derechos de las personas declaradas inimputables y del orden jurídico sobre el cual se basa el poder sancionatorio del Estado.</p>		
<b>N. DE REGISTRO (en base de datos):</b>	<b>N. DE CLASIFICACIÓN:</b> DEJAR VACÍO	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>		
<b>ADJUNTO URL (tesis en la web):</b>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
<b>CONTACTO CON AUTORES/ES:</b> NOMBRE COMPLETO DE AUTOR: FRANKLIN SANTIAGO CUESTA CIRINO	<b>NÚMERO DE TELÉFONO</b> 0999184279	<b>E-mail:</b> fcuesta65@hotmail.com
<b>CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:</b>	AB. VIOLETA BADARACO DELGADO. MSc. DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA ULVR. GUAYAQUIL. TELÉFONO: 2596500. EXT. 233 E-MAIL: vbadaracod@ulvr.edu.ec	

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

### DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado, **FRANKLIN SANTIAGO CUÉSTA CIRINO**, declaro bajo juramento, que la autoría del presente trabajo de investigación, corresponde totalmente al suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo mis derechos patrimoniales y de titularidad a la **UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL**, según lo establece la normativa vigente.

Este proyecto se ha ejecutado con el propósito de estudiar: **TEMA: DIAGNÓSTICO DE LA VALORACIÓN PSIQUIÁTRICA, CONFORME LO SEÑALA EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA ACOGERSE A LA INIMPUTABILIDAD DEL PROCESADO**

Autor:



FRANKLIN CUÉSTA CIRINO

C.C. 0909728255

## CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

### CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación: **DIAGNÓSTICO DE LA VALORACIÓN PSIQUIÁTRICA, CONFORME LO SEÑALA EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA ACOGERSE A LA INIMPUTABILIDAD DEL PROCESADO**, nombrado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

#### CERTIFICO:

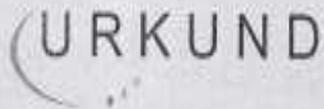
Haber dirigido, revisado y analizado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: **DIAGNÓSTICO DE LA VALORACIÓN PSIQUIÁTRICA, CONFORME LO SEÑALA EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA ACOGERSE A LA INIMPUTABILIDAD DEL PROCESADO**, presentado por el estudiante **FRANKLIN SANTIAGO CUESTA CIRINO**, como requisito previo a la aprobación de la investigación para optar al Título de **ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA** encontrándose apto para su sustentación.

Firma:

  
AB. ROLANDO COLORADO AGUIRRE, MsC.

C.I: 080246858-7

## CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO



### Urkund Analysis Result

Analysed Document: urkun 2.docx (D42584108)  
Submitted: 10/15/2018 6:52:00 PM  
Submitted By: carina\_186@hotmail.com  
Significance: 5 %

#### Sources included in the report:

TESIS Katherine Toapanta APA.docx (D34810355)  
proyecto toasa mariana.docx (D25277050)  
Trabajo de Titulación - Eduardo Cárdenas Molina.docx (D20763535)  
<https://www.derechoecuador.com/estructura-del-tipo-penal-una-resena-de-los-elementos-que-componen-el-delito>

#### Instances where selected sources appear:

29

A handwritten signature in blue ink, followed by the name "AR. Piedad Coloma A." written in blue ink.

AR. Piedad Coloma A.

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a Dios por bendecirme la vida, por guiarme por el camino del bien, por ser el apoyo y fortaleza en momentos de dificultad y debilidad.

Gracias a mis padres por ser los protagonistas de mis sueños, por confiar y creer en mis expectativas, por sus sanos consejos, valores y principios, que me inculcaron.

Agradezco a mis docentes de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de mi profesión, al abogado Rolando Colorado, tutor de mi proyecto de investigación, quien con su paciencia, rectitud y conocimientos dio un valioso aporte a mi trabajo de titulación.

A mis compañeras: Katherine, Ingrid y Julianne, por haber compartido todos estos años de estudio y que gracias a su apoyo me permitieron permanecer con empeño, dedicación y cariño, agradezco de manera especial al abogado Gustavo Marriott digno maestro y amigo, y a todos quienes contribuyeron con un granito de arena para culminar con éxito la meta propuesta.

**FRANKLIN CUESTA CIRINO**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo lo dedico primero a dios, por ser el inspirador de mi vida y darme fuerzas para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados de mi vida.

A mi madre por ser el pilar fundamental y gracias a su consejo sano y apoyo moral, apporto a mi formación profesional, y como ser humano, a mi padre a pesar de nuestra distancia física, siempre estarás conmigo y aunque nos faltaron muchas cosas por vivir juntos, sé que este momento hubiera sido tan especial para él.

A mi esposa Isabel y mi hijo Joao, quienes estuvieron presentes en todos los momentos difíciles de mi vida y carrera, contando siempre con su amor, apoyo y paciencia.

A todas las personas que me apoyaron y han hecho que este trabajo se realice con éxito, en especial aquellos que abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

**FRANKLIN CUESTA CIRINO.**

## **RESUMEN EJECUTIVO**

En la presente investigación se desarrolló el presente tema: **DIAGNÓSTICO DE LA VALORACIÓN PSIQUIÁTRICA, CONFORME LO SEÑALA EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA ACOGERSE A LA INIMPUTABILIDAD DEL PROCESADO.** Desarrollando la investigación bajo el objetivo general: Establecer la importancia de valorar psiquiátricamente al sujeto activo de un delito durante la investigación pre procesal, durante el proceso y en la ejecución de la pena, que permita definir el grado de trastorno mental padecido, a razón de determinar su inimputabilidad, con el propósito de garantizar los derechos de las personas que realmente padecen algún trastorno mental y que los mismos han cometido una infracción.

Con fin de alcanzar los objetivos planteados en la presente investigación, se utilizaron los métodos de estudios: cualitativos, cuantitativos, analíticos, explorativos. Empleando técnicas de recolección de datos como son la encuesta y la entrevista las cuales fueron dirigidas a los abogados inscritos en el Colegio de la ciudad de Guayaquil, quienes ejercen su profesión como jueces, fiscales, defensores públicos, peritos expertos, a fin conocer los criterios que tienen sobre la problemática.

De los resultados obtenidos de la investigación, los mismos fueron procesados estadísticamente, realizándose los análisis que llevaron a la determinación de las conclusiones y posibles soluciones de la temática. Además se determinó que es necesario el fortalecimiento de las normas contenidas en el Código Orgánico Integral Penal para garantizar los derechos de las personas declaradas inimputables y del orden jurídico sobre el cual se basa el poder sancionatorio del Estado.

## **ABSTRACT**

In the present investigation, the present topic was developed: DIAGNOSIS OF PSYCHIATRIC ASSESSMENT, AS INDICATED BY THE COMPREHENSIVE ORGANIC CODE, TO ACCOMPANY THE IMPARTIALITY OF THE INDICTED. Developing research under the general objective: Establish the importance of assessing psychiatrically the active subject of a crime during pre-trial investigation, during the process and in the execution of the sentence, which allows to define the degree of mental disorder suffered, at the rate of to determine its imputability, with the purpose of guaranteeing the rights of people who really suffer from a mental disorder and that they have committed an infraction.

In order to achieve the objectives set out in this research, the study methods were used: qualitative, quantitative, analytical, explorative. Using data collection techniques such as the survey and the interview, which were addressed to lawyers registered in the School of the city of Guayaquil, who exercise their profession as judges, prosecutors, public defenders, expert experts, in order to know the criteria what they have about the problem

From the results obtained from the investigation, they were processed statistically, performing the analyzes that led to the determination of the conclusions and possible solutions of the subject. In addition, it was determined that it is necessary to strengthen the norms contained in the Comprehensive Organic Penal Code to guarantee the rights of the persons declared inimputable and of the legal order on which the sanctioning power of the State is based.

## ÍNDICE GENERAL

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	vi
DEDICATORIA .....	vii
RESUMEN EJECUTIVO.....	viii
ABSTRACT.....	ix
ÍNDICE DE TABLA .....	xiii
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	xiv
ÍNDICE DE ANEXOS.....	xiv
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	2
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	6
1.3 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA .....	6
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
1.4.1OBJETIVO GENERAL .....	7
1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	7
1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	7
1.6 DELIMITACIÓN O ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN .....	8
1.7 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
1.8 VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN .....	8
CAPITULO II.....	9
MARCO TEÓRICO .....	9
2. Marco referencial .....	9
2.1 Antecedentes de la investigación.....	9

2.2. Marco conceptual.....	12
2.2.1 Delito .....	12
2.2.2 Sujeto Activo de la infracción penal.....	13
2.2.3 Elementos constitutivos del delito .....	15
2.2.4 Imputabilidad o capacidad de culpabilidad. ....	20
2.2.5 Inimputabilidad.....	26
2.2.6 Causa de inculpabilidad según el COIP. ....	30
2.2.7 Delitos no flagrantes con indicios de trastornos mentales .....	40
2.2.8 Conocimiento de la Antijuridicidad .....	41
2.2.9 Exigibilidad de comportamiento diferente.....	42
2.2.10 Pena .....	43
2.2.11 Requisitos para la imposición de la pena .....	45
2.2.12 Responsabilidad jurídica penal .....	46
2.2.13 Clases de responsabilidad penal.....	48
2.2.14 Trastorno mental.....	49
2.2.15 Tipos de trastornos mentales .....	49
2.2.16 Trastorno mental y personalidad.....	50
2.2.17 Actio libera in causa.....	51
2.2.19 Tipos generales de simulación de la enfermedad mental.....	52
2.2.19 Responsabilidad penal en el contexto psiquiátrico .....	53
2.2.20 Criterios para dictaminar existencia de responsabilidad penal. ....	54
2.2.21 Ejecución de la pena.....	56
2.2.22 Derecho comparado.....	59
2.2.23 Inimputabilidad en la legislación penal colombiana .....	60

2.2.24 El trastorno mental dentro de la inimputabilidad en el Derecho Penal de Chile .....	61
2.2.25 Pericia Psiquiátrica.....	62
2.2.26. Pericia psiquiátrica/ psicológica de carácter general centrada en el presunto delincuente.....	63
2.3 Marco Legal .....	64
CAPITULO III.....	69
MARCO METODOLÓGICO .....	69
3.1 Tipos de Investigación .....	69
3.2 Enfoques de la investigación.....	69
3.3 Técnicas de investigación .....	70
3.4 Población y muestra .....	71
3.4.1 Muestra.....	72
3.5 Análisis de los resultados.....	74
Conclusiones .....	123
Recomendaciones .....	127
PROPUESTA.....	134
Bibliografía.....	142

## ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1 Población y Muestra para la Encuesta aplicada .....	71
Tabla 2 Población y muestra para Entrevista aplicada .....	72
Tabla 3 Ejercicio de la profesión .....	74
Tabla 4 Garantías Constitucionales .....	75
Tabla 5 Proceso de declaración de inimputabilidad .....	76
Tabla 6 La persona con trastorno mental es evaluada en el proceso .....	77
Tabla 7 Persona con presunto trastorno mental debe ser valorado .....	78
Tabla 8 Medidas de seguridad es suficiente para garantizar .....	79
Tabla 9 Personas recluidas en Centro Hospitalarios .....	80
Tabla 10 Claridad en el COIP para declarar la inimputabilidad. ....	81
Tabla 11 Fortalecer las normas para garantizar los derechos .....	82
Tabla 12 Regular en el COIP el procedimiento de valoración .....	83

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 Ejercicio de la profesión .....	74
Gráfico N° 2 Garantías Constitucionales .....	75
Gráfico N° 3 Proceso de declaración de inimputabilidad .....	76
Gráfico N° 4 La persona con trastorno mental es evaluado .....	77
Gráfico N° 5 Persona con presunto trastorno mental .....	78
Gráfico N° 6 Medidas de seguridad es suficiente para garantizar .....	79
Gráfico N° 7 Personas recluidas en Centro Hospitalarios.....	80
Gráfico N° 8 Claridad en el COIP para declarar la inimputabilidad. ....	81
Gráfico N° 9 Medidas de seguridad de reclusión .....	82
Gráfico N° 10 Regular en el COIP el procedimiento .....	83

## ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Fotos de encuesta y entrevista .....	151
--	-----

## INTRODUCCIÓN

El Código Orgánico Integral Penal, establece varias posibilidades de eximir de responsabilidad penal a una determinada persona que haya cometido un delito, en lo que respecta a la presente investigación, se hará detalle e indagación sobre la persona que es declarada inimputable por razón de adolecer algún trastorno mental al momento que el delito es cometido. Por lo que es necesario una evaluación exhaustiva, a fin de lograr determinar el grado de trastorno mental, si la persona estuvo consciente mientras cometía el hecho delictivo o si por el contrario, no estaba en su sano juicio. Para finalmente declarar si la persona es inimputable o responsable del acto realizado.

Por otra parte, se puede señalar que la intervención que deben tener los peritos evaluadores a fin de determinar el grado de imputabilidad de todo sujeto a quien se le presume afectado de enfermedad psíquica, debe ser desarrollada de manera objetiva, teniendo que realizar entrevistas en varias sesiones y diferentes periodos y determinar durante las sesiones el nivel de conciencia, raciocinio, el juicio y la impulsividad. Pero existen vacíos legales dentro del Código Orgánico Integral Penal en cuanto al proceso que se ha determinado para la valoración y diagnóstico de la persona de la cual se presume que presenta un trastorno mental.

Por consiguiente la presente investigación se desarrolla en los siguientes capítulos: Capítulo I, donde se presenta todo el planteamiento del problema, los objetivos y la justificación; seguidamente el Capítulo II, el cual contiene el marco teórico, conceptual y legal, finalmente el Capítulo III, el cual integra todo el diseño metodológico, resultados y análisis, con las respectivas conclusiones.

## CAPITULO I

### 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Estado, por medio de los diversos organismos establecidos, determina políticas, que tienen por fin proporcionar un servicio de administración de justicia, eficiente, eficaz, oportuno e intercultural, conforme a lo establecido en la Constitución de la República de Ecuador. Por consiguiente, en materia penal, en los últimos años, se han desarrollado reformas a favor de la protección de los derechos, e incluso de las personas que se encuentran inmerso en una investigación por los presuntos hechos delictivos, con el propósito de cumplir con lo establecido en el artículo 75 de la Constitución, que reza:

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley” (Nacional A. , Constitución de la República de Ecuador, 2008).

Esta protección debe ser extendida a todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, ni por la edad, origen, credo e incluso condición mental, es relevante resaltar que las personas con trastornos mentales, son consideradas en la mayoría de países, como personas vulnerables.

Es importante señalar, que dentro de la costumbre, existe como una regla, el censurar y realizar juicios a priori cuando un delito es cometido o se sospecha que lo ha cometido, fundamentándose en criterios emotivos y a su vez poco analítico, no estando seguros de la culpabilidad de la persona en el delito, o si la

persona al cometer el delito estaba en su pleno estado emocional y psíquico, este enfoque precipitado y desatinado, se enfoca principalmente en el hecho ilícito producido, apartando la posible y auténtica motivación que influenció al autor a cometer el tipo penal, asumiendo erróneamente que todas las personas cuentan con las mismas condiciones físicas, psicológicas y sociales, en la realización de una conducta.

Ante este escenario, los legisladores en Ecuador, han previsto que una persona puede ser declarada inimputable cuando se le ha comprobado un trastorno mental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Código Orgánico Integral Penal, además en el artículo 449 del referido código se determina un personal que se encargará para la debida investigación de los hechos y acerca de la inimputabilidad.

El Consejo de la Judicatura, con el propósito de cumplir sus funciones, ha decretado políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, a fin de velar por la transparencia y eficiencia de la función judicial, en uso de sus atribuciones, decreto una “Guía para el Conocimiento de Delitos cometidos por las personas con trastorno mentales” resolución No. CJ-DG-2016-10, expedida el 18 de Enero de 2016, en la cual determina el marco legal y proceso a aplicar cuando una persona con sospecha de trastorno ha cometido un delito.

También fue aprobada una norma técnica para la atención integral a personas declaradas inimputables por trastorno mental, bajo acuerdo ministerial No.0056-2017-MPS. En donde se explica la intervención que se debe realizar cuando existan indicios de trastornos mentales de una persona que está siendo procesada judicialmente. Dentro de las 24 horas siguientes al hecho flagrante suscitado y desde que tuvo lugar la aprehensión la persona señalada como

posible culpable debe ser valorado por un médico en las unidades de flagrancias, también por el personal médico del Ministerio de Salud, mediante oficio del juez correspondiente se insta a la Brigada Móvil de Salud mental, el cual debe realizar tres informes: psiquiátrico, psicológico y social, conforme lo establece en COIP en el art 76, en el último apartado describe:

“Se impone por las o los juzgadores, previo informe psiquiátrico, psicológico y social, que acredite su necesidad y duración” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Pero a consideración del presente estudio, aún existe un vacío legal en la valoración de la persona no solo al inicio de la investigación, sino durante el proceso y en la ejecución de la pena, no encontrándose ninguna regulación con respecto a estos momentos que requiere la vigilancia, valoración y determinación sobre el estado mental del procesado.

Se debe destacar que para imputar (atribuir) un acto delictivo a una persona determinada, se requieren de ciertas condiciones básicas. Primero, que en el momento de la ejecución del delito la persona disponga de un nivel adecuado de comprensión e inteligencia para los actos que realiza y por otro, que goce de la libertad de su voluntad (de actuar en consecuencia) para poder elegir entre los diversos motivos de su conducta. Así, se suele diferenciar entre circunstancias que eximen o atenúan de responsabilidad frente al delito cometido (el sujeto no es imputado por su imposibilidad de discernir entre lo que está bien y mal o por verse afectadas sus capacidades volitivas y/o intelectivas) (Morian, 2012, pág. 12).

Por consiguiente, bajo estas circunstancias muchas personas son declaradas inimputables por hechos que ciertamente han sido cometidos por ellos, pero no con la suficiente capacidad mental para ser considerados imputables en el acto que lo cometen, y son referidos a centros psiquiátricos para su tratamiento y reinserción a la sociedad, pero es necesario que los entes encargados de realizar dichas valoraciones, lleven un seguimiento de la condición mental de la persona, a fin de determinar el tiempo que debe estar recluida en dicho centro, el plazo es aprobado por el juez competente, pero es la valoración de expertos los que determinaría dicho lapso de reclusión.

Según Carlos Orellana, quien fue subdirector técnico del Instituto de Neurociencias en el año 2015, manifestó en una entrevista que se le realizó, que durante el año referido, tenían 18 internos, de los cuales 16 debían ser dados de alta y enviados a casa, pero no lo realizaban porque no contaban con orden de un juez. Cada paciente es custodiado diariamente por 3 policías y guías penitenciarios. También señaló que la mayoría de internos no deberían estar recluidos en el centro hospitalario, debido a que no están bien diagnosticados o, si lo están, ya su enfermedad mental pasó a etapa aguda y deberían no estar recluidos. (Diario El telegrafo , 2015).

Por lo tanto, es necesario que pueda darse más importancia a la valoración y comprobación del trastorno mental que padece la persona que ha cometido un delito, desde su inicio, durante su proceso y en la ejecución de la pena, a fin de determinar si el mismo está apto para hacer vida nuevamente en la sociedad, con el propósito de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y el respeto por los principios del debido proceso.

Por último, se sugiere sea reformado el artículo Artículo 76, del Código Orgánico Integral Penal, que pueda señalar que la persona que al momento de cometer la infracción y se sospeche que no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, pueda ser evaluada no solo al inicio del proceso, sino durante el proceso y al finalizar el mismo, debido a que existen diversos grados de trastornos mentales, que deben ser considerados al momento de eximir o establecer la imputabilidad de una persona.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Es importante valorar psiquiátricamente al sujeto acusado de un delito en las diferentes fases del proceso: inicio de la investigación, durante el proceso, o en la ejecución de la pena, que permita definir el grado de trastorno mental padecido en garantía de sus derechos y del debido proceso?

## **1.3 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Qué referencia existe en la doctrina y ámbito jurídico sobre los derechos y garantías constitucionales de las personas inimputables?

¿Cuál es el procedimiento que se sigue a una persona para determinar su inimputabilidad por trastornos mentales conforme a lo establecido en el COIP?

¿Cuáles son las políticas públicas para garantizar el procedimiento adecuado, sus derechos y el debido proceso de personas declaradas inimputables por trastornos mentales?

## **1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1 OBJETIVO GENERAL**

Establecer la importancia de valorar psiquiátricamente al sujeto activo de un delito durante la investigación previa a fin de definir el grado de trastorno mental padecido, a razón de determinar su inimputabilidad.

### **1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Investigar desde el punto doctrinario y jurídico los derechos y garantías constitucionales de las personas inimputables, en el ámbito sustantivo, adjetivo y ejecutivo.
2. Estudiar el procedimiento que se sigue a una persona para determinar su inimputabilidad por trastornos mentales conforme a lo establecido en el COIP.
3. Determinar las políticas públicas para garantizar el procedimiento adecuado, sus derechos y el debido proceso de personas declaradas inimputables por trastornos mentales.

## **1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente estudio se justifica, debido a que aborda la temática que hay entorno a la inimputabilidad de personas con trastornos mentales, y la falta de especificación normativa, en relación a los grados de trastornos existentes y que es importante que pueda estar trazado, los pasos a realizar, valorar, como están pero deben ser mejorados, a fin de garantizar los derechos humanos de estas personas, que se ven afectadas, debido a que existen trastornos que llevan a cometer un delito a una persona que goza de plena facultades pero posterior al

hecho pueden quedar imposibilitado de la misma, siendo condenados a penas en centros de reclusión, padeciendo serios problemas mentales, a razón de ello se requiere que la valoración psiquiátrica sea realizada, no solo al inicio, sino durante el mismo, e incluso después de terminada la condena para determinar su plena capacidad de comprensión.

En la realización de esta investigación se llegará a conclusiones y recomendaciones de las que se plasmarán en una alternativa de solución para la presente problemática.

## **1.6 DELIMITACIÓN O ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN**

**Área:** Penal.

**Territorio:** Ecuador- Guayaquil.

**Tiempo:** 2016 al 2018.

**Lugar:** Juzgados de garantías penales en la ciudad de Guayaquil.

## **1.7 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

Si se reforma el artículo 76 del Código Orgánico Integral Penal al valorarse psiquiátricamente al sujeto acusado de un delito en la investigación previa, estableciendo políticas para garantizar el debido proceso.

## **1.8 VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **VARIABLE DEPENDIENTE**

Garantizar el debido proceso.

### **VARIABLE INDEPENDIENTE**

Reformar el artículo 76 del Código Orgánico Integral Penal.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2. Marco referencial**

##### **2.1 Antecedentes de la investigación**

En el presente estudio fueron revisados diversos temas e investigaciones que guardan relación con el tema aquí desarrollado, a fin de fundamentar y establecer las bases teóricas, para cumplir con los objetivos que se ha determinado en esta investigación. En relación a la imputabilidad se puede mencionar, que este es un término el cual se define, como la capacidad de una persona, para comprender las consecuencias que traerán la realización voluntaria de un determinado hecho ilícito y el grado para ser responsable. En la presente sección se hace referencia a los siguientes autores y juristas, sus trabajos, que guardan estrecha vinculación con la aquí desarrollada:

Hernández (2015) en su investigación titulada: “La imputabilidad e inimputabilidad desde el punto de vista médico legal”, explica que:

La imputabilidad es un término jurídico, el cual se define como la capacidad psíquica de una persona de comprender la antijuricidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión. Con la valoración psicológica y/o psiquiátrica que se le realiza a la persona implicada en algún tipo de acto no lícito, se puede determinar si el sujeto presenta alguna condición específica, la cual el juez tomará en cuenta para clasificarlo como inimputable o con disminución de su imputabilidad o por el contrario imputable, de no evidenciarse ninguna alteración durante dicha valoración (p.6).

De lo anterior referido, se puede indicar que los profesionales, peritos, médicos legales, deben conocer cómo se procede en el ámbito penal, la evaluación y valoración de una persona, porque de ello parte la determinación del médico legal debe conocer cómo se procede en el ámbito penal para poder determinar aquellas condiciones que determinaran una abolición o disminución de la imputabilidad, de manera que estos sujetos sean candidatos para la obtención de medidas de seguridad curativas que protejan a la sociedad principalmente.

Como también Cárdenas (2016) en su estudio, titulado: “El trastorno mental dentro de la inimputabilidad y su responsabilidad penal en las personas”, trabajo de graduación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la Republica de Ecuador, dicho autor refiere:

La naturaleza de la inimputabilidad, no debe ser confundida o tomada como sinónimo de las causas de inimputabilidad: trastorno mental o inmadurez psicológica. Enfocados en la conducta humana, la Ley penal prevé que esta condición, puede estar presente en el autor del hecho ilícito, durante el cometimiento de un delito (p.16).

Por su parte Tejada (2015) en su investigación titulada: “Prevalencia de la Patología Psiquiátrica en el Delito en las mujeres privadas de la Libertad que se encuentran en el Centro de rehabilitación social femenino del Litoral durante el periodo Agosto 2011 a Agosto del 2012” para la obtención del grado de instrucción Master en Medicina Forense, explica:

Una de las problemáticas que se presentan, son las referidas con el grupo de mujeres privadas de la libertad que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social de Guayaquil, determinando que es necesario la valoración del estado mental de estas mujeres en el momento de cometer el acto criminal, en el estudio se establecieron cuáles son los delitos más comunes realizados por este grupo y las patologías psiquiátricas en relación a ellos, mediante la aplicación del Test de Rogers. Los resultados permitieron obtener marcadores sobre la realidad que afecta a la sociedad ecuatoriana y evaluar la incidencia de la patología psiquiátrica y su relación con el surgimiento del crimen (p.19).

Finalmente Quirós (2017) en su estudio denominado: “Inimputabilidad, peligrosidad criminal y medidas de seguridad curativas: mitos y realidades”, desarrollado en la revista jurídica, explica:

Las medidas de seguridad curativas se imponen en un proceso penal a las personas inimputables, siempre y cuando a través de un pronóstico se concluya de forma afirmativa sobre su peligrosidad criminal. Pese a que esta afirmación pareciera muy elemental, en la praxis judicial se mantienen una serie de mitos en relación con estos institutos jurídicos cuyas versiones pueden variar, en mayor o menor medida, entre los diferentes países del mundo (p.12).

Por consiguiente, es necesario indicar que antes de que en el proceso o durante el mismo, se declare que una persona es inimputable, se debe realizar un diagnóstico profundo, debido a que se decidirá en relación a si la persona es

responsable o no de los actos realizados. Los peritos legales son importantes para elaborar dicha valoración, el psiquiatra y el psicólogo deben establecer en qué medida la persona es o no responsable de sus actos, por tanto, de resultar esta persona merecedora de responsabilidad y culpa, debe ser castigada conforme a lo establecido en la ley.

## **2.2. Marco conceptual**

### **2.2.1 Delito**

Según Zambrano (2014):

“Es considerado como acto típico y antijurídico. El delito como acto se integra por la tipicidad y por la antijuridicidad, nada tiene que ver en su conformación la culpabilidad: el juicio de desvalor del acto que es objetivamente estimado, permite concluir si ese acto es delito, es decir, si se ensambla o adecua en una de las hipótesis consideradas por el legislador previamente. La culpabilidad es juicio de reproche que se formula no al acto sino al autor, al dueño del acto delictivo (pág. 11).

En ese contexto, se puede agregar que el delito como acto informal, siempre ha existido entre los particulares, por lo tanto, el Derecho, específicamente el Derecho Penal, no consiste solamente en la prohibición de efectuar determinadas acciones, sino que sanciona al transgresor de la norma jurídica, quien lesiona un derecho fundamental, establecido en la misma ley, estableciendo de forma clara, tanto la prohibición como la sanción por ella.

El Código Orgánico Integral Penal expresa en el Art. 18 que la infracción penal: “Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra

prevista en este Código Integral”. (2014). En esta oportunidad, el legislador señala al delito como infracción a la norma penal establecida, lo que muestra que el delito es el quebrantamiento o infracción a la norma jurídica.

Por su parte el doctrinario Ernst Von Beling, citado por Peña (2010), definió al delito como “Acción punible, hecho penal, es la acción antijurídica y culpable conminada con pena” (p.29). Por consiguiente, para ser delito una acción debe reunir los siguientes requisitos: acción, descrita objetivamente en la ley, es decir tipicidad, que exista antijurídica, es decir que la acción se contraria a derecho, que dicha acción sea penada.

De acuerdo a Ferri, citado por Machicado (2018), expresa que: “El delito desde un aspecto sociológico, son acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media un pueblo en un momento determinado, por su parte” (p.14). En efecto se puede afirmar, que el delito es aquel comportamiento humano que, a juicio del legislador, está en contradicción con lo establecido por los legisladores en la norma jurídica, la cual exige como sanción una pena.

### **2.2.2 Sujeto Activo de la infracción penal**

Existen una serie de criterios doctrinarios que definen al sujeto activo de la infracción penal o sujeto activo del delito; sin embargo, es necesario señalar la distinción existente entre la doctrina clásica, en la cual no se consideraba la posibilidad de la sanción de las personas jurídicas, y las corrientes que están a favor de que las éstas puedan ser consideradas como sujetos activos del delito, aunque en determinadas infracciones, pues solo en ciertos casos, reúnen algunos de los requisitos necesarios para encasillarse dentro de tal consideración.

Es necesario partir del hecho que genera a los dos sujetos, llamado ilícito, infracción o conocido generalmente como delito; suele señalarse que el delito es una expresión de la actividad irregular de la conducta humana; por tanto, se deduce con lógica, que los sujetos de la infracción sean personas naturales. La infracción posee dos sujetos: el activo, también llamado agente o hechor; y el sujeto pasivo que comúnmente se conoce como víctima.

Por su parte el autor Villareal (2013) manifiesta: “El sujeto Activo o agente del delito es la persona que realiza la figura típica”. (p.112). Como lo expresa el autor, el sujeto activo de la infracción penal, es quien realiza o comete el acto que ha sido tipificado dentro del catálogo penal de un determinado Estado. El sujeto activo es quien realiza o comete el delito; pero debe considerarse que existen tanto delitos de acción como delitos de omisión; por lo tanto, quien realiza u omite actos que configuran un tipo penal, se convierte en sujeto activo de la infracción.

También el autor Machicado

“El Sujeto Activo del Delito es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delitos, aún en los casos de asociación criminal, las penas recaen sólo en sus miembros integrantes. Solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena”. (p.2).

De acuerdo a lo que determina el Código Orgánico Integral Penal, expresa:

“Las personas participan en la infracción como autores o cómplices. Las circunstancias o condiciones que limitan o agravan la responsabilidad penal de una autora, de un autor o cómplice no

influyen en la situación jurídica de los demás partícipes en la infracción penal” (Nacional A. , Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Por regla general, siempre se ha considerado como sujetos activos de la infracción penal a las personas naturales y se ha negado esta posibilidad a las personas jurídicas, aunque en la actualidad, doctrinariamente y tan solo en determinados tipos de delitos, se plantea la posibilidad de que se sancione a estas personas, aunque de manera distinta.

### **2.2.3 Elementos constitutivos del delito**

Estos elementos presuponen la existencia de un presupuesto legal, que va a estar sujeto a una valoración que la realizará el juez que debe aplicar la ley, entre los que se pueden mencionar:

**1. La acción o conducta:** La acción consiste en la realización de una conducta omisiva o activa voluntaria, que radica en un movimiento de su organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo (Teoría de la causalidad). Es todo comportamiento humano que depende de la voluntad. (Quisbert, 2015, pág. 8)

Por su parte en el Código Orgánico Integral Penal, se encuentra ubicado sustantivamente lo referente a la conducta o la acción, insertada en el capítulo primero, el cual describe en el Artículo 22 del referido Código:

“Conductas penalmente relevantes.- Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables” (Nacional A. , Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El referido artículo manifiesta que las acciones u omisiones que han sido realizadas por una persona de forma voluntaria serán penalmente sancionadas, por atender al querer, como hacerlo y de qué manera lo quiere para perpetrar la acción legalmente tipificada en la norma.

Por lo tanto, para que una acción o conducta represente un riesgo, peligro o daño a otra persona y sus bienes, debe estar acompañada por la voluntad de producir tal daño o infracción, por el contrario, si la persona no tiene la intención de ocasionar el peligro la acción carece de punibilidad. El artículo 23 del Código Orgánico Penal señala las modalidades de la conducta, la cual señala:

“La conducta punible puede tener como modalidades la acción y la omisión” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Esto quiere decir, que si una persona decide por cuenta propia no impedir la perpetración de un delito, la ley toma dicha conducta antijurídica de forma omisiva.

**2. La tipicidad:** Es el acomodamiento, o encaje del acto humano voluntario ejecutado por una persona a la figura descrita en la ley como delito. Si el ajuste no es completo no existe delito. La tipicidad es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal (Muñoz, 2004).

Por su parte, en el actual marco legal determinado en el Código Orgánico Integral Penal, señala en el artículo 25:

“Tipicidad.- Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Por consiguiente, toda conducta punible debe estar prohibida expresamente en la normal penal vigente, que debe ser realizada por el legislador dentro del ordenamiento penal sustantivo aplicable.

**3. La antijuridicidad:** Es la oposición del acto voluntario típico al ordenamiento jurídico. El acto o conducta humana que se opone al ordenamiento jurídico no debe justificarse. La condición de la antijuridicidad es el tipo penal (Bruno, 2012).

Asimismo en el Código Penal Integral hace referencia a la antijuridicidad, expresando en el artículo 29 indicando:

“Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Cabe señalar, que una conducta típica es generalmente antijurídica, pero puede no serlo en el caso concreto si concurre alguna causa de justificación. Como por ejemplo que una persona por disminución de la capacidad mental comete una infracción la cual es penada, pero por perpetrar el delito sin la intención de hacer el daño, la conducta carece de antijuridicidad.

Consecutivamente en el artículo 30 del Código Integral Penal, determina las causas de exclusión de la antijuridicidad:

“No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa. Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una

orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Vemos expresamente que este artículo elimina el injusto para todos aquellos que a pesar de estar dentro del círculo de un hecho punible, no pueden ser perjudicado o castigado con una infracción, es decir, que el legislador considera más útil tolerar el delito que fue cometido que castigarlo.

#### **4. La culpabilidad**

“La culpabilidad es la reprochabilidad de la conducta de una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable” (Soto, 2016).

En el artículo 34 del Código Orgánico Integral Penal, señala acerca del cuarto elemento del delito:

“Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.

Como se ha mencionado anteriormente, la culpabilidad consiste en la responsabilidad que tiene una determinada persona por el cometimiento de un delito, esta responsabilidad debe ser demostrada determinado su consentimiento y voluntad de realizarlo.

De acuerdo a Machicado, (2016), señala que:

Para que exista culpabilidad debe haber imputabilidad y responsabilidad, la naturaleza es subjetiva e involucra la actitud

psíquica del sujeto en relación con el delito y un estado de imputabilidad y de la ausencia de causas de inculpabilidad (p.3).

Se debe agregar que la culpa está relacionada con el aspecto subjetivo de un caso criminal y está constantemente relacionada con la condición mental o moral de la persona al momento del crimen, el juicio o la forma en que el sujeto interpreta su entorno y cómo responde. Es condenada la persona si tenía la capacidad de comprender la naturaleza ilegal del acto, la capacidad de comprender el comportamiento y actuar de acuerdo con su conocimiento. Si se comete un acto criminal, las sanciones impuestas por el Código Penal deben ser individualizadas en vista de las circunstancias especiales de la persona sujeta a la sanción.

La culpabilidad penal, no es una característica natural del ser humano, sino un proceso de imputación social con diversas reglas y criterios, que dependen en gran medida de la función social que desempeña el Derecho Penal (Hernández, 2015).

Por consiguiente, es necesario e importante que concurren los elementos propios de la culpabilidad: La imputabilidad, el del conocimiento, es decir, que la persona comprenda que la conducta efectuada es de aquellas señaladas por la ley como prohibidas o contrarias y finalmente el elemento de exigibilidad, esto quiere decir que la persona que ejecutó un acto u una omisión, tenía la opción de no realizar la conducta antijurídica.

De acuerdo al autor Machicado (2009), para que exista culpabilidad tiene que presentarse los siguientes presupuestos o elementos:

- Imputabilidad,
- Dolo o culpa (formas de culpabilidad) y,
- La exigibilidad de una conducta adecuada a la prohibición o imperatividad de la norma (p.26).

Es decir, que cuando la persona realiza un determinado acto, faltándole alguno de los presupuestos mencionados anteriormente, se debe indicar que la persona no ha actuado culpablemente, en consecuencia está libre o exento de la responsabilidad que se deriva de los actos realizados.

#### **2.2.4 Imputabilidad o capacidad de culpabilidad.**

Para abordar el tema de la inimputabilidad y el proceso que es llevado a cabo, se debe definir en lo que consiste la imputabilidad, de acuerdo a lo establecido en la doctrina y la ley.

Para Álvarez (2016) define la imputabilidad:

La aptitud psíquica y psicológica para soportar las consecuencias de las acciones y omisiones realizadas. El imputado es un individuo que no se encuentra enajenado ni sufre trastorno mental transitorio, ni como consecuencia de alteraciones en la percepción, tiene alterada gravemente la conciencia de la realidad, por lo tanto tiene la capacidad de valorar y comprender la ilicitud del hecho realizado (p.15).

Es sumamente importante conocer lo que implica este término, a fin de lograr comprender el vínculo que tiene con el grado de responsabilidad que es determinado en una persona. También se puede indicar que la imputabilidad

consiste en una acción u omisión que la persona desarrolla a su libre elección, causando consecuencias legales, por las cuales debe responder y afrontar una sanción y pena.

También, se puede señalar que la imputación será entendida como la actitud jurídica o idoneidad de una persona para la realización plena de un hecho típico, antijurídico en cuanto culpable o reprochable, que genera como consecuencia jurídica la imposición de una sanción penal (Bustamante, 2011).

Además, el término imputabilidad tiene su origen en el verbo latino imputare que significa atribuir; por lo que en materia penal, se entiende que es la atribución a un individuo de una pena o castigo, después que las pruebas han demostrado su culpabilidad en el hecho (Valdez, 2012 ).

Por consiguiente, una persona es considerada imputable, cuando la misma esta normal, tanto psíquica y físicamente, es decir la misma es una persona responsable y cognitivamente sabe lo que hace. Por ello, se considera imputable, la persona que ha cometido una infracción penal con plena voluntad y comprensión, sin encontrarse afectada por algún trastorno mental.

También el autor (Soto, 2016) define como: “Es una condición jurídica poseída por todo aquel que tenga madurez mínima fisiológica y psíquica, salud mental y conocimiento de los actos que se realizan” (p.16). Muchos hacen referencia que la imputabilidad no puede medirse, mientras que para otros, consideran que si puede determinar un cierto grado que pueda clasificar esta condición en las personas de acuerdo a sus características o patologías asociadas, es por esto que estos términos se consideran conceptos jurídicos que presentan una base psicológica.

Por su parte Quirós (2017) Indica que: Enfocados en la conducta humana, la Ley penal prevé que esta condición, puede estar presente en el autor del hecho ilícito, durante el cometimiento de un delito, de tres formas diferentes:

- Imputable (normalidad psíquica) = (Responsabilidad): quien actuó en el cometimiento de una infracción penal con plena comprensión y voluntad, sin encontrarse afectado por trastorno mental alguno, en tal situación se declara mediante sentencia su responsabilidad.
- Imputabilidad disminuida (semialienación), (Responsabilidad atenuada): quien actuó en el cometimiento de una infracción penal, bajo influencia disminuida de un trastorno mental, sin inutilizar plenamente su conciencia o voluntad, en tal situación se declara mediante sentencia su responsabilidad atenuada.
- Ante lo cual, la dogmática jurídico penal ubica a la imputabilidad disminuida como una causa de que atenúa la culpabilidad, y no como una categoría intermedia entre la imputabilidad y la inimputabilidad, como se podría pensar equívocamente. Quien actúa bajo esta condición sigue siendo imputable ante la Ley.  
(Trastorno mental atenuado) (p. 114)

Por ello, se puede decir, que en aquellos casos que esté presente una enfermedad mental, el hecho o la falta de conocimiento está dado por una persona alineada a la que no se puede culpar del hecho y para ellos.

De igual modo, el tratadista de derecho Penal Renén Quirós Piréz, quien fue citado por la autora Suarez (2017) señalando que:

Será imputable quien posea la facultad de comprender el alcance de sus acciones y de dirigir su conducta. Esta consistirá con la facultad de comprender el alcance de las acciones, capacidad del sujeto para descubrir las causas objetivas de los actos realizados por él y prever el desarrollo, las consecuencias de esas acciones, su sentido y significado social; y la de dirigir la conducta, en la capacidad del sujeto para reflexionar acerca de su postura con respecto a sus instintos e impulsos, así como para superarlos y, de este modo, devenir consciente de sí mismo, como sujeto que si bien tiene instintos, ha adquirido la capacidad de dominarlos y seleccionarlos dentro de la situación concreta de que se trate.

En consecuencia, la persona que ha determinado la capacidad de su actuar y sus consecuencias es imputable. Es relevante destacar, que la imputabilidad supone la capacidad de querer y comprender, igualmente, permite reconocer la importancia que tiene el que sea siempre comprobado la imputabilidad. La imputabilidad debe observarse desde varios criterios y disciplinas.

De acuerdo a Bacigalupo (2006):

- Según el criterio del Derecho Penal: Se puede decir que la imputabilidad dentro del ámbito jurídico, es entendida como la capacidad que tiene una persona de ser culpable, representando un aspecto subjetivo del individuo, el cual está conformado por su capacidad cognoscitiva, su voluntad, que fueron utilizadas en el momento que se cometió el delito.

- Según el criterio de medicina legal, se puede agregar que es imputable aquel que tiene capacidad de comprender la licitud de sus actos y de actuar con comprensión.
- Criterio de psiquiatría forense: Es considerada como un estado inherente al individuo, atributo de su personalidad, es decir es equivalente a salud o madurez psíquica. (p.96).

En definitiva, Franco (2015), que dentro de la culpabilidad se deben dar tres hechos en concreto:

- Que el autor del injusto se encontraba en capacidad psicológica suficiente (media) de comportarse y motivarse por la norma. Es decir que tenga capacidad para comprender la relevancia del hecho y de actuar conforme a dicha comprensión (imputabilidad)
- Que el autor conocía la antijuridicidad del acto por él protagonizado. Es decir que conozca o haya podido conocer, que su conducta estaba prohibida por las leyes penales (conocimiento de la antijuridicidad).
- Que el autor se encuentra en condiciones psicofísicas, morales y circunstanciales de actuar de manera diferente a como lo hizo por serle exigible. Es decir que no existan circunstancias susceptibles de haber impedido o disminuido su capacidad de motivación ante la norma (ausencia de causas de exculpación) (p.18).

De esta manera, en el Derecho penal se puede determinar, la culpabilidad de una persona por determinados actos, con el fin de hacerle penalmente responsable. Deben concurrir ciertos elementos para determinar su culpabilidad.

De acuerdo a Otero (2013) son:

A) La imputabilidad o capacidad de culpabilidad: Aquí se incluyen que deben darse los supuestos en la persona que ha delinquido, que se refieren a la madurez psíquica y a la capacidad del sujeto para motivarse (edad, enfermedad mental, etc.).

B) El conocimiento de la antijuridicidad del hecho cometido: La doctrina penal moderna enseña que la norma penal, sólo puede motivar al individuo en la medida en que éste pueda conocer, el contenido de sus prohibiciones.

C). La exigibilidad de un comportamiento distinto: Exige la realización de comportamientos más o menos incómodos o difíciles, pero no imposibles; el Derecho no puede exigir comportamientos heroicos; toda norma jurídica tiene un ámbito de exigencia, fuera del cual no puede exigirse responsabilidad alguna.

(p.84).

Por consiguiente, una persona es culpable de agravios si comprende la injusticia, entiende la ilegalidad, la injusticia, si no actúa en circunstancias en las que se excluye su posibilidad de redención. El orden en que se presentan estos elementos tiene consecuencias prácticas: la exclusión de responsabilidad elimina la posibilidad de castigo, pero decide la posibilidad de aplicar medidas de seguridad al autor, incluso si la persona ha incurrido de un error prohibido inevitable. En tal caso, sin embargo, el autor no debe considerarse peligroso.

La legislación penal ecuatoriana no hace una distinción entre el elemento de la culpabilidad y el de la responsabilidad penal, al menos no desde la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, pues a partir del artículo 34 de este

cuerpo legal, se define a la culpabilidad, así como se señala las causas de inculpabilidad y de responsabilidad en caso de embriaguez en los artículos siguientes, lo que demuestra la falta de una distinción entre culpabilidad y responsabilidad, al contrario de lo que manifiesta la doctrina.

La única diferencia entre estos dos términos se encuentra en el numeral tercero del artículo 622 que se refiere a los requisitos de la sentencia, dispone la norma como tercer requisito:

“Las consideraciones por las cuales se dé por probada o no, la materialidad de la infracción y la responsabilidad de los procesados, así como las pruebas de descargo o de atenuación de la responsabilidad” (Nacional A. , Código Orgánico Integral Penal , 2014);

Como lo señala la norma penal, para que exista culpabilidad, o responsabilidad penal es necesario que el sujeto activo de la infracción penal haya actuado con conocimiento de la antijuridicidad de la conducta, así como que pueda ser imputable según las normas del Código Orgánico Integral Penal. Una de las causas de inculpabilidad, será por trastorno mental del sujeto que cometió la infracción según lo dispone el artículo 35 de la misma ley. El reza de la siguiente manera: “*No existe responsabilidad penal en el caso de trastorno mental debidamente comprobado*” (Nacional A. , Código Orgánico Integral Penal , 2014).

### **2.2.5 Inimputabilidad**

Según Moriana (2012) señala:

“La inimputabilidad, en el ámbito jurídico penal como termino técnico es utilizado en el señalamiento de aquellas personas que se encuentran privadas de su capacidad cognoscitiva (conciencia), y su capacidad volitiva (voluntad); al momento del cometimiento de un hecho ilícito (acción u omisión), ocasionado o surgido por inmadurez psicológica o trastorno mental; en consecuencia “inimputabilidad” constituye la ausencia de tales capacidades. Dando a la persona la condición de “incapaz de culpabilidad” (pág. 88).

Como se puede observar, la inimputabilidad surge de la conducta humana, de esa libertad que tiene la persona, pero la misma se encuentra afectada psíquicamente y cognitivamente; lo que causa que la persona no diferencie de manera correcta entre lo prohibido y permitido y que para su determinación la misma debe ser sometida a valoración.

De acuerdo a Escobar (2011) se puede clasificar la inimputabilidad en:

- Inimputable (alienación mental) (No responsabilidad): quien actuó en el cometimiento de la infracción penal, bajo influencia absoluta de un trastorno mental, quedando anuladas sus capacidades para conocer u obrar, en tal situación se declara mediante sentencia su no responsabilidad, aplicando una medida de seguridad.
- Imputabilidad disminuida (semialienación) (Responsabilidad atenuada): quien actuó en el cometimiento de una infracción penal, bajo influencia disminuida de un trastorno mental, sin inutilizar plenamente su conciencia o voluntad, en tal situación se declara

mediante sentencia su responsabilidad atenuada. Quien actúa bajo esta condición sigue siendo imputable ante la Ley (p.19).

Las causas de inimputabilidad, están explícitas en el Código Integral Penal Ecuatoriano, son consideradas, como aquellas situaciones que si bien la conducta es típica y antijurídica, hacen que no sea posible atribuir el acto realizado a la persona, por no contar con salud mental, conciencia plena, madurez psíquica y suficiente inteligencia, estas se encuentran detalladas en el artículo 36,37, 38 del Código Orgánico Integral Penal.

Se han determinado 19 signos de la simulación, que son tomados como criterios básicos para la evaluación, los cuales se puede clasificar en las siguientes categorías, indicadas por (Heinert, 2015) las cuales son:

A) Comportamiento durante la evaluación forense:

I. Retención de información y falta de cooperación.

II. Exageración.

III. Llaman la atención sobre su enfermedad.

IV. Actúan como sordos y tontos.

V. Ausencia de alteración afectiva clínicamente asociada con la enfermedad que simula.

VI. Ausencia de perseveración.

VII. Presentan incoherencia entre resultados de pruebas y funcionalidad vital del evaluado.

VIII. Manifiestan alteraciones del lenguaje no verbal.

B) Características de los síntomas simulados:

IX. Inconsistencia de los síntomas en el tiempo

X. No mantiene síntomas por periodos largos.

XI. Dificultad para definir síntomas fisiológicos

XII. Presentan solo síntomas evidentes en relación con el conocimiento previo de la enfermedad.

XIII. Presentan más síntomas que cuadros diagnósticos íntegros.

XIV. Informan síntomas severos con aparición aguda en contradicción con el desarrollo crónico conocido por los clínicos.

C) Los aspectos del historial clínico y judicial

XV. Presentan discrepancia entre el autor reporte y los archivos médicos

XVI. Ausencia de motivaciones psicóticas asociadas a sus ofensas

XVII. Evidencia de complicidad

XVIII. De engaños anteriores

XIX. Inestabilidad laboral (p.25).

Si una persona que ha perdido el juicio o la razón, comete un delito grave, el tribunal debe ordenar la detención en uno de los hospitales o instalaciones para esta clase de pacientes que no pueden irse sin la aprobación previa del tribunal.

Si el delito no es grave o no es una instalación adecuada, la custodia se transfiere a la familia como fianza a menos que ella quiera recibirla.

#### **2.2.6 Causa de inculpabilidad según el COIP.**

La inimputabilidad es declarada cuando una persona es determinada con la afectación de un trastorno mental, este está ubicado en la sección tercera del libro primero, señalándose en el artículo 35:

“Causa de inculpabilidad.- No existe responsabilidad penal en el caso de trastorno mental debidamente comprobado” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En el referido artículo se reconoce como causa de inculpabilidad, el trastorno mental, pero hace énfasis que el mismo debe estar debidamente comprobado para poder eximir de responsabilidad penal la persona que haya cometido un determinado acto ilícito, pero que adolece de dicha condición. Cabe señalar que el Código Orgánico Integral Penal no señala de forma expresa cual es el procedimiento que debe llevarse a cabo para determinar y comprobar el trastorno mental. Solo hace referencia a un informe que debe elaborarse para que la persona que es declarada inimputable por causa de trastorno mental pueda ser internada en un hospital psiquiátrico.

Señalado en el artículo 76 del Código Orgánico Integral Penal, indica:

Internamiento en un hospital psiquiátrico.- El internamiento en un hospital psiquiátrico se aplica a la persona inimputable por trastorno mental. Su finalidad es lograr la superación de su perturbación y la inclusión social. Se impone por las o los juzgadores, previo informe psiquiátrico, psicológico y social, que

acredite su necesidad y duración (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Es importante señalar que en el inicio de la fase de investigación el personal del sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, cuentan con atribuciones para comprobar la imputabilidad o inimputabilidad de la persona, detallado en el artículo 449, que señala:

Atribuciones.- Son atribuciones del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses:

1. Dar aviso a la o al fiscal en forma inmediata, de cualquier noticia que tenga sobre el cometimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal.
2. Recibir denuncias en delitos de ejercicio público de la acción penal y remitirlas de forma inmediata a la Fiscalía para su tramitación.
3. Realizar las primeras diligencias investigativas, tales como: entrevistas, vigilancias, manejo de fuentes y otros, las que serán registradas mediante grabación magnetofónica o de video.
4. Aprender a las personas sorprendidas en delito flagrante, a quienes les comunicará sus derechos, elaborará el parte correspondiente y la persona aprehendida, quedará inmediatamente, a órdenes del órgano judicial competente.

5. Tomar las medidas adecuadas y oportunas para impedir el cometimiento o consumación de una infracción que llegue a su conocimiento.
6. Vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde presuntamente se comete la infracción y recoger los resultados, huellas, señales, armas, objetos, instrumentos y demás vestigios.
7. Proceder al levantamiento e identificación del cadáver.
8. Cumplir de acuerdo con los plazos señalados, las disposiciones para la práctica de diligencias investigativas de la o el fiscal.
9. Cumplir las órdenes que les imparta la o el fiscal o la o el juzgador.
10. Identificar a los sospechosos.
11. Mantener actualizadas las bases de datos de información y llevar un sistema estadístico de investigación del delito.
12. Solicitar a la o al fiscal la autorización judicial para la práctica de diligencias investigativas. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

A pesar de estar destacado en dicho artículo las funciones y atribuciones de las personas encargadas de investigar y comprobar la inimputabilidad de la persona por causa de trastorno mental, el mismo no expresa un procedimiento o protocolo a seguir dentro del Código Orgánico Integral Penal.

Pero se debe destacar que para determinar la inimputabilidad o la culpabilidad de una persona, la parte que ejerce la acción, como es la Fiscalía, debe

determinar si la persona que está siendo procesada muestra síntomas de trastorno mental de ordenar su inmediata valoración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 588 del Código Orgánico Integral Penal, en lo principal refiere:

“...Si la persona investigada o procesada muestra síntomas de trastorno mental, la o el fiscal ordenará su inmediato reconocimiento...” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Es necesario resaltar, que este artículo en línea general, no es observado a plenitud su cumplimiento, en el sentido que no existe parámetros que puedan orientar al fiscal para determinar los indicios de trastorno, que muchos de ellos no son percibirles a simples vistas, sino a través de la valoración psicológica, por parte de la fiscalía al inicio del proceso es menester que el Código Orgánico Integral Penal, estipule o regule condiciones o pasos para la fiscalía no solo se guie por indicios de trastorno, sino que el procesado pueda ser valorado por regla y no por excepción a la existencia de ciertos indicios de que padece al trastorno.

De manera vaga el artículo 450 del Código Orgánico Integral Penal, indica que de no contar con el personal que puede llevar a cabo las atribuciones anteriormente señaladas, se contara con el auxilio de profesionales de centros de salud, clínicas u hospitales públicos o privados que deben estar acreditados por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 450 del Código Orgánico Integral Penal:

En el caso de localidades donde no se dispone de personal del Sistema especializado integral de la investigación, de medicina legal y ciencias forenses, con el fin de asegurar los vestigios, objetos e instrumentos, podrán intervenir, a solicitud de la o el

fiscal, profesionales de centros de salud, clínicas u hospitales públicos acreditados por el Consejo de la Judicatura. En caso de no existir unidades de salud pública se podrá recurrir al sector privado acreditado por el Consejo de la Judicatura. Estos establecimientos elaborarán los informes correspondientes en los que consten los nombres de los responsables de las entidades y de los profesionales que hayan realizado los exámenes, los mismos que serán entregados a la o al fiscal que los solicite (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Esta solicitud de informe, puede realizarse en el inicio del proceso, a fin de determinar la inimputabilidad de la misma, para la consideración de los legisladores es necesario que pueda ordenarse y estructurarse de manera detallada el procedimiento de investigación previo al proceso, durante el mismo para no correr el riesgo culpar a una persona que realmente es inimputable o exculpar a otra que realmente si amerita ser sancionada.

Según el caso, con estos antecedentes, la potestad de solicitar la intervención de peritos psiquiatras paso de las manos del Juez, a las de Fiscalía, quien en la etapa de Investigación Previa debe solicitar este tipo de intervenciones y solicitar las medidas que requiera el caso, si se tratase de que el sospechoso padeciese una enfermedad mental; y, paso de ser requerida en la etapa de prueba, a requerirse durante la etapa pre procesal, como lo es la Investigación Previa, esto con el fin de evitar errores sustanciales dentro del proceso penal (Orozco, 2016).

Por lo tanto, actualmente existe la necesidad de establecer la evaluación previa por un determinado perito psiquiatra de oficio, dentro de los tipos de delitos graves y gravísimos, siendo cada vez necesario la previa investigación y

aplicación de una valoración psicológica y psiquiátrica a fondo, debido a que cada vez es más común los trastornos mentales transitorios. Actualmente a pesar de las normas existentes, los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales establecidas para la actuación de un perito psiquiatra dentro de estos casos, son realizados a petición de parte y no por parte de la Fiscalía, como lo establece el Artículo. 588 del Código Orgánico Integral Penal.

Existen casos en los cuales después de que se ha formulado cargos y se ha llamado a juicio el procesado o investigado se encuentra con medida cautelar de carácter personal como lo es la prisión preventiva, sin tomar en cuenta su estado mental, casos en los que se ha demostrado que debía tomarse otro tipo de medidas por su estado de gravedad, sin embargo, por la omisión en primera instancia de una pertinente evaluación se ha violado sus derechos.

Es por esto que se considera necesaria la implementación de evaluaciones periciales de manera profunda por parte de psiquiatras durante la investigación previa, durante el proceso y final del mismo.

Un caso importante y de gran interés para nuestra sociedad, fue el del médico pediatra Rafael Santiago Romo Estrada, graduado en Chile con las mejores calificaciones, y según informes policiales, con un coeficiente intelectual de 110 / 100, y acusado de múltiples asesinatos en nuestro país, como se hace referencia en la página del Centro Ecuatoriano, Chile (Ecuatoriano, 2016).

Existió un caso que involucro a Santiago Romo, fue el asesinato de Ligia de las Mercedes Suarez Redrovan, quien fue pareja del ciudadano en mención, hecho que tuvo lugar el 31 de octubre del 2000, aproximadamente a las 11h00,

momento en el cual Romo se dirigió al domicilio de Ligia a reclamarle puesto que había visto como un sujeto de raza negra salía de su casa, al momento que la víctima acepto el hecho, Romo, en un ataque de ira la ataco con golpes de puño hasta botarla al piso, tomando del piso una pesa de cemento con lo que le propino múltiples golpes, destruyéndole el cráneo (Orozco, 2016).

Luego de un extenso análisis de las pruebas e indicios presentados por fiscalía, así como las pruebas e informes presentados por el imputado; de los cuales se puede colegir, el peritaje médico legal, del que se desprende en las consideraciones diagnosticas del imputado que: “Adolece de una forma de alienación mental, se lo describe como trastorno esquizo afectivo de tipo depresivo...”; el Tribunal Segundo Penal de Pichincha, con fecha 21 de noviembre de 2001, emite sentencia en la que declara al ciudadano Rafael Santiago Romo Estrada, alienado mental absoluto, por lo tanto inimputable, ordenando su internamiento de por vida en un centro de terapia psiquiátrica (Orozco, 2016).

El juez, debe declarar la prisión preventiva, en caso de considerarlo conveniente, según lo declara el Art 540 del COIP:

Resolución de prisión preventiva.- La aplicación, revocatoria, sustitución, suspensión o revisión de la prisión preventiva, será adoptada por la o el juzgador en audiencia, oral, pública y contradictoria de manera motivada (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

O si considera conveniente que la persona sea ordenada a tratamiento respectivo, lo realiza conforme al Art 558, Nro. 9: Ordenar el tratamiento

respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Para comenzar la etapa de instrucción se inicia con audiencia de formulación de cargos convocada por el juez a petición de la fiscalía, con los elementos de convicción suficientes, según lo determina el Art 591 del COIP:

Esta etapa se inicia con la audiencia de formulación de cargos convocada por la o el juzgador a petición de la o el fiscal, cuando la o el fiscal cuente con los elementos suficientes para deducir una imputación (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En concordancia el artículo 595 del COIP, señala la forma en que debe formularse los cargos en el caso de haberse comprobado el trastorno mental se debe presentar los informes en esta oportunidad.

Artículo 595.- Formulación de cargos.- La formulación de cargos contendrá: 1. La individualización de la persona procesada, incluyendo sus nombres y apellidos y el domicilio, en caso de conocerlo. 2. La relación circunstanciada de los hechos relevantes, así como la infracción o infracciones penales que se le imputen. 3. Los elementos y resultados de la investigación que sirven como fundamento jurídico para formular los cargos. La solicitud de medidas cautelares y de protección, salidas alternativas al procedimiento o cualquier otro pedido que no afecte al debido proceso (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

De manera supletoria el Consejo de la Judicatura ha publicado mediante resolución No. CJ-DG-2016-10, expedida por el suscrito el 18 de enero de 2016,

una “Guía para el conocimiento de Delitos cometidos por las personas con trastorno mentales”, a través de la misma se pretende una aplicación correcta de la ley penal, con respecto a los delitos que han sido perpetrados por personas que padecen de trastorno mentales, con estricto cumplimiento a lo determinado en el COIP y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En dicha guía estructura guía generales a seguir en Delitos flagrantes con indicios de trastorno mental señalando:

1. Suscitado el hecho flagrante, dentro de las 24 horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se debe realizar la audiencia de calificación de flagrancia; previo a comparecer ante el juez, la persona procesa debe ser sometida a un examen médico general en las unidades de flagrancia (zona de aseguramiento), por personal médico del Ministerio de Salud Pública. En caso de existir indicios o rasgos de algún tipo de trastorno mental, la fiscalía en base a la valoración médica y psicológica a inicial, dependiendo del tipo de delito, en la misma audiencia podrá solicitar sean impuesta medidas de seguridad, o también podrá actuar conforme al art 588 para designar un perito médico psiquiatra para que presente informe y valore si la persona realmente padece dicho trastorno mental
2. En la misma audiencia la fiscalía podrá solicitar la realización de los informes psicológico y social a fin de elaborar los tres informes señalados en el art 76 del COIP. Recibo el informe de ser el caso la fiscalía solicita en audiencia la declaración de inimputabilidad. Declarada la inimputabilidad y en base al informe psiquiátrico

presentado por fiscalía y las pericias psicológicas y social solicitadas por el juez, este dispondrá la medida de seguridad correspondiente.

3. En caso que el juez disponga una medida cautelar de prisión preventiva, será dispuesta en el Centro de Detención Provisional; advirtiéndose en la resolución del juez, al Director del Centro de Detención Provisional, la necesidad de brindar la atención médica adecuada y especializada al paciente con indicios o rasgos de trastorno mental.
4. En el caso que el juez emita una medida de protección (Art.558 COIP). Se procura que los efectos de la misma sean carácter provisional.
5. Declarada la inimputabilidad el juez remitirá a la subsecretaría de Provisión de Servicios del Ministerio de Salud Pública, la disposición de la medida de seguridad, a fin de que se determine en 48 horas el hospital psiquiátrico en el cual la persona con trastorno mental deba cumplir la medida de seguridad, de igual forma se deberá hacer constar que la medida otorgada es de carácter provisional. El lugar de la duración y revisión de la medida deberá ser sustentada en base al informe médico presentados por los hospitales psiquiátricos, constituirán alertas para que los jueces revisen la medida.
6. Dentro del cumplimiento de la medida de seguridad el hospital psiquiátrico debe realizar la valoración clínica, psiquiátrica y remitirá su informe al juez que dictó la medida; los informes médicos presentados por los hospitales psiquiátricos constituyen alertas para los jueces.
7. Dependiendo del tipo de trastorno mental y del tratamiento, se sugiere a los operadores de justicia, solicitar al centro hospitalario de

manera periódica informes sobre la evolución o retroceso de los pacientes.

8. Si existe diferencias de criterios entre los peritos acreditados por el Consejo de la judicatura y los médicos del centro hospitalario psiquiátrico no se podrá suspender la medida de seguridad impuesta.

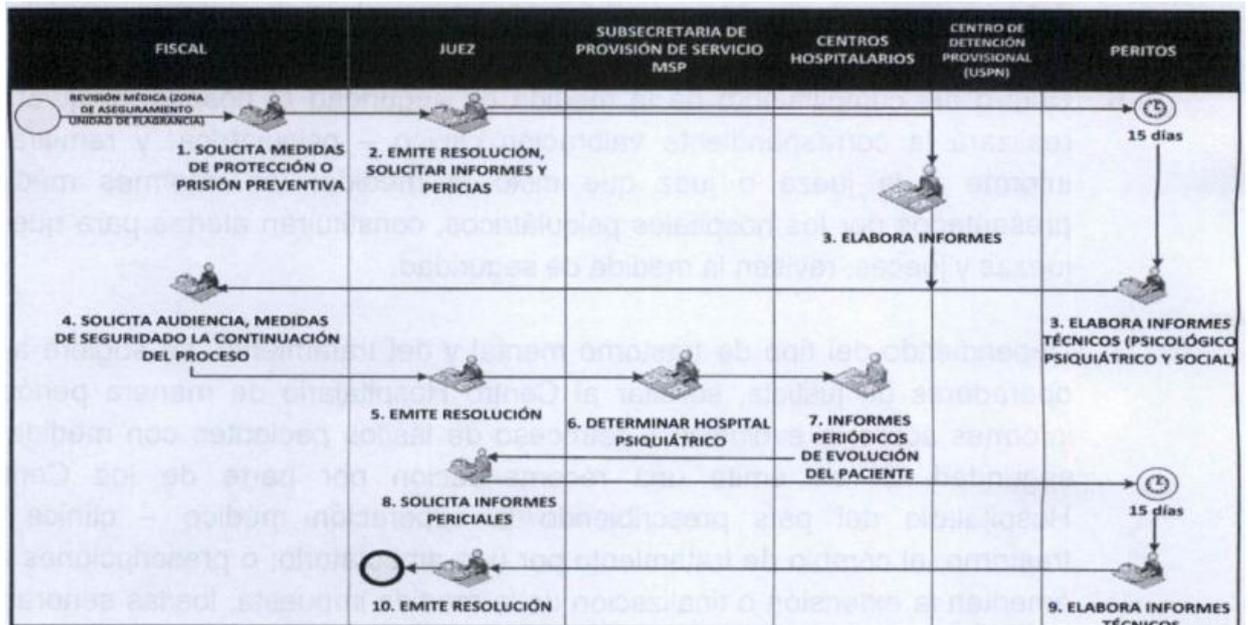


Figura 1 Flujograma del proceso de Delitos flagrantes con indicios de trastorno mental.

Fuente: (Consejo de la Judicatura Ecuador, 2017).

### 2.2.7 Delitos no flagrantes con indicios de trastornos mentales

En estos casos, se debe colocar al conocimiento de la fiscalía la averiguaciones y la noticia criminis, a fin de deducir la imputación, es importante destacar que este lapso del proceso, pueda ser observado de manera detalla la persona que se presume padece de trastornos mentales, dicha información debe ser corroborado por los tres expertos.

La información o providencia realizada por los funcionarios correspondientes, quienes son los jueces, en donde determina el juez el lugar donde la persona cumplirá como medida de seguridad. Por otra parte, el documento debe ser

acompañado por los informes que se han recibido por el psiquiatra, psicólogo y de bienestar social, estableciendo que el hospital es responsable por el cuidado y trato de la persona. Es necesario agregar, que no está determinado ni en el COIP, ni en las normas técnicas emitida por el Consejo de la Judicatura, los plazos que deben presentarse al juez las valoraciones, a fin de estar el juez informado sobre el avance o estado de la persona que está cumplido la medida de seguridad en el centro hospitalario.

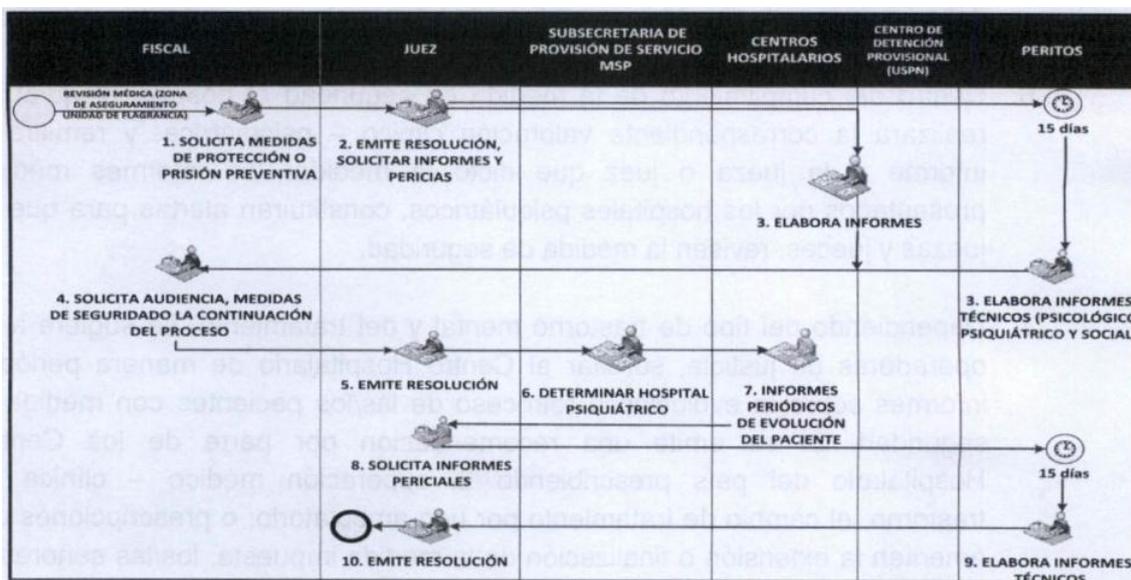


Figura 2 Procedimiento en delitos no fragrantes con indicios de trastornos mentales.

Fuente: (Consejo de la Judicatura Ecuador, 2017).

### 2.2.8 Conocimiento de la Antijuridicidad

Este determina el objeto y contenido del conocimiento de la antijuricidad, es decir, este tiene que ver con el conocimiento por parte del sujeto de que su conducta contraviene una prohibición legal que trasladado a la esfera del profano, se reduciría al conocimiento de la antijuricidad material del hecho.

Por tanto, el juicio de culpabilidad exige el conocimiento de la ilicitud de la conducta realizada o conocimiento de la antijuridicidad o conciencia de la antijuridicidad, en razón de que la norma sólo puede motivar al individuo si este

conoce y entiende, bajo unos parámetros medios de razonabilidad, el contenido de la prohibición. El conocimiento de la ilicitud es la razón de la abstención; si tal conciencia no existe, no puede haber motivación y la acción típica y antijurídica no adquirirá la calidad de culpable (Gallegos, 2011, pág. 14).

En concordancia se puede señalar lo que la norma sustantiva determina acerca de la antijuridicidad, en el Artículo 29 del Código Orgánico Integral Penal: “Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código” (Nacional A. , Código Orgánico Integral Penal , 2014).

En lo que respecta al tema tratado en el presente estudio, para que una persona pueda ser eximida de responsabilidad, al cometer la infracción debe desconocer o estar limitado para comprender la ilicitud de la conducta llevada a cabo, tal como lo señala la norma en el segundo apartado del artículo 36 del Código Orgánico Integral Penal, el cual señala:

“La persona que, al momento de cometer la infracción, se encuentra disminuida en su capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, tendrá responsabilidad penal atenuada en un tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal”. (Nacional A. , Código Orgánico Integral Penal , 2014).

### **2.2.9 Exigibilidad de comportamiento diferente.**

Como principio general, aun plenamente admisible, advertimos que la observancia de los mandatos normativos, sobre todo de los que ostentan contenido punitivo, puede y debe ser exigida a la generalidad de los

coasociados sin ningún tipo de distinción. Para la exigibilidad jurídica de un comportamiento o una abstención el ordenamiento siempre ha de tener en cuenta la propia naturaleza de la exigencia normativa, las circunstancias de realización y la jerarquía de los bienes jurídicos comprometidos (Urquiza, 2012, pág. 10).

### **2.2.10 Pena**

La pena, conforme lo establece el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: “Es el castigo que imponen los jueces o tribunales de cada país conforme determina su legislación a los responsables de una falta o un delito. (Diccionario de la Real Academia Española, 2014).

De la misma manera, Guillermo Cabanellas en su Diccionario Elemental Jurídico manifiesta que la pena es “la sanción que previamente establecida se le impone a aquel que vulnera la legislación y adecua su actuar a delitos que de la misma manera que la pena estarán previamente establecidos” (Cabanellas, 2008).

Asimismo la pena contribuye al alcance y logro de un Estado de justicia a la persona que ha sido agraviada o vulnerado su derecho por el injusto reprochable, ya que con la imposición de la pena o sanción es producido una satisfacción de la persona que considera haber obtenido justicia.

De lo manifestado es pertinente determinar que la Constitución del Ecuador establece en su artículo 77 en el numeral décimo segundo que una vez declarada la culpabilidad de la persona imputada en el proceso y habiéndose dictado en base a la materialidad del hecho fáctico y a la participación del mismo en el delito la correspondiente sentencia condenatoria, la pena privativa de la libertad

dictada para el mismo deberá cumplirse en un centro de rehabilitación social, o a su vez y bajos los presupuestos de ley y en casos excepcionales el cumplimiento de la pena será a través de medidas alternativas a la privación de la libertad o libertad vigilada (Orozco, 2016).

El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano determina en su artículo 52 que la pena tendrá la finalidad preventiva general en cuanto al cometimiento de delitos, se enfoca en el desarrollo gradual de los derechos y capacidades de la persona condenada y finalmente determina la naturaleza restaurada de los bienes afectados. En otras palabras, las normas que promulgan sanciones penales tratan de evitar la comisión futura de delitos a través de la culpa del delito actual, que es justo y proporcionado. En otras palabras, la intención es crear una atmósfera en la que una persona considere las consecuencias antes de cometer un delito.

El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, al establecer lo referente a la pena nos manifiesta que *“La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en la disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada”* (Nacional A. , Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En este sentido, el castigo se impone de acuerdo con las disposiciones determinadas en la norma, es en respuesta a las consecuencias del comportamiento de una persona y este comportamiento se considera un delito que viola la Constitución y las demás leyes.

### **2.2.11 Requisitos para la imposición de la pena**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 del Código Orgánico Integral Penal, los mecanismos o condiciones establecidas para imponer la pena, deben ser tomados en cuenta circunstancias agravantes y atenuantes, expresado en la norma:

Mecanismos de aplicación de atenuantes y agravantes.- Para la imposición de la pena se considerarán las atenuantes y las agravantes previstas en este Código. No constituyen circunstancias atenuantes ni agravantes los elementos que integran la respectiva figura delictiva. Si existen al menos dos circunstancias atenuantes de la pena se impondrán el mínimo previsto en el tipo penal, reducido en un tercio, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción. Si existe al menos una circunstancia agravante no constitutiva o modificatoria de la infracción, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio (Nacional A. , Código Orgánico Integral Penal , 2014).

En concordancia en el Código Orgánico Integral Penal establece que las penas deben ser impuestas de manera individualizada, bajo las siguientes reglas que determina la norma en el 54:

1. Las circunstancias del hecho punible, atenuantes y agravantes.
2. Las necesidades y condiciones especiales o particulares de la víctima y la gravedad de la lesión a sus derechos.

3. El grado de participación y todas las circunstancias que limiten la responsabilidad penal. (Nacional A. , Código Orgánico Integral Penal, 2014).

### **2.2.12 Responsabilidad jurídica penal**

Cabe señalar que la culpa y la responsabilidad no son sinónimos en el nivel doctrinal. Sin embargo, existen varias teorías, como hablar sobre el problema de responsabilidad actual.

Primero, como se dijo, un delito, un agravio típico, no es suficiente para desencadenar una responsabilidad penal porque tiene un elemento valioso, un elemento subjetivo que toma en cuenta las condiciones que el autor ha cometido.

Dentro de la primera corriente encontramos a quienes consideran que la responsabilidad posee algunos elementos, entre los que se encuentra la culpabilidad, otras teorías por el contrario distinguen un único elemento. Al respecto el tratadista Enrique Bacigalupo (Bacigalupo, 2006) señala:

La teoría predominante trata de todos los elementos de la responsabilidad en una única categoría que se designa con la expresión de culpabilidad. Dentro de esta se distingue entre la capacidad de culpabilidad (designada tradicionalmente como imputabilidad), la cuestión de la conciencia de la antijuridicidad (según la sistemática más moderna; la sistemática tradicional trata aquí lo referente al dolo y a la culpa o negligencia) y las circunstancias que excluyen la culpabilidad, bajo el título de exigibilidad. Un sector minoritario de la teoría trata el tema de la responsabilidad en dos sub-categorías: la atribuibilidad (o la

responsabilidad por el hecho) y la culpabilidad en sentido estricto (p.115).

Como lo señala el autor, se tiene en primer lugar una teoría en la cual existe una sola categoría que agrupa a todos los elementos de la responsabilidad penal dentro de la culpabilidad que se divide en dos categorías, la primera de estas es la capacidad de imputabilidad o capacidad de culpabilidad, también encontramos la conciencia de la antijuridicidad del acto cometido y finalmente las circunstancias que excluyen la responsabilidad penal; es evidente que todas estas categorías son eminentemente valorativas, pues se encuentran dentro del plano subjetivo de la infracción penal.

Por otra parte, el tratadista Roxin (2007) señala que la responsabilidad penal consiste:

La responsabilidad designa, tras la antijuridicidad, una valoración ulterior y que por regla general da lugar a la punibilidad, en el marco de la estructura del delito. Mientras que con el predicado de la antijuridicidad se enjuicia el hecho desde la perspectiva de que el mismo infringe el orden del deber ser jurídico-penal y que está prohibido como socialmente dañino, la responsabilidad significa una valoración desde el punto de vista del hacer responsable penalmente al sujeto. (p.788).

El autor señala que debe considerarse a la responsabilidad como un elemento propio del sujeto y que debe valorarse de manera posterior al cometimiento del delito, pues para que exista punibilidad no debe considerarse únicamente la antijuridicidad, pues ésta se configura inmediatamente cometido el delito, y cuando el sujeto activo de la infracción ha lesionado un deber jurídico penal;

mientras que la responsabilidad debe establecerse sobre la base de que el delito le pueda ser atribuible al sujeto o no.

### **2.2.13 Clases de responsabilidad penal.**

Es importante señalar que existe responsabilidad penal para las personas naturales y responsabilidad penal de las personas jurídicas; éstas últimas únicamente son imputables con la vigencia del nuevo Código Orgánico Integral Penal en nuestro país. Tal como lo determina la nueva legislación penal, la responsabilidad de las personas jurídicas es independiente de la responsabilidad de las personas naturales, y subsiste pese a que estas últimas personas hayan fallecido o hayan eludido su responsabilidad.

El artículo 49 del COIP dispone: “La responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que intervengan con sus acciones u omisiones en la comisión del delito” (Nacional A. , Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Como lo dictamina la norma penal vigente, existe una primera diferenciación entre responsabilidad penal por el sujeto, mientras que en el primer caso, el sujeto activo de la infracción penal es una persona natural, es decir, y según lo dispone el Código Civil, cualquier individuo de la especie humana; en el segundo caso, el sujeto activo de la infracción penal es una persona jurídica, que según dispone el artículo 564 del Código Civil: “Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente” (Nacional C. , 2005).

A estos tipos de responsabilidad penal, se les ha nombrado como: individuales y colectivas, debido a que la legislación penal juzga de manera individual a las

personas naturales, a pesar de que el delito, se haya cometido por varias personas, porque cada persona tiene una participación distinta dentro del mismo hecho delictivo, según lo dispone el Código Orgánico Integral Penal, siendo unos cómplices o autores materiales.

#### **2.2.14 Trastorno mental**

Son considerados como aquellas perturbaciones en la salud mental de las personas, pero con el fin de llegar a la comprensión correcta y adecuada de esta concepción, se hace referencia a la Organización Mundial de la Salud (2016) quien define el trastorno mental como:

Se define como un estado de bienestar en el cual en individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad (p.6).

Desde esta óptica presentada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), las enfermedades que pueden tomarse como trastornos mentales, son las que se manifiestan principalmente como trastornos del pensamiento, las emociones o el comportamiento, y que causan malestar o una deficiencia funcional.

#### **2.2.15 Tipos de trastornos mentales**

Existen dos tipos fundamentales de trastornos mentales:

Espriella, (2014) considera:

- Trastorno mental permanente: identificado como aquella perturbación funcional psíquica que permanece de manera continua en el tiempo; como característica común generan pérdida de contacto con el mundo real, por

medio de delirios o alteraciones de percepción, nace y se desarrolla de una causa intrínseca del propio sujeto.

- Trastorno mental transitorio: representa “una perturbación en las funciones dependientes de la psiquis del sujeto, que produce una alteración de duración breve en la capacidad cognitiva y volitiva, y que se debe a una causa externa o interna con respecto al sujeto que la padece (pág. 17).

En resumen, los trastornos mentales en el ámbito de la salud, describen procesos psíquicos complejos que afectan la funcionalidad del cerebro, influyendo directamente en la conducta humana; desencadenando un deterioro leve o grave en la salud mental de la persona, siendo en ocasiones consecuencia de factores biológicos, psicológicos y sociales.

#### **2.2.16 Trastorno mental y personalidad**

Desde la óptica del DSM V: “Un trastorno de personalidad es un patrón permanente de experiencia interna y de comportamiento que se aparta acusadamente de las expectativas de la cultura del sujeto, es un fenómeno generalizado y poco flexible, tiene un inicio en la adolescencia o edad adulta temprana, es estable en el tiempo, y da lugar a malestar o deterioro.” (Americana, 2014).

(Heinert, 2015) Señala la clasificación actual del trastorno de personalidad, abarca tres grupos diversos, siendo los siguientes:

- Grupo A (raros o excéntricos): paranoide, esquizoide y esquizotípico.

- Grupo B (dramáticos, emocionales, erráticos): limítrofe, narcisista, histriónico y antisocial.
- Grupo C (ansiosos y temerosos): por evitación, dependiente y obsesivo-compulsivo.

En el caso de delitos penales legales, los trastornos mentales pueden cambiar la personalidad de una persona y reducir o anular la capacidad cognitiva y de voluntad. La psiquiatría dice que la personalidad ahora está más influenciada por el tercer factor, las habilidades emocionales. Según autores, esta capacidad representa el componente principal del trastorno de personalidad cuando se ve afectado. Las personas que sufren cuando cometen actividades ilegales se desempeñan con inteligencia normal, comprensión de su comportamiento y disposición para decidir. No hay culpa o culpa.

### **2.2.17 Actio libera in causa**

La acción “Simular” es una actitud psíquica consciente y voluntaria donde se representa plásticamente un determinado evento mórbido con la intencionalidad y finalidad utilitaria de engañar a un tercero; por lo tanto, simular en psiquiatría forense es fingir el estado mental que no se posee en realidad como artimaña para eludir medidas emanadas de la sociedad en lo laboral, civil y penal. El fin que persiguen tiene importancia médico forense porque la persona que finge ser enfermo mental lo hace para liberarse de las consecuencias de sus actos en lo penal, para eludir la pena o hallar dentro de las medidas de seguridad la posibilidad de una situación favorable o el poder huir de la cárcel en forma más fácil (Salazar, 2017, pág. 167).

Existen rasgos que caracterizan la simulación, entre los que encontramos:

- a). Actitud psíquica: se caracteriza por una activa disposición mental cuya motivación radica en obtener un beneficio secundario a través del engaño.
- b). Consciente y voluntaria: vale decir la capacidad psíquica para discernir y ejecutar un acto previamente elaborado y planificado.
- c). Representación plástica: consiste en hacer presente por medio de la expresión psicomotriz el evento mórbido que se utiliza para el engaño.
- d). Evento mórbido: es decir, la patología que se desea representar.
- e). Intencionalidad y finalidad utilitaria de engañar: es la actitud utilizada por el simulador para obtener un beneficio legal vinculado a su situación jurídica (Salazar, 2017).

### **2.2.19 Tipos generales de simulación de la enfermedad mental**

Simulación total o verdadera. Es la simulación propiamente dicha, en la que el sujeto no alienado, normal o anormal, que de forma plenamente consciente y deliberada finge patología mental.

Según (Bruno, 2012) se determinó que la simulación puede darse de la siguiente manera:

- a) Disimulación.- Es aquella donde el “sujeto trata de ocultar síntomas patológicos existentes con fines semejantes a la simulación y de manera consciente”. Sin embargo, otros autores describen que en la disimulación la “voluntariedad consciente” del fraude, que es uno de los rasgos distintivos que define la simulación, se la posee, pero en un menor grado, aunque tal cosa

no haya sucedido e incluso haya habido un agravamiento. Este tipo de conducta no puede ser adscrita al terreno de la voluntariedad consciente por el hecho de estar condicionada por una patología mental como por ejemplo la depresión, delirio de persecución, de perjuicio, celotipia alcohólica, etc.

b) Parasimulación.- Esta modalidad se da cuando el individuo representa un evento mórbido distinto al que ya padece.

c) Sobresimulación.- Como se ha dicho, es una variante de la anterior donde se exagera la sintomatología de un evento mórbido que indudablemente ya lo padece o que está simulando.

d) Metasimulación.- Simula síntomas patológicos de una enfermedad que en la realidad la presentó con anterioridad y que, por lo tanto, tiene conocimiento de los mismos, pero que ya no la presenta en la actualidad.

e) Presimulación.- Consiste en simular una enfermedad antes de la comisión de un acto antijurídico.

### **2.2.19 Responsabilidad penal en el contexto psiquiátrico**

La responsabilidad es el deber jurídico que incumbe al individuo imputable de dar cuentas por los hechos que ha cometido y sobrellevar las consecuencias jurídicas que ese delito produjo; indica que el término proviene de la raíz latina “responderere” que significa prometerse u obligarse a una persona que ha cometido un delito encontrándose con todas sus capacidades mentales tendrá que ser responsable y responder ante la ley por las consecuencias que se produjeron a raíz de la acción u omisión realizada (Suarez, 2017).

Se puede añadir que en cuanto a la responsabilidad de los sujetos, es necesario que los hechos sean aclarados, antes de ser declarados inimputables o culpables, y determinar si la persona puede asumir la responsabilidad de sus actos y para determinar si el mismo es eximido ya sea por una causa orgánica, mental o por estar bajos los efectos de alguna sustancia. De esta manera los imputables son aquellos que manteniendo sus capacidades mentales indemnes, con conocimiento y voluntad realizan un acto violento o hecho criminal.

### **2.2.20 Criterios para dictaminar existencia de responsabilidad penal.**

Según Cárdenas (2016) los criterios son:

- 1) Criterio psicopatológico cuantitativo: El diagnóstico de un estado psicopatológico en el mismo instante del acto.
- 2) Criterio cognitivo: para comprender la ilicitud del hecho o de controlar su comportamiento ("dolo").
- 3) Criterio de causalidad: es la relación entre el trastorno y el acto criminal.
- 4) Criterio cronológico: Es la coincidencia en el tiempo entre el trastorno y los hechos imputados (p.15).

En otras palabras, si el acusado muestra síntomas de una enfermedad mental, el fiscal ordenará el reconocimiento inmediato y se nombrará a dos psiquiatras por escrito dentro del plazo establecido por la fiscalía. Por otro lado, no recibirá su estado de cuenta. Según un informe pericial, si la enfermedad mental es transitoria, el fiscal pospondrá el recibo de la versión hasta que continúe la reincorporación y la prueba de orientación. Si el informe determina que la enfermedad mental es perpetua, el fiscal enviará un informe al juez junto con el

documento para ordenar el encarcelamiento previsto en el Código Penal Integral Orgánica.

Como bien lo apunta Martínez Garay, (2005) expresa:

Cuando se debe formular el diagnóstico por parte del perito, especializado en psiquiatría, debe efectuar la valoración, basado en métodos y recursos propios de la medicina psiquiátrica o psicología clínica a fin de aportar al juez un informe, bajo lineamientos estrictamente forense, considerándose este instrumento importante dentro del proceso. Para la declaración de inimputable debe expresar su opinión sobre aquellas características psicológicas del trastorno que son además importantes para la valoración jurídica de la responsabilidad de quien ha actuado bajo sus efectos.

De acuerdo con Armaza, (2013) la labor del evaluador en el peritaje psicológico en relación con la capacidad mental del acusado, debe pasar por tres momentos trascendentales:

1. La determinación de la presencia de un trastorno mental, su entidad, significación, evolución y, en su caso, pronóstico.
2. El análisis de la forma en la cual dicho trastorno altera la capacidad de conocer la ilicitud de sus acciones (capacidad cognitiva) o la capacidad de obrar conforme a dicho conocimiento (capacidad volitiva).

3. El establecimiento de la relación de causalidad entre el trastorno con los déficits de las capacidades asociadas, así como con la conducta típica y anti jurídica en cuestión (p.18).

La persona que concluye que la persona es inimputable, no es un experto sino un juez. El experto no es un juez, sino un asistente para impartir justicia, el informe pericial dice que la decisión es vinculante. Por lo tanto, el juez que declara la inimputabilidad no debe realizar ninguna función o capacidad equivalente a un derecho penal

### **2.2.21 Ejecución de la pena**

Es importante destacar que las personas que previamente al proceso o en el transcurso del mismo se determinen que tienen cierto grado de trastorno mental y han cometido un delito, los mismo no son penados, sino que son impuestas unas medidas de seguridad, de acuerdo al padecimiento que las mismas tienen y si no colocan en peligro a las demás persona.

En caso que la persona sea hallada mental y psíquicamente normal, la misma deberá cumplir una pena, se acuerdo a lo señalado en el Artículo 667:

Cómputo de la pena.- La o el juez de garantías penitenciarias realizará el cómputo y determinará con exactitud la fecha en que finalizará la condena y, de acuerdo al caso, la fecha a partir de la cual la autoridad competente del centro o la persona sentenciada, podrá solicitar el cambio de régimen de rehabilitación social. Para tal cómputo se tomará en cuenta el tiempo que la persona sentenciada está efectivamente privada de su libertad. La resolución se enviará al centro de privación de libertad en el que se

encuentra la persona privada de libertad. Se notificará a la o al fiscal, a la persona sentenciada o a su defensora o defensor, quienes podrán objetar el cómputo, dentro del plazo de cinco días a partir de la notificación. El cómputo se reformará cuando se compruebe un error o nuevas circunstancias lo ameriten. Si la persona sentenciada está en libertad y no procede la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la o el juez de Garantías Penitenciarias ordenará inmediatamente su internamiento en un centro de privación de libertad (Nacional A. , Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Además, es importante destacar que el artículo 674 del Código Orgánico Integral determina que

"El sistema garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico cuyas atribuciones son: 1. evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del sistema. 2. Administrar los centros de privación de libertad. 3. fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. El desarrollo de estas atribuciones constará en el Reglamento del Sistema nacional de Rehabilitación Social. El Organismo Técnico contará con personal especializado en rehabilitación y reinserción de personas privadas de libertad. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que lo presidirá". (Nacional A. , Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En referencia al artículo, mientras una persona se encuentre privado de libertad, el Estado debe velar para que el mismo sea insertado en la sociedad,

debe ser objeto de revisiones periódicas a fin de determinar el cumplimiento de la pena y que los derechos del procesado estén siendo cumplidos cabalmente, de acuerdo lo señala el Art 669 del Código Orgánico Integral Penal:

La o el juez de garantías penitenciarias realizará por lo menos una inspección mensual a los centros de privación de libertad a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de la condena y de los derechos de las personas que están privadas de la libertad. Podrá ordenar la comparecencia ante sí de las personas privadas de libertad con fines de vigilancia y control. Cuando por razones de enfermedad una persona privada de libertad sea trasladada a una unidad de salud pública, tendrá derecho a una visita donde se encuentre (Nacional A. , Código Orgánico Integral Penal, 2014).

También se establece que la persona que ha sido condenada a una pena puede apelar a fin de que la pena no sea cumplida en un centro penitenciario, pero debe fundarla en las causales determinadas en el Artículo 667

Art. 668.- Lugar diferente.- La persona privada de libertad podrá apelar la decisión de traslado ordenada o negada por el Organismo Técnico a la o el juez de Garantías Penitenciarias por cualquiera de las siguientes causas:

1. Cercanía familiar.
2. Padecimiento de enfermedad catastrófica, que implique peligro para su vida o incapacidad permanente.
3. Necesidad de tratamiento psiquiátrico, previa evaluación técnica de un perito.
4. Seguridad de la persona privada de libertad o del centro.

5. Condiciones de hacinamiento en el centro. En caso de negativa podrá recurrir ante el superior (Nacional A. , Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Cabe señalar que una de las razones, es que puede haber una necesidad de tratamiento psiquiátrico determinado antes de la evaluación técnica del especialista, que no representa un procedimiento detallado, porque se administra a personas privadas de libertad. Es necesario fortalecer este aspecto para garantizar los derechos de quienes pueden sufrir enfermedades mentales a tiempo y son objeto de procesamiento por un delito.

#### **2.2.22 Derecho comparado**

El Código Penal de Argentina (2013, Art. 34, inciso 1), anota que no es punible el que en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconsciencia, error o ignorancia, no haya podido comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones (Armaza, 2013).

A su vez, el Código Penal de España (2015, Art. 20, inciso 1) determina que si cometió un delito debido a un cambio irregular o psicológico, estaría exento de responsabilidad penal si no puede entender el comportamiento ilegal o el comportamiento basado en su comprensión. Para esa parte, el número 21 define la causa anterior como una circunstancia circunstancial, si no todos los requisitos necesarios para eximir la responsabilidad en cada caso.

En el Código Penal de Alemania (1999, numeral 20) Se indica que la persona no es culpable de un acto de delito, cuando existe objeción de conciencia, defecto mental u otro trastorno mental grave que no puede reconocer o negar el acto de injusticia en la conducta del acto. Las sanciones pueden debilitarse si se

reduce significativamente la capacidad del autor para evaluar injustamente o actuar la intención de la ley.

Es importante explicar que a nivel mundial coexisten variadas clasificaciones en cuanto a los trastornos mentales, las cuales están en constante revisión.

En Costa Rica, la Sala de Casación Penal establece, que la competencia de los peritos es fundamental para la elaboración de un diagnóstico a fin de determinar la responsabilidad de la persona, y evaluar sobre la existencia de posibles enfermedades mentales o trastornos de la conciencia, esta legislación considera que no les corresponde a los peritos forenses emitir valoraciones acerca de la incidencia que tienen los anteriores supuestos sobre la capacidad de comprensión y sobre la capacidad de acción e inhibición de un sujeto en relación con el ilícito concreto por el cual está siendo juzgado; sencillamente porque este segundo componente o nivel del concepto es de carácter normativo-valorativo, (Cárdenas, 2016).

Para aplicar la exención de culpabilidad, los jueces deben evaluar la naturaleza (criterios de calidad), la intensidad o el grado (criterios cuantitativos) de la perturbación, la duración y la persistencia de la discapacidad (orden cronológico) y la causalidad. Sensibilidad entre trastornos mentales y conductas delictivas (criterios de causalidad).

### **2.2.23 Inimputabilidad en la legislación penal colombiana**

Por su parte la legislación penal colombiana, en su Libro I, en su Capítulo III, denominado “De la conducta punible”, en su artículo 33 del Código Penal, aborda la “Inimputabilidad”, en su primer párrafo establece lo siguiente:

“Es inimputable quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares.” (Codigo Penal Colombiano, 2000).

Cabe señalar que el Código Penal Colombiano, los elementos esenciales para determinar la responsabilidad penal es la conciencia y voluntad, la inimputabilidad surge cuando la persona infractora no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión.

#### **2.2.24 El trastorno mental dentro de la inimputabilidad en el Derecho Penal de Chile**

En el Código Penal Chileno se aborda en el Libro Primero, en su Título I, denominado “De los delitos y de las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenúan o la agravan”, explicando en el artículo 10: “1°. El loco o demente, a no ser que haya obrado en un intervalo lúcido, y el que, por cualquier causa independiente de su voluntad, se halla privado totalmente de razón.” (chile, 2016)

Es importante tener en cuenta que el Código Penal chileno se considera insano o demente, observándose los factores que intervienen en la responsabilidad penal del infractor. No es responsable penalmente el infractor que no entiende legalmente y no es capaz de tomar decisiones basadas en ese entendimiento. El Código Penal de Chile determina la clasificación de las causas en las que la parte normativa de una persona puede clasificarse.

### **2.2.25 Pericia Psiquiátrica**

La experiencia o un informe de un especialista psiquiátrico o psicológico es la conclusión final para evaluar el estado mental y emocional de una persona que ha evaluado los problemas mentales y psicológicos de un profesional. En otras palabras, debe concluir con informes de expertos en todos los casos donde este tipo de expertos deba intervenir para la evaluación. Estas conclusiones o informes escritos por un experto pueden ser escritos, verbalmente, o ambos.

Por su parte, Zazzali (2006)

El informe pericial psiquiátrico/psicológico ha de responder a las cuestiones para las que fue solicitado. Estas cuestiones pueden proceder de cualquiera de las cuatro jurisdicciones: penal, civil, social y contencioso-administrativo. La forma escrita es la más habitual y es preceptiva durante la investigación del procedimiento judicial. La verbal corresponde, la mayoría de las veces, a la actividad del perito en el juicio oral, previa toma de juramento por parte del Tribunal (p.15).

La experiencia psiquiátrica y psicológica puede tratar muchos aspectos. Algunos tienen una naturaleza no personal. Es decir, no se limita a una persona específica. En general, este tipo de experiencia es de naturaleza teórica, como por ejemplo, cómo ciertos hechos afectan el desempeño de diversas acciones en otros comportamientos. Por ejemplo, el efecto del consumo de alcohol en la conducción de un automóvil, por otro lado, se refiere a una persona específica, es decir, tiene un carácter específico y general.

### **2.2.26. Pericia psiquiátrica/ psicológica de carácter general centrada en el presunto delincuente.**

Este tipo de experiencia plantea dos situaciones comunes para determinar las medidas de seguridad que se deben tomar con esta persona: la responsabilidad de la persona y el riesgo de vivir con otras personas. Por lo tanto, los informes en este caso afectan la determinación de culpabilidad por parte de expertos y, por lo tanto, afectan la imposición o imperfección de sanciones o medidas de seguridad.

La labor que realiza el perito, en este informe, es determinante para valorar las capacidades psíquicas del sujeto sometido a un procedimiento penal como presunto autor, coautor, cómplice o encubridor de un delito, en el sentido de si es capaz de comprender la ilicitud del hecho del que se le acusa y querer (voluntad) realizarlo. Son dos los parámetros a valorar: la inteligencia y la voluntad o libertad de actuación. Este reduccionismo (inteligencia y voluntad) es ampliamente criticado ya que deja fuera de contexto otras facetas importantes del psiquismo (afectividad, motivación, etc.) (Espriella, 2014, pág. 14).

Como se mencionó anteriormente, el estudio de las enfermedades psiquiátricas o el absentismo requiere un análisis exhaustivo del estado psíquico del sujeto. La aversión tiene que ver con las habilidades de la víctima, el autor del delito, por lo que un simple diagnóstico psiquiátrico no es suficiente cuando la persona debe decidir si es apropiado cometer el delito. Es necesario extrapolar tanto como sea posible las consultas psiquiátricas y psicológicas, así como determinar el estado psíquico en ese momento, así como explicar por qué se ha

evitado la ofensa. El riesgo de la persona que impone la pena o las medidas de seguridad que deben tomarse

## **2.3 Marco Legal**

### **Constitución de la República de Ecuador**

Personas privadas de libertad

Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.

### **Código Orgánico Integral Penal**

Sección Segunda

Antijuridicidad

Art. 29.- Antijuridicidad.- Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código.

Art. 30.Causas de exclusión de la antijuridicidad. No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa.

Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal.

Art. 31. Exceso en las causas de exclusión de la antijuridicidad. La persona que se exceda de los límites de las causas de exclusión será sancionada con una pena reducida en un tercio de la mínima prevista en el respectivo tipo penal.

Art. 32.- Estado de necesidad.- Existe estado de necesidad cuando la persona, al proteger un derecho propio o ajeno, cause lesión o daño a otra, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:

1. Que el derecho protegido esté en real y actual peligro.
2. Que el resultado del acto de protección no sea mayor que la lesión o daño que se quiso evitar.
3. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho.

Art. 33.- Legítima defensa. Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Agresión actual e ilegítima.
2. Necesidad racional de la defensa.
3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.

### Sección Tercera

#### Culpabilidad

Art. 34.- Culpabilidad.- Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.

Art. 35.- Causa de inculpabilidad.- No existe responsabilidad penal en el caso de trastorno mental debidamente comprobado.

Art. 36.- Trastorno mental.- La persona que al momento de cometer la infracción no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, en razón del padecimiento de un trastorno mental, no será penalmente responsable. En estos casos la o el juzgador dictará una medida de seguridad.

Art. 37. Responsabilidad en embriaguez o intoxicación. Salvo en los delitos de tránsito, la persona que al momento de cometer la infracción se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada conforme con las siguientes reglas:

1. Si deriva de caso fortuito y priva del conocimiento al autor en el momento en que comete el acto, no hay responsabilidad.

2. Si deriva de caso fortuito y no es completa, pero disminuye considerablemente el conocimiento, hay responsabilidad atenuada imponiendo el mínimo de la pena prevista en el tipo penal, reducida en un tercio.

3. Si no deriva de caso fortuito, ni excluye, ni atenúa, ni agrava la responsabilidad.

4. Si es premeditada con el fin de cometer la infracción o de preparar una disculpa, siempre es agravante.

Art. 38. Personas menores de dieciocho años. Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 76. Por primera vez en la historia de la legislación penal ecuatoriana, incorporo un capítulo bajo el nombre de Medidas de Seguridad. Este sistema dualista, está contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, dentro del artículo 76, detallada a continuación: “El internamiento en un hospital psiquiátrico se aplica a la persona inimputable por trastorno mental. Su finalidad es lograr la superación de su perturbación y la inclusión social. Se impone por las o los juzgadores, previo informe psiquiátrico, psicológico y social, que acredite su necesidad y duración.

Las medidas de seguridad en el ámbito penal, son implementadas como medidas alternativas a la pena, son impuestas por el juez a la persona procesada con calidad de inimputable. Previo informe psiquiátrico, psicológico y social, que acredite su necesidad y duración.

Parte psiquiátrico: antecedentes psiquiátricos de la persona procesada y diagnosticar la presencia de un trastorno mental. (Igualmente la presencia de hábitos toxicómanos o/y consumo de drogas).

Parte psicológico: datos clínicos e histórica individual de la persona procesada, basada en antecedentes escolares, laborales, judiciales en relación a su integración social.

Parte social: actitudes de la persona procesada frente a sí mismo, frente a la sociedad, frente a la Ley, etc.; al igual que sus proyecciones a futuro.

## CAPITULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1 Tipos de Investigación

**Exploratoria:** Este método se utiliza porque puede obtener un enfoque científico del problema. En base a este hecho, los cuales conducen a las condiciones existentes del problema que no han sido abordados en el estudio, este tipo de investigación es realizada mediante la aplicación de instrumentos como la encuesta y la información.

**Análisis.-** Para fines de esta investigación es importante aplicar este tipo de estudio, en función de determinar las posibles soluciones a la problemática planteada, a través del desarrollo de un análisis exhaustivo de la doctrina, artículos que infieren en la comprensión detallada y posterior con el fin de llegar a síntesis. Además de determinar la importancia de que la fiscalía pueda motivar una valoración psiquiátrica al procesado del cual se sospecha que adolece de un trastorno mental a fin determinar su inimputabilidad.

**Descriptiva.-** Este tipo de investigación se enfoca en describir y detallar los aspectos relevantes de la problemática, describiendo el objeto de estudio y los diferentes componentes que surgen dentro de la norma jurídica.

#### 3.2 Enfoques de la investigación

Dentro del enfoque que se desarrolla en esta investigación con enfoque mixto, es decir cualitativo y cuantitativo, puesto que por la rigurosidad y variabilidad en función de los hechos se establece este enfoque.

**Enfoque cualitativo:** Como indica su propia denominación, tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. No se trata de probar o de medir en qué grado una cierta cualidad se encuentra en un cierto acontecimiento dado, sino de descubrir tantas cualidades como sea posible. En investigaciones cualitativas se debe hablar de entendimiento en profundidad en lugar de exactitud: se trata de obtener un entendimiento lo más profundo posible. (Paz, 2014).

**Enfoque Cuantitativo.-** Los estudios de enfoque cuantitativo pretenden la explicación de una realidad social vista desde una perspectiva externa y objetiva. Su intención es buscar la exactitud de mediciones o indicadores sociales con el fin de generalizar sus resultados a poblaciones o situaciones amplias. Trabajan fundamentalmente con el número, el dato cuantificable. (Paz, 2014)

### **3.3 Técnicas de investigación**

Las técnicas a utilizar en la presente investigación para la recolección de datos son la encuesta y entrevista. Las encuestas serán realizadas a: Abogados libres ejercicio, Fiscales, Jueces, Defensores Públicos, Peritos Psiquiatras, especialistas en Derecho penal de la ciudad de Guayaquil. Mientras que las entrevistas se practicarán a un Fiscal, un Juez, un Defensor Público, un Perito Psiquiátrico, un Servidor Público del centro penitenciario, un Servidor Público de la Dirección Provincial de Salud, todas aplicadas en la ciudad de Guayaquil.

La entrevista es una técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga, tiene importancia desde el punto de vista educativo; los resultados a lograr en la misión dependen en gran medida del nivel de

comunicación entre el investigador y los participantes en la misma. (Castillo & Orozco, 2014).

La encuesta es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado. En la encuesta a diferencia de la entrevista, el encuestado lee previamente el cuestionario y lo responde por escrito, sin la intervención directa de persona alguna de los que colaboran en la investigación. (Chávez, 2014).

### 3.4 Población y muestra

En función de los datos que se espera obtener como Universo de esta investigación, está constituido por Abogados de la ciudad de Guayaquil, conformando una población inscrita en el Colegio de Abogados de la ciudad mencionada anteriormente, siendo aproximadamente la cantidad de 16.173 abogados, los cuales ejercen la profesión como: Jueces, fiscales, defensores públicos, peritos expertos y de libre ejercicio, a quienes será practicada la encuesta. Se seleccionó para la aplicación de la entrevista, una muestra conformada por 1 juez, 1 fiscal, 1 defensor público, 1 servidor de un centro penitenciario, 1 médico psiquiatría y 1 servidor de la Dirección de Salud.

**Tabla 1 Población y Muestra para la Encuesta aplicada**

Nº	DETALLE	CANTIDAD	INSTRUMENTO
1	Abogados	15.793	Encuesta
2	Jueces	262	Encuesta
3	Fiscales	81	Encuesta
4	Defensores Públicos	15	Encuesta
5	Peritos Psiquiatra	22	Encuesta
	Total de Población	16.173	

Elaborado por: Cuesta, Franklin. 2018

**Tabla 2 Población y muestra para Entrevista aplicada**

<b>Nº</b>	<b>DETALLE</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>
1	Fiscal	1	Entrevista
2	Juez de Garantías Penales	1	Entrevista
3	Defensores Públicos	1	Entrevista
4	Peritos Psiquiatras	1	Entrevista
5	Servidor Público del Centro Penitenciario	1	Entrevista
6	Servidor Público de la Dirección Provincial de Salud	1	Entrevista

Elaborado: Cuesta, Franklin. 2018

### **3.4.1 Muestra**

La muestra está constituida por un grupo o porción del universo, el cual es utilizado para demostrar las particularidades de la totalidad. Por consiguiente el universo de este estudio son los abogados inscritos en el Colegio de Abogados de la ciudad de Guayaquil, los cuales consta de 16.173, registrados, quienes ejercen la profesión como jueces, fiscales, defensores públicos, peritos y de manera independiente, del mismo que se calcula la muestra respectivamente, con datos claros y precisos se conduce de tal manera que los resultados sean fundamentados para la aplicación de técnicas e instrumentos investigativos.

**Tamaño de la muestra.** - Para calcular la población objeto se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{(k^2) * p * q * N}{(e^2) * (N - 1) + (k^2) * p * q}$$

### **Tamaño de muestra de la población de abogados**

N: 16.173

K: 1.96

e: 5%

p: 0.5

q: 0.5

$$n = \frac{(1.96^2) * 0.5 * 0.5 * 16.173}{(5^2) * (15473 - 1) + (1.96^2) * 0.5 * 0.5}$$

Lo que implica que la muestra probabilística resultó ser de 375 Abogados inscritos en el Colegio de la Ciudad de Guayaquil, los cuales serán encuestados.

### 3.5 Análisis de los resultados

#### 1. ¿Cómo ejerce su profesión actualmente?

Tabla 3 Ejercicio de la profesión

Ítems	Resultados	Frecuencia
Libre ejercicio	295	79%
Juez	24	6%
Fiscal	19	5%
Defensores públicos	15	4%
Perito Psiquiatra	22	6%
Total	375	100%

Fuente: Abogados inscritos en Guayaquil

Elaborado por: Cuesta, Franklin

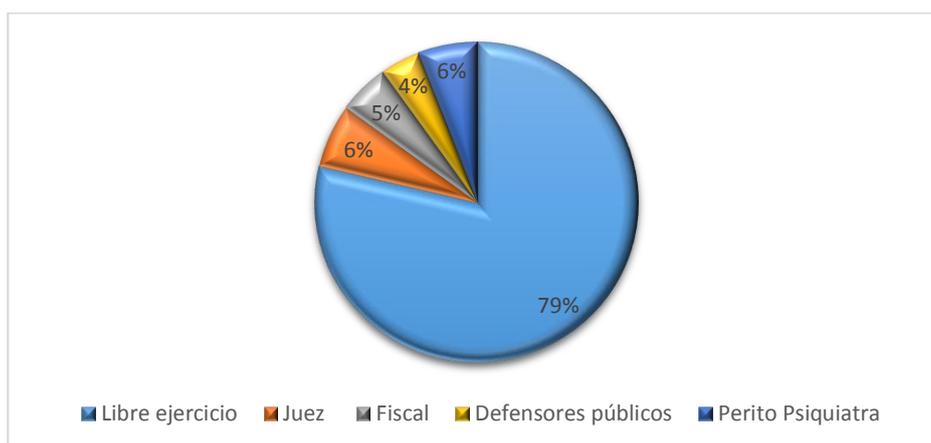


Gráfico 1 Ejercicio de la profesión

Fuente: Abogados inscritos en Guayaquil

Elaborado por: Cuesta, Franklin

#### Análisis:

El 100% de los abogados encuestados, el 79% manifiesto que ejercen la profesión del Derecho de manera independiente, es decir, de libre ejercicio, mientras que el 6% señaló como jueces y peritos psiquiatras, un 5% son fiscales y un 4% son defensores públicos.

## 2. ¿Conoce los Derechos y garantías las personas inimputables?

Tabla 4 Garantías Constitucionales

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	255	68%
No	120	32%
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: Abogados inscritos en Guayaquil

Elaborado por: Cuesta, Franklin

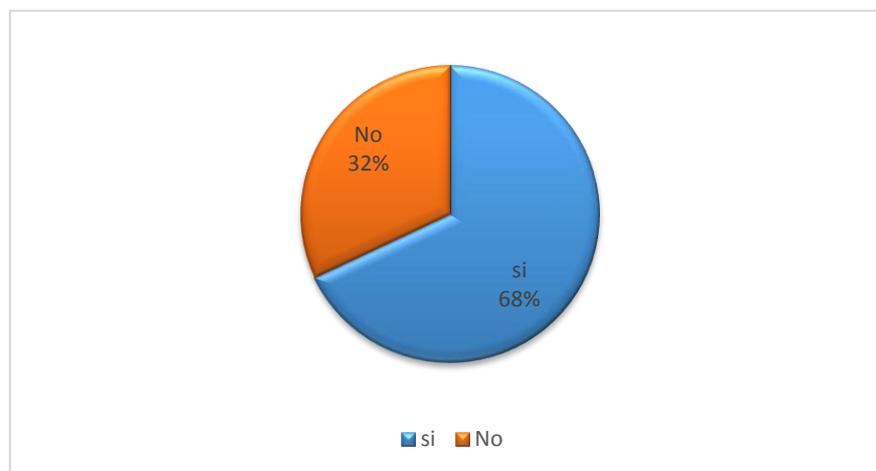


Gráfico 2 Garantías Constitucionales

Fuente: Abogados inscritos en Guayaquil

Elaborado por: Cuesta, Franklin

### Análisis:

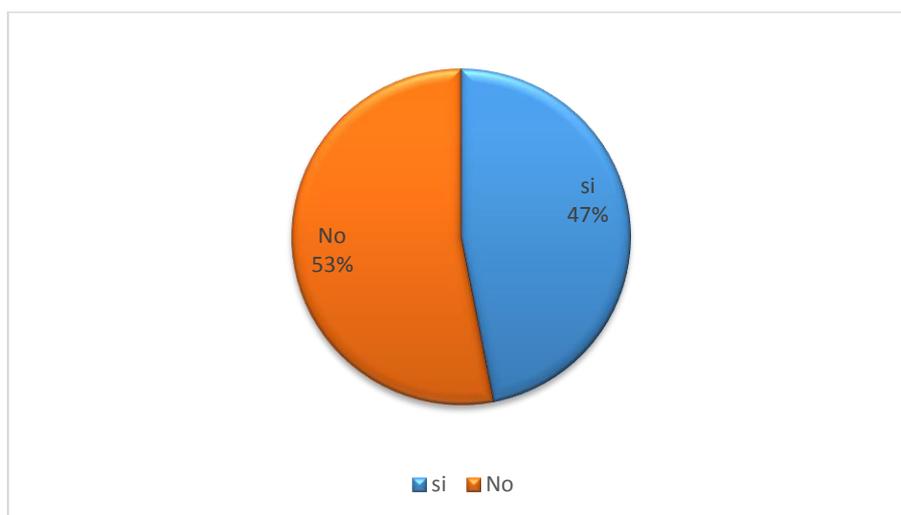
El 100% de los abogados penalistas encuestados manifestaron, en un 68% que si conocen ampliamente las garantías constitucionales que protegen y amparan a las personas que son declaradas válidamente como inimputables, según lo determinado en el COIP, por el contrario un 32% indico que no tiene conocimiento de lo planteado.

**3. ¿Considera que el procedimiento que se sigue a una persona para declarar la inimputabilidad por trastorno mental garantiza el debido proceso?**

Tabla 5 Proceso de declaración de inimputabilidad

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	176	47%
No	199	53%
Total	375	100%

**Fuente: Abogados inscritos en Guayaquil**  
**Elaborado por: Cuesta, Franklin**



**Gráfico 3** Proceso de declaración de inimputabilidad  
**Fuente: abogados penalistas inscritos en Guayaquil**  
**Elaborado por: Cuesta, Franklin**

**Análisis:**

El 100% de los abogados penalistas encuestados han señalado, en un 53% que no es garantizado el debido proceso a las personas que están siendo procesadas y se presume que tiene indicios de algún trastorno mental, un 47% manifestó que si se les garantizado durante el procedimiento los principios y debido proceso.

**4. ¿Conoce usted, si la persona procesada por algún delito que tiene un trastorno mental es evaluada solo al inicio de la investigación?**

Tabla 6 La persona con trastorno mental es evaluada en el proceso

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	206	55%
No	169	45%
Total	375	100%

Fuente: Abogados inscritos en Guayaquil  
Elaborado por: Cuesta, Franklin

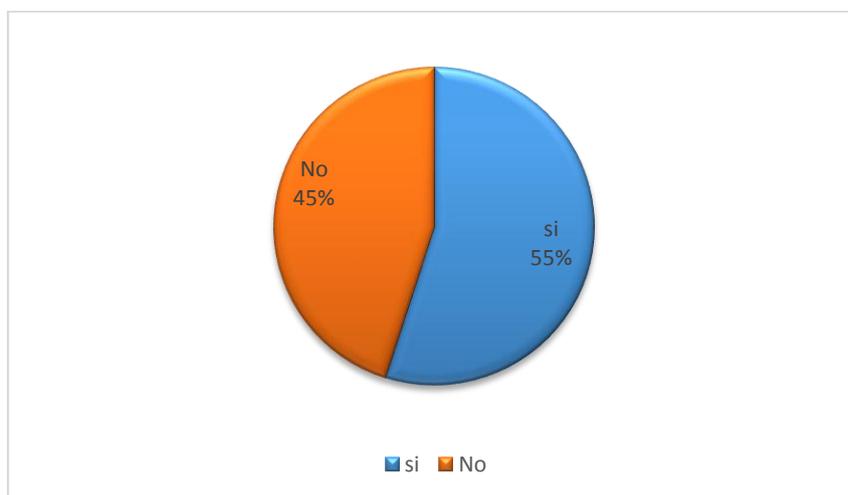


Gráfico 4 La persona con trastorno mental es evaluado en el proceso  
Fuente: Abogados inscritos en Guayaquil  
Elaborado por: Cuesta, Franklin

**Análisis:**

El 100% de los abogados penalistas encuestados han señalado, un 55% consideran que la persona que está siendo procesada y que se presume que tiene algún trastorno mental, es evaluada al inicio, durante y final del proceso, pero por el contrario un 45% señaló que no tienen conocimiento de dicha valoración descrita, siendo un número considerable de abogados que opinan contrariamente.

**5. ¿Considera importante que la persona procesada por un delito y que en su defensa es alegado que adolece de un trastorno mental, debe ser valorada psiquiátricamente al inicio de la investigación, durante el proceso y en la ejecución de la pena?**

Tabla 7 Persona con presunto trastorno mental debe ser valorado psiquiátricamente

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	296	79%
No	79	21%
Total	375	100%

Fuente: Abogados inscritos en Guayaquil

Elaborado por: Cuesta, Franklin

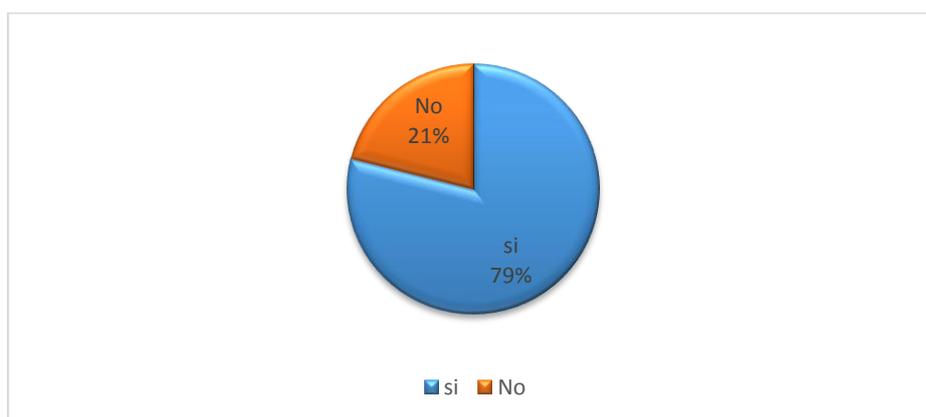


Gráfico 5 Persona con presunto trastorno mental debe ser valorado

Fuente: Abogados inscritos en Guayaquil

Elaborado por: Cuesta, Franklin

#### **Análisis:**

El 100% de los abogados penalistas encuestados determinan un 79% que si es necesario que la persona que es procesada por un delito y que la misma se le ha señalado en su defensa que adolece de un trastorno mental, por lo que es una causal para establecer la inimputabilidad, debe ser valorada psiquiátricamente a fin de ser comprobada certeramente su condición inimputable. Un 21% manifestó que no a lo planteado.

**6. ¿Considera si las medidas de seguridad determinadas en el COIP y que son declaradas por el Juez para personas inimputables son suficientes y completas para garantizar el debido proceso?**

Tabla 8 Medidas de seguridad es suficiente para garantizar debido proceso

Ítems	Resultados	Frecuencia
si	96	26%
No	279	74%
Total	375	100%

Fuente: Abogados inscritos en Guayaquil

Elaborado por: Cuesta, Franklin

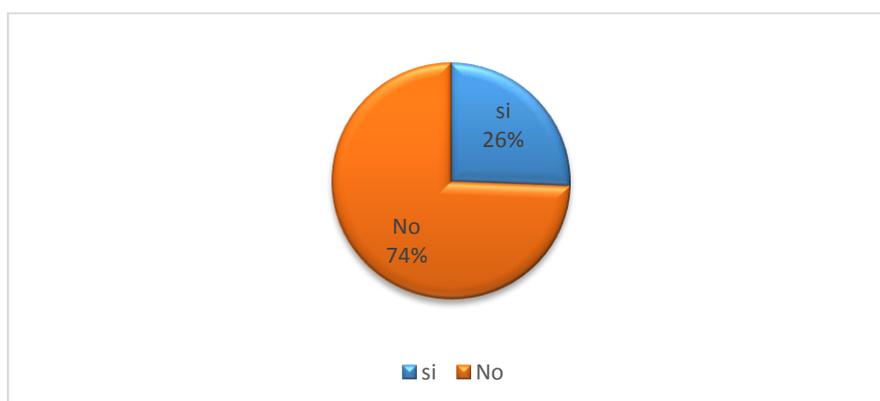


Gráfico 6 Medidas de seguridad es suficiente para garantizar debido proceso

Fuente: Abogados inscritos en Guayaquil

Elaborado por: Cuesta, Franklin

**Análisis:**

El 100% de los abogados penalistas encuestados determinan que las medidas de seguridad que se encuentran establecidas en el COIP, y que son declaradas por el Juez, no son completamente suficientes para garantizar de forma eficaz el debido proceso, un 26% considera que si a lo planteado.

**7. ¿Conoce usted que las personas inimputables que están reclusas en el centro hospitalario por medidas de seguridad son evaluadas periódicamente?**

Tabla 9 Personas reclusas en Centro Hospitalarios

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	186	50%
No	189	50%
Total	375	100%

Fuente: Abogados inscritos en Guayaquil  
Elaborado por: Cuesta, Franklin.

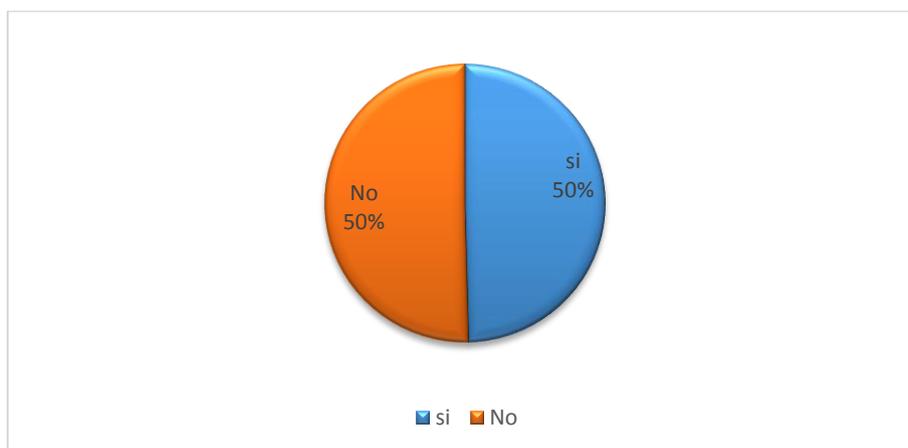


Gráfico 7 Personas reclusas en Centro Hospitalarios  
Fuente: Abogados inscritos en Guayaquil  
Elaborado por: Cuesta, Franklin

**Análisis:**

El 100% de los abogados penalistas encuestados señalan un 50% que no conocen casos de personas que estén reclusas en centros hospitalarios en cumpliendo medidas de seguridad y que las mismas sea valoradas y revisadas de manera periódica, como lo establece el protocolo del consejo de la judicatura, por su parte un 50% señalo que si conoce acerca de lo planteado.

## 8. ¿Está claro en el COIP las condiciones para declarar inimputable a una persona por el cometimiento de una infracción?

Tabla 10 Claridad en el COIP para declarar la inimputabilidad.

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	140	37%
No	235	63%
Total	375	100%

Fuente: Abogados inscritos en Guayaquil  
Elaborado por: Cuesta, Franklin

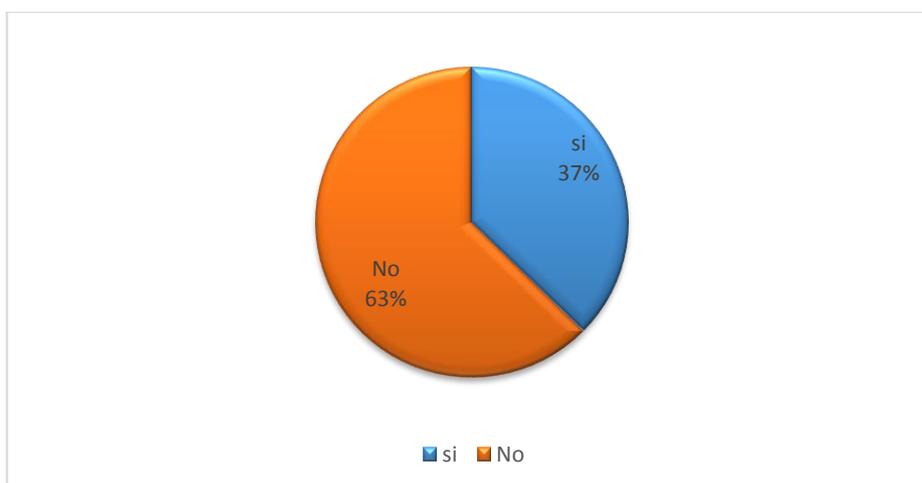


Gráfico 8 Claridad en el COIP para declarar la inimputabilidad.

Fuente: Abogados inscritos en Guayaquil  
Elaborado por: Cuesta, Franklin

### Análisis:

El 100% de los abogados penalistas encuestados manifestaron en un 63% que no está señalado de manera clara el proceso de declaración de inimputabilidad en lo que refiere a su valoración y de qué manera debe darse dicha valoración para garantizar el debido proceso, por su parte en un 37% han indicado que si está establecido de forma clara dicho procedimiento.

## 9. ¿Es necesario fortalecer la norma para garantizar los derechos de las personas inimputables por trastorno mental?

Tabla 11 Fortalecer las normas para garantizar los derechos de los inimputables

Ítems	Resultados	Frecuencia
si	280	75%
No	95	25%
Total	375	100%

Fuente: abogados penalistas inscritos en Guayaquil

Elaborado por: Cuesta, Franklin

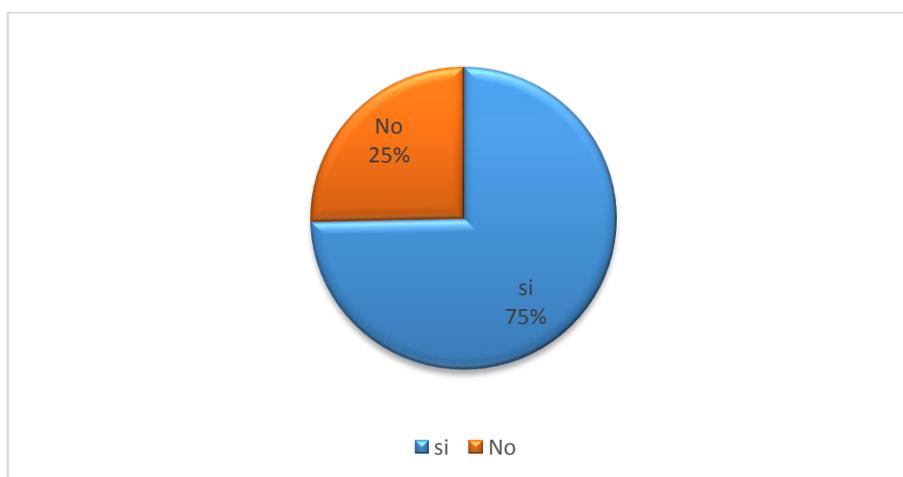


Gráfico 9 Medidas de seguridad de reclusión en centro hospitalario Fuente: Abogados inscritos en Guayaquil

Elaborado por: Cuesta, Franklin

### Análisis:

El 100% de los abogados penalistas encuestados señalan en un 75% que si es necesario fortalecer las normas establecidas en el COIP a fin de garantizar el debido proceso en los procedimientos que se presume la existencia de trastorno mental al inicio del proceso o cuando la persona procesada se halle cumpliendo una pena y la misma pierda la razón, presentando un trastorno.

**10. ¿Está de acuerdo que se regule en el COIP el procedimiento de valoración Psiquiátrica de las personas inimputables al inicio de la investigación, durante del proceso y en la ejecución de la pena?**

Tabla 12 Regular en el COIP el procedimiento de valoración psiquiátrica

Ítems	Resultados	Frecuencia
si	325	87%
No	50	13%
Total	375	100%

Fuente: abogados penalistas inscritos en Guayaquil

Elaborado por: Cuesta, Franklin



Gráfico 10 Regular en el COIP el procedimiento de valoración psiquiátrica.

Fuente: abogados penalistas inscritos en Guayaquil

Elaborado por: Cuesta, Franklin

**Análisis:**

El 100% de los abogados penalistas encuestados señalan un 87% que si es necesario que sea descrito y establecido el procedimiento de valoración psiquiatra, psicológica y social de la persona procesada, la cual se presume que presenta un trastorno mental, bien sea en el inicio, durante o en la ejecución de la pena. Por el contrario un 13% manifiesto que no está de acuerdo con lo planteado.

## ENTREVISTA A JUEZ

**Dr. Edgar Oswaldo Ojeda Jiménez**

**TEMA:** DIAGNÓSTICO DE LA VALORACIÓN PSIQUIÁTRICA, CONFORME LO SEÑALA EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA ACOGERSE A LA INIMPUTABILIDAD DEL PROCESADO

**OBJETIVO:** Determinar si es importante valorar psiquiátricamente al sujeto acusado de un delito en las diferentes fases del proceso: inicio de la investigación, durante el proceso, y en la ejecución de la pena, que permita definir el grado de trastorno mental padecido en garantía de sus derechos y del debido proceso.

**1. ¿Considera que el procedimiento que está establecido en el COIP es claro y suficiente para declarar la inimputabilidad a una persona por trastorno mental?**

El procedimiento en el COIP está establecido pero no es claro, porque debería establecerse los parámetros al menos de manera general.

Debemos empezar por cuestionarnos que es un trastorno mental, porque de lo que yo conozco puede ser que exista una discapacidad mental o ciertas deficiencias mentales que algunas de ellas puedan afectar su voluntad de manera temporal algunas o permanentes, y si tiene trastorno mental tendrá que haber una pericia por medio un perito calificado para realizarle una evaluación a esa persona y poder declararla inimputable.

**Art. 588.- Persona con síntomas de trastorno mental.** Si la persona investigada o procesada muestra síntomas de trastorno mental, la o el fiscal ordenará su inmediato reconocimiento, para cuyo fin designará a un perito médico psiquiatra, quien presentará su informe en un plazo determinado. De este informe dependerá el inicio de la instrucción, la continuación del proceso o la adopción de medidas de seguridad, según el caso.

2. **¿Conoce usted que lapso generalmente son determinados para que la persona inimputable permanezca recluida en el centro hospitalario como medidas de seguridad?**

Hasta que la persona se recupere.

**Art. 76.- Internamiento en un hospital psiquiátrico.** El internamiento en un hospital psiquiátrico se aplica a la persona inimputable por trastorno mental. Su finalidad es lograr la superación de su perturbación y la inclusión social.

Se impone por las o los juzgadores, previo informe psiquiátrico, psicológico y social, que acredite su necesidad y duración.

3. **¿Conoce usted las medidas de seguridad las personas que han sido declaradas inimputables de un delito cometido?**

**Art. 76.-** Internamiento en un hospital psiquiátrico.

4. **¿Es frecuente la declaración de inimputabilidad en personas procesadas?**

No es frecuente.

5. **¿Es solicitado periódicamente la revisión y análisis de los procesados declarados inimputables durante el cumplimiento de la medida de seguridad impuesta?**

No.

6. **¿Mientras la persona declarada inimputable por trastorno mental está sujeta a una medida de seguridad, cual es el periodo que debería transcurrir para realizar la valoración del sujeto a fin de suspender o prolongar la medida?**

Hasta que la persona se supere.

**Art. 76.- Internamiento en un hospital psiquiátrico.** El internamiento en un hospital psiquiátrico se aplica a la persona inimputable por trastorno mental. Su finalidad es lograr la superación de su perturbación y la inclusión social.

7. **¿Cuáles son los problemas que enfrenta la institución frente a personas que tienen trastornos mentales y son declarados inimputables?**

No existe un centro especializado para internarlos.

8. **¿Qué ocurre con los procesados que han sido condenados a penas y estado privados de libertad pierden la razón o raciocinio?**

**Art. 691.- Lugar de cumplimiento.-** Las personas sujetas a una medida cautelar privativa de libertad permanecerán en el centro de privación provisional de libertad de la jurisdicción de la o el juez que conoce la causa.

La autoridad competente del centro podrá disponer el traslado de la persona privada de libertad por la siguiente razón.

Por necesidad de tratamiento psiquiátrico, previa evaluación técnica de un perito.

**9. ¿Cuáles serían las causas y efectos así como las soluciones y recomendaciones?**

Efectos: cometimiento de infracción.

Solución: tratamiento preventivo de los trastornos.

Recomendaciones: construir un centro especializado, y ubicar especialistas en los centros de privación de libertad.

**Nombres y apellidos: Dr. Edgar Oswaldo Ojeda Jiménez.**

**Cargo: Juez UPJSPG.**

## **ENTREVISTA A MÉDICO PSIQUIÁTRA**

**Dr. Carlos Orellana Román. Médico Psiquiatra y Psicólogo Clínico**

**TEMA:** DIAGNÓSTICO DE LA VALORACIÓN PSIQUIÁTRICA, CONFORME LO SEÑALA EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA ACOGERSE A LA INIMPUTABILIDAD DEL PROCESADO

**OBJETIVO:** Determinar si es importante valorar psiquiátricamente al sujeto acusado de un delito en las diferentes fases del proceso: inicio de la investigación, durante el proceso, y en la ejecución de la pena, que permita definir el grado de trastorno mental padecido en garantía de sus derechos y del debido proceso.

**1. ¿Al recibir a una persona declarada inimputable por trastornos mentales, le realizan una evaluación psiquiátrica al ser ingresado, de ser así indique su frecuencia y periodicidad?**

Toda persona que viene a este hospital para una consulta de emergencia es evaluada, el médico de emergencia hace un TRIAJE este es la realización de un examen médico y psiquiátrico mediante el cual se determina si el paciente debe ser internado o no, en el caso específico de los pacientes que vienen mediante una orden judicial, nosotros los internamos acatando la orden del juez, también han venido con orden de fiscales que también hemos tenido que acatar.

En ciertos casos el juez cita el artículo 76 del COIP pero no existe aplicación alguna, por tanto, un internamiento apropiado, es el que cumple el artículo 76 del COIP, el cual se basa en 5 documentos que debe traer el paciente y estos son:

- 1.- Copia del informe pericial psiquiátrico.
- 2.- Copia del informe pericial psicológico.
- 3.- Copia del informe pericial de trabajo social.
- 4.- El formulario 053 de referencia del Ministerio de Salud Pública.
- 5.- La orden del juez.

Más del 40% de los pacientes judiciales no traen esos documentos, solo traen la orden del juez, por eso le digo una cosa es citar el art. 76 y otra cosa es aplicar el art. 76 del COIP. ¿Cómo saben que está bien aplicado?

Respuesta, por la evidencia documentada, el art. 76, es bien claro y lo entiendo como médico psiquiatra que soy, el internamiento se basa en los informes psiquiátricos, psicológicos y social que acredite su necesidad y duración del internamiento. En un hospital psiquiátrico deben estar solo los inimputables el resto debe recibir atención en el interior de la penitenciaría, pero esto último no se cumple en algunos casos, nosotros cuando viene una orden del juez acatamos la pena del artículo 282 que habla de prisión por desacato.

La mayoría de las veces el paciente judicial no necesita internamiento psiquiátrico, pero aclarando, una enfermedad mental solamente se interna en la fase aguda del tratamiento, es decir, cuando el paciente está compensado (estabilizado) no necesita ir al hospital tiene que seguir tratamiento ambulatorio a eso me refiero, pero todos los paciente que se internan reciben una evaluación sea venido por orden de un juez o no y todos reciben un pre diagnóstico.

Cabe aclarar que nosotros hacemos una evaluación clínica, no una evaluación pericial y existe gran diferencia, por lo que confundirlas podría ser probablemente por razones de ignorancia, o en algunos de los casos con fines de interés; el perito primero tiene que ir a posesionarse, luego a juramentar, por lo que de ahí se hace un asentamiento y culminado lo nombran perito, el peritaje no es solo un examen clínico, el perito tiene que revisar el expediente, examinando la investigación criminalística, puesto que es imprescindible saber cómo fueron concatenados los hechos para poder dar un dictamen del pasado, del presente, y del futuro, en cambio el médico clínico solamente puede opinar o hablar de lo que ve en el paciente pero no tiene datos de lo que pasó y ese es el problema que confunden evaluación clínica con evaluación pericial.

El médico que recibe el paciente aquí por lo general lo recibe con la compañía del familiar que da la versión interesada y el médico no tiene acceso a la información de fuentes independientes, como es el expediente judicial. El médico clínico no puede transformarse en el papel como médico perito ni tampoco con un simple cambio de palabras hacer aparecer un informe clínico, como un informe pericial, y una cosa es evaluación clínica a todos los pacientes y otra cosa es evaluación pericial.

**2. ¿Cuántas veces el juez ordena a realizar revisión psiquiátrica a las personas por trastornos mentales que están cumpliendo medidas de seguridad?**

No existe una cantidad que se pueda determinar, pero la ley establece que cada mes nosotros debemos enviar un informe al juez por cada paciente, independiente del tiempo que el paciente judicial esté en el hospital psiquiátrico, y también cuando el juez lo pida.

**3. ¿Cuál es el cuidado y tratamiento que reciben generalmente estas personas en el centro hospitalario?**

Nosotros le damos el tratamiento a la patología que trae el paciente siempre y cuando se compruebe que la padezca, existen casos que nos generan inconvenientes cuando solo el paciente se encuentra como huésped y no desea recibir ayuda mediante su medicación, esto se informa al juez, pero por razones de no existir una orden judicial que levante la medida de seguridad, no se puede generar el alta porque tiene que venir la orden del juez para levantar la medida de seguridad para que el paciente pueda salir, si no hay orden el paciente deberá estar en el hospital el tiempo que sea necesario.

**4. ¿La institución por orden del juzgador solicita que la persona sea tratada y orientada para su inserción en la sociedad, es cumplido este parámetro?**

Si lo cumplimos, en la parte del tratamiento de la enfermedad mental, pero hay otros parámetros que tiene el paciente judicial declarado inimputable o al calificado jurídicamente como tal, en el COIP no está en forma explícita pero esta subyacente que es el concepto de

peligrosidad, aquí en el hospital se le da tratamiento a la enfermedad pero el paciente es dado de alta, y no tiene apoyo familiar, económico y no sigue el tratamiento, al no haber estos apoyos, recae en su enfermedad y por lo tanto existe el riesgo que se repita el crimen o el acto por el cual fue apresado; además al ser este un hospital psiquiátrico general no está diseñado como hospital penitenciario, y el juez pregunta si va a repetir la conducta, si se le garantiza si no va a recaer o repetir otro crimen, que son preguntas lógicas pero que desafortunadamente es al final, pero el mismo juez lo envía sin copia de informe pericial, sin ninguna referencia de que paso, nada viene, solamente con la orden del juez que lo interne, la pregunta es, si hablamos de medida de seguridad empezamos hablar de las personas que trabajan en el hospital, de los pacientes que están alrededor del paciente judicial, no nos llega ninguna información de su estado alucinatorio, si tenía ideas delirantes, los síntomas que precedieron el crimen, que nos ayudan a nosotros a prevenirlo con el medicamento adecuado, esa información es otorgada; también existe un estigma al enfermo mental que lo consideran peligroso y lo dejan más tiempo aquí, pero al delincuente común una vez cumplida la pena sale de prisión, otra vez a delinquir, es decir, cumple la pena y sale en libertad, al contrario del enfermo mental que se cuestiona si en algún momento va a recaer, pero al asaltante de blindados no le preguntan al salir de prisión si va a seguir asaltando blindados, al asesino si va a seguir matando, o al sicario.

**5. ¿Cuándo la persona inimputable ha cumplido su lapso por medida de seguridad en el centro hospitalario, es valorado por el psiquiatra, el psicólogo y el trabajador social?**

El Ministerio de Salud en algunos casos se encuentra presente, pero el paciente por ley debe ser evaluado antes de ir al hospital psiquiátrico, como lo dice el art. 76 segundo inciso del COIP lo cual no se produce, no se determina el lapso de tiempo que debe estar internado un paciente cumpliendo una medida de seguridad, hay dos conceptos que están en la rutina jurídica como el concepto de peligrosidad siendo este un concepto a futuro y probable, existe otro que se llama el principio de proporcionalidad, el cual consiste en que el que cometió varios crímenes puede estar hasta 40 años, lo mismo ocurre con una persona inimputable debe estar hasta 40 años en un hospital psiquiátrico, basándome en que no existe una relación entre los informes periciales y la determinación del tiempo, siendo esto generado por el juez motivado por medio de la doctrina.

**6. ¿Qué determina la inimputabilidad?**

La inimputabilidad con respecto a la terminología de Jiménez de Azua, famoso tratadista, debe reunir los requisitos de una fórmula biológica, psicológica, social y jurídica y esa es la que recoge el COIP en teoría, no siempre aplicándose en la práctica.

En el artículo 35. Enfermedad mental debidamente comprobada esta la fórmula biológica, psiquiátrica o médica.

En el artículo 36. Que en el momento del acto el individuo estaba alterado esa es la fórmula psicológica, sus facultades mentales estaban

trastornadas, no tenía capacidad de conducirse ni de entender la acción. Eso sucede en un enfermo mental en la etapa aguda de la enfermedad y para eso hay que comprobarlo mediante un peritaje.

La fórmula Jurídica Social está en el artículo 76. Para establecer la duración y en donde debe estar el individuo, porque no necesariamente debe estar en un hospital psiquiátrico, también es la región en donde deben estar, para evitar el desarraigo, porque no hay cupo en el hospital Julio Endara vienen los de las provincias, ejemplo: de Imbabura, Guaranda, etc., vienen para acá totalmente desarraigado, otra región, otra costumbre otra forma de alimentarse, y la parte judicial, esta última establece que la inimputabilidad debe ser juzgada por el juez no es solamente un certificado médico, un criterio médico, psiquiátrico, psicológico y social, es el juez que decide por encima de todo.

Esto significa que estos tres artículos del COIP deben de estar articulados cosa que no existe en la práctica, y se verán casos en las cuales en el informe pericial psiquiátrico dice tiene esquizofrenia pero no habla nada del momento del acto, una persona puede tener esquizofrenia pero puede estar lucida dentro del acto, hay muy pocas enfermedades que dan inimputabilidad total, por ejemplo: Una demencia en fase avanzada esa persona nunca está en un intervalo lucido, un retraso mental grave tampoco va a estar en un estado mental lucido, pero una esquizofrenia puede estar en un intervalo lucido y en ese momento puede, planificar y actuar como una persona normal y no es inimputable, cumple el artículo 35 pero no el artículo 36, siendo así

la no total aplicabilidad de los artículos 35, 36 y 76 del COIP, con excepciones en algunos casos.

**7. ¿Qué enfermedad son consideradas excluyentes de la responsabilidad penal por trastorno mental?**

No existe una lista taxativa, porque si hubiera una lista taxativa ya no sería necesario el artículo 36 y ese es el error que se comete, poniendo de ejemplo: El señor es esquizofrénico entonces es inimputable, un momento se cumplió el artículo 36 como sabemos, el perito tiene dificultades para aplicarlo, no hay una investigación integral de los sucesos, además que hay dos errores gravísimos, cuando el juez le pide un peritaje a un perito debe hacerle preguntas en el momento de la solicitud, ejemplo: Lo nombro a usted perito para que examine a una persona acusado de un crimen, este mató a su mujer y quiero saber si el señor sufre de alguna enfermedad mental, quiero que determine si el señor padecía de alteraciones mentales durante el acto, de tal manera que se alteró su capacidad de comprensión y de autodeterminación, en eso se debe de basar el perito, como en los demás países, el juez se lo solicita mediante preguntas, estas pueden ser tres o cuatro preguntas, pero en este caso el juez ordena de una manera laxa solicito un peritaje para la persona entonces el perito da un diagnostico genérico además de la enfermedad mental pero no habla nada del momento y que es lo que sucede que el juez recién se acuerda y en el estrado lo fusila al perito, en la práctica solo el artículo 35 está cubierto por el informe pericial, el artículo 36 se arroga el juez la capacidad plena para decidir, lo cual es un error, es anti técnico.

Uno como juez quiere saber si en el momento del acto estaba alterado pero bajo un criterio médico, en base a ello el juez tiene que decidir obviamente pues él es que se arroga la facultad de ser un psicólogo, es decir, el acto que cometió con toda seguridad estaba alterado, entonces vienen los errores en las que un paciente va al hospital psiquiátrico y le dan un diagnóstico o pre diagnóstico de una consulta o pre consulta de esquizofrenia.

Enfermedades:

No hay lista taxativa, sin embargo existen enfermedades que son más proclives que con mayor frecuencia determinan en inimputabilidad y estas son:

Demencias, esquizofrenias, trastornos bipolares en estado maniaco, retraso mental, trastornos delirantes y persistentes, trastornos psicóticos en general, trastornos mentales que producen psicosis o alteraciones del humor severas, trastornos por usos de drogas que producen psicosis o alteraciones de humor severas y epilepsias.

Estas son las patologías más frecuentes.

**8. ¿En qué fases y etapas generalmente realizan estas valoraciones, así como a quienes están ya cumpliendo una pena privativa de libertad?**

La evaluación psiquiátrica y psicológica debería hacerse en las primeras 24 horas, el fiscal debe darse cuenta mediante el apoyo de un médico general que un paciente puede padecer de trastorno mental e inmediatamente solicitar una evaluación pericial en las primeras 24 horas donde se puede obtener mejores resultados.

Hay que establecer tres diferencias de personas relacionadas con enfermedades mentales:

1.- Existen personas que cometen un crimen estando bien pero tiene un antecedente de una enfermedad mental, es imputable, va a la penitenciaria pero debe seguir tratamiento mental.

2.- El individuo que tiene una enfermedad mental y durante el acto lo comete de una manera alterada, este es verdaderamente inimputable y debe ir a un hospital psiquiátrico.

3.- Hay otro que se llama inimputable posterior, que sin tener antecedentes o con antecedentes de enfermedad mental, cuando va al juicio se altera mentalmente y no puede continuar el juicio, ese es el inimputable posterior, ese no debería ir a un hospital psiquiátrico sino a la penitenciaria de tal manera que tiene que recuperarse de su enfermedad mental para asistir a juicio.

**9. ¿Cuáles son los problemas que enfrenta la institución frente a personas que tienen trastornos mentales y son declarados inimputables?**

Primero, que no todos son verdaderos inimputables, por tanto no todos padecen de alguna enfermedad mental que ameriten estar internados, de ahí la raíz del problema, al existir un déficit de camas psiquiátricas se tiene personas que no ameritan estar internadas y que ocupan camas innecesariamente cuando realmente existe otro paciente que necesita de un internamiento; en agosto del presente año rechazamos a 16 pacientes que ameritaban internarse, pero no teníamos camas.

Segundo, existen personas que tienen conducta delincuenciales que una vez que se le pasa la enfermedad mental, si es que las tienen porque otros vienen sin ningún padecimiento de enfermedad mental, se dedican al hurto, al robo, al chantaje dentro de la institución y esto entorpece el trabajo de un hospital psiquiátrico moderno, un hospital moderno ya no es un manicomio como antes, un hospital psiquiátrico moderno es el de puertas abiertas, visitas de 12 horas al día, mientras el paciente sea más visitado, se recupera rápido, eso trata este hospital, de juegos, terapias, y de reuniones de grupos, pero todo eso es obstaculizado por la presencia de pacientes judiciales que no son pacientes y que producen desmanes al interior del hospital e impiden su desenvolvimiento normal, por lo que se necesita en Guayaquil un hospital psiquiátrico forense penitenciario urgentemente, puede ser en la roca, porque está fuera de las prisiones y tiene un ambiente de seguridad interna y externa, que no lo tiene el hospital psiquiátrico, vista son otros tipos de pacientes en las cuales tienen conductas delincuenciales y estos no son pacientes, son delincuentes curtidos algunos de ellos, que roban, y molestan a todo pacientes sea hombre o mujer.

Además los pacientes judiciales no tienen cobertura del ministerio de salud, recién ahora el ministerio de salud está empezando a dar cobertura, durante todos estos años el paciente judicial no tenía cobertura, los jueces enviaban directamente al hospital psiquiátrico pensando que era un hospital del estado, y la junta de beneficencia tenía que absorber esos costos, el ministerio de salud, da cobertura,

pero cuando hay auditoria hacen problema por lo mínimo, ejemplo: a este paciente le han dado media tableta de un medicamento que no está dentro del cuadro de medicamentos básicos eso significa glosa, aquí hay un señor que es de Calceta provincia de Manabí del barrio norte pero aquí me parece que no está puesto el barrio, glosa, y por esos detalles ponen obstáculos, y en el mejor de los casos después que el auditor ve con lupa los documentos, hay recién se puede ver el dinero, y esto es en año y medio. En estos momentos hay una deuda de más de cien millones de dólares que le debe el Ministerio de Salud a la Junta de Beneficencia.

El internamiento solo a área general cuesta entre ochocientos a mil dólares mensuales, pero un paciente judicial cuesta tres veces más porque amerita mayor cuidado, mayor seguridad, mayor personal y un trato muy especial, pacientes que vienen con la medida de seguridad por la peligrosidad, la ciudadanía debe saber la labor social que hace el hospital psiquiátrico, que pasaría si desaparece el hospital a donde mandarían el juzgador a un paciente judicial.

## **10. ¿Cuáles serían las conclusiones y recomendaciones?**

### **Conclusiones:**

1.- He propuesto que en el interior de la penitenciaría se debe crear un pabellón psiquiátrico con el propósito de tratar a todos los reos del interior de la penitenciaría con problemas de trastornos mentales, y a la vez de establecer un filtro para toda persona que interponga el recurso de inimputabilidad.

Ejemplo: llega un abogado y dice mi paciente es inimputable entonces se lo envía a ese pabellón para que sea observado 15 días por cinco profesionales diferentes estos son: psicólogos, enfermero, médico general, trabajo social y psiquiatra, ellos dan un informe independiente, luego se lo entrega al perito, los lee, de tal manera que se descarte la simulación, para evitar que el reo peligroso se filtre en los simuladores. Pero también hay personas que tienen la enfermedad, pero estos se niegan a tomar medicamentos, no se los puede obligar, tienen conductas peligrosas, no pueden ir al hospital, tienen que quedarse en la penitenciaría.

2.- La construcción de un Hospital Psiquiátrico Penitenciario fuera de la penitenciaría, con un ambiente preparado en el que se puedan realizar diversas actividades y terapias con la seguridad interna y externa para evitar fugas de pacientes judiciales y evitar que causen desmanes.

#### **Recomendaciones:**

1.- Que el juez al ordenar el peritaje ponga las preguntas necesarias que cubra, los artículos. 35-36 y 76 del COIP.

Estas interrogantes pueden ser:

Tiene enfermedad mental, estaba alterado al momento de cometer el acto, no tenía capacidad de conducirse, ni de comprensión y que tiempo debe estar en el hospital psiquiátrico, eso debe estar dentro del informe pericial.

2.- Un procedimiento más riguroso en cuanto a los peritajes por parte del juez, para evitar órdenes vagas y confusas.

**Nombres y Apellidos:** Dr. Carlos Orellana Román. Médico Psiquiatra y Psicólogo Clínico.

**Cargo:** Director del Instituto de Neurociencias de la Junta de Beneficencia de Guayaquil.

## **ENTREVISTA A FISCAL**

**Abogado. Víctor León Tenorio**

**TEMA:** DIAGNÓSTICO DE LA VALORACIÓN PSIQUIÁTRICA, CONFORME LO SEÑALA EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA ACOGERSE A LA INIMPUTABILIDAD DEL PROCESADO

**OBJETIVO:** Determinar si es importante valorar psiquiátricamente al sujeto acusado de un delito en las diferentes fases del proceso: inicio de la investigación, durante el proceso, y en la ejecución de la pena, que permita definir el grado de trastorno mental padecido en garantía de sus derechos y del debido proceso.

**1. ¿Considera que el procedimiento que está establecido en el COIP, es claro y suficiente para declarar la inimputabilidad a una persona por trastorno mental?**

Respuesta: NO

Para superar vacío legal que existe en el COIP, el consejo de la judicatura emitió una guía para pacientes con trastornos mentales, en donde el fiscal en base a la valoración médica, puede solicitar la medida correspondiente.

**2. ¿Conoce usted, que lapso generalmente son determinados, para que la persona inimputable permanezca recluida en el hospital psiquiátrico, como medidas de seguridad?**

El tiempo que dure el tratamiento y el que sea necesario.

**3. ¿Conoce usted, las medidas de seguridad, de las personas que han sido declaradas inimputables de un delito cometido?**

Bueno como medida de seguridad, es el internamiento a un hospital psiquiátrico, cuya finalidad es lograr la superación de su perturbación y la inclusión social.

**4. ¿Es frecuente la declaración de inimputabilidad en personas procesadas?**

Respuesta: No.

Porque, no todas las personas se las puede declarar inimputables, para ello se le debe hacer una valoración médica, psiquiátrica, psicológica y social, y estos especialistas determinan si el paciente padece esa enfermedad o no.

**5. ¿Es solicitado periódicamente, la revisión y análisis de los procesados declarados inimputables, durante el cumplimiento de la medida de seguridad impuesta?**

Respuesta: No

Porque, primero tienen que recuperarse de su incapacidad mental en un hospital psiquiátrico.

**6. ¿Mientras la persona declarada inimputable por trastorno mental, está sujeta a una medida de seguridad, cual es el periodo que debería transcurrir para realizar la valoración del sujeto a fin de suspender o prolongar la medida?**

Ese periodo es hasta que el paciente supere la enfermedad mental.

**7. ¿Cuáles son los problemas que enfrenta la institución, frente a personas que tienen trastornos mentales y son declarados inimputables?**

Bueno, el problema es que en esta ciudad no existe un hospital psiquiátrico adecuado para esta clase de personas, mucho de los cuales tienen una peligrosidad, y se necesita de la debida seguridad interna y externa, vista el hospital psiquiátrico no la tiene.

**8. ¿Qué ocurre con los procesados, que han sido condenados a penas y estando privados de libertad, pierden la razón?**

Por necesidad de tratamiento psiquiátrico, previa evaluación de un perito, se comunica inmediatamente al juez que conoce la causa, para su traslado a un hospital psiquiátrico.

**9. ¿Señor Fiscal, Cuáles serían las soluciones y recomendaciones?**

**Solución:** Solicitar la colaboración de los profesionales especializados de las áreas de psicología, psiquiatría, trabajo social o de cualquier otra índole que el Poder Judicial u otras instituciones pongan a su disposición, según sea el caso. Además, se debe promover la eliminación o reducción de las barreras que restrinjan o impidan su participación plena y efectiva en cualquier acto judicial,

disponiendo de todas las medidas y recursos necesarios para garantizar su dignidad, movilidad, comunicación, seguridad, confianza y comodidad.

**Recomendaciones:** construcción de un hospital moderno, para la atención prioritaria a personas con trastornos mentales en la ciudad de Guayaquil.

## **ENCUESTA A ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL**

**ABOGADO. MSC. Richard Proaño Mosquera**

**TEMA:** DIAGNOSTICO DE VALORACIÓN PSIQUIÁTRICA, CONFORME LO SEÑALA EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA ACOGERSE A LA INIMPUTABILIDAD DEL PROCESADO.

**OBJETIVO:** Determinar si es importante valorar psiquiátricamente al sujeto acusado de un delito en las diferentes fases del proceso: inicio de la investigación, durante el proceso, y en la ejecución de la pena, que permita definir el grado de trastorno mental padecido en garantía de sus derechos y del debido proceso.

**1. ¿Considera que el procedimiento que está establecido en el COIP es claro y suficiente, para declarar la inimputabilidad a una persona por trastorno mental?**

Respuesta: SI

**2. ¿Conoce usted que tiempo son determinados, para que la persona declarada inimputable, permanezca en el hospital psiquiátrico, como medidas de seguridad?**

Respuesta: NO

**3. ¿Conoce usted, las medidas de seguridad de las personas que han sido declaradas inimputables de un delito cometido?**

Respuesta: SI

**4. ¿Es frecuente la declaración de inimputabilidad en personas procesadas?**

Respuesta: NO

**5. ¿Es solicitado periódicamente la revisión y análisis de los procesados declarados inimputables durante el cumplimiento de la medida de seguridad impuesta?**

Respuesta: NO

**6. ¿Mientras la persona declarada inimputable, por trastorno mental está sujeta a una medida de seguridad, cual es el periodo que debería transcurrir para realizar la valoración del sujeto a fin de suspender o prolongar la medida?**

Respuesta: son 30 días.

**7. ¿Cuáles son los problemas que enfrenta la institución psiquiátrica, frente a personas que tienen trastornos mentales y son declarados inimputables?**

Respuesta: la legalidad y judicialización del informe.

**8. ¿Qué ocurre con los procesados que han sido condenados a penas, y estando privados de libertad, pierden la razón?**

Respuesta: son sometidos a valoración médica, y se cambian estas medidas o sentencias.

**9. ¿Abogado, cuáles serían las causas y efectos así como las recomendaciones**

Causas: Serían los efectos jurídicos de imputabilidad, de personas con trastornos mentales, ya que ellos no son responsables de sus acciones, pero si son responsables, las personas que le han conferido su cuidado, al menos en los daños civiles.

Efectos: La demencia es una enfermedad que debe ser atendida, lamentablemente el estado no tiene políticas para atender la salud mental de los ciudadanos, tanto es así, que en Guayaquil el Instituto de Neurociencias es regentado por la Junta de Beneficencia, y no por el Estado, no existiendo en esta ciudad otro hospital para atender la salud mental

**Nombres y apellidos:** ABOGADO. MSC. Richard Proaño Mosquera

**Cargo:** Director del Estudio Jurídico de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

## **ENTREVISTA A LA COORDINADORA ZONAL 8 DE SALUD MENTAL, DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.**

**Psicóloga.** Fernanda Philco Romero

**TEMA:** DIAGNÓSTICO DE LA VALORACIÓN PSIQUIÁTRICA, CONFORME LO SEÑALA EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA ACOGERSE A LA INIMPUTABILIDAD DEL PROCESADO

**OBJETIVO:** Determinar si es importante valorar psiquiátricamente al sujeto acusado de un delito en las diferentes fases del proceso: inicio de la investigación, durante el proceso, y en la ejecución de la pena, que permita definir el grado de trastorno mental padecido en garantía de sus derechos y del debido proceso.

- 1. ¿Una persona declarada inimputable por trastornos mentales, le realizan una evaluación psiquiátrica, por parte de un perito, al ser ingresado al hospital psiquiátrico, de ser así indique su frecuencia y periodicidad?**

El profesional del Ministerio de Salud Pública no es calificado como perito por el consejo de la judicatura.

- 2. ¿Las personas que son privadas de libertad preventivamente por medidas de seguridad, son valoradas conforme al protocolo que establece el Consejo de la Judicatura para determinar su inimputabilidad por trastorno mental?**

Son valoradas por un perito calificado por el consejo de la judicatura y también será valorado por la brigada móvil de salud mental, tal como lo establece el acuerdo ministerial 0056 del 2017.

- 3. ¿Las personas que han cumplido la pena, en el Centro Penitenciario son evaluadas psiquiátrica y psicológicamente, antes de salir en libertad?**

No es competencia del Ministerio de Salud Pública, determinar si será o no valorado.

- 4. ¿Durante el cumplimiento de la pena, las personas recluidas, son valoradas psicológica y psiquiátricamente, cada qué periodo?**

El periodo depende de la enfermedad y recuperación de cada paciente, ya que constan con un policlínico en cada centro penitenciario, conformado por médicos, psicólogos, odontólogos, ginecólogos y un psiquiatra itinerante.

- 5. ¿Considera que es necesaria la valoración psiquiátrica, en cada una de las fases y etapas del proceso y también con quienes se encuentran cumpliendo una pena?**

Ellos son valorados antes de entrar a los pabellones carcelarios.

- 6. ¿Cuáles son los problemas que enfrenta la institución de salud, frente a personas que tienen trastornos mentales y son declarados inimputables?**

Los jueces declaran inimputables y solicitan a las brigadas móviles determinar el tiempo y lugar donde llevara su tratamiento residencial.

**7. ¿Señor Director, cuáles serían las conclusiones y recomendaciones?**

Que el consejo de la judicatura pueda activar la Red Nacional que tiene el Ministerio de Salud Pública para personas con trastornos mentales graves, antes de determinar el lugar donde tiene que recibir su tratamiento.

**Nombre y apellido:** Fernanda Philco Romero

**Cargo:** Coordinadora Zonal 8. Dpto. salud mental de Guayaquil.

## **Síntesis Interpretativa de la Información Recolectada**

En esta etapa del proceso de investigación, se realiza una hermeneusis fundamentada en la opinión de los expertos a través de los instrumentos de recolección de datos aplicados a la muestra extraída de la población seleccionada. Ante este panorama, primero se desarrolla el análisis desde la opinión particular de cada uno de los entrevistados, para posteriormente integrar una síntesis de acuerdo a la perspectiva general de las opiniones emitidas por los mencionados entrevistados.

En cuanto al Procedimiento establecido en el COIP los informantes coinciden en que a su parecer no está claro, pues deberían estar establecidos por lo menos de manera general, y se debe empezar por conocer lo que es un trastorno mental. A su juicio, puede ser que exista una discapacidad mental o ciertas deficiencias que puedan afectar la voluntad de una persona, o bien sea de forma temporal y quizás permanente. Esto también se entiende, que es necesario que se determine esta condición a través de una pericia realizada por un experto calificado en la materia para llevar a cabo dicha evaluación y este facultado para declarar a una persona con dicha condición.

En tanto, que debe contemplar el procedimiento establecido en el COIP, un estudio minucioso con la asignación de un experto que califique a la persona imputada como sujeta a la condición de trastorno mental o incapacidad de acuerdo a una evaluación psiquiátrica, pero debe estar claro el Código Orgánico Integral Penal en este aspecto que implica declarar a una persona en un estado de salud sujeto a excepción o condición especial para afrontar las responsabilidades de sus actos. Sin embargo, esos parámetros no están claros en la mencionada normativa.

Por otro lado, el paciente debe estar recluido hasta el momento de su recuperación. Esto, debe ser entendido como la consideración lógica hacía un paciente de acuerdo a la condición clínica que el inimputado presente. Respecto a las medidas de seguridad en base al artículo 76 donde se indica el internamiento en un hospital psiquiátrico. No obstante, se debe interpretar que en este punto, el proceso debe atender los métodos previos ante los juzgadores y en el momento que se declare la condición de trastorno mental o incapacidad mental se pueda entonces proceder a la acción o de hecho, es decir recluir al inimputado en dicho centro de atención médica. Pues, no son casos no frecuentes ni periódicos.

Lo que conlleva a entender, que estos casos pueden ser considerados con supremo análisis de causales dentro del proceso penal. Es decir, una persona involucrada en un proceso penal en la cual se compruebe su delito y sobre el proceso sea declarada con incapacidad o trastorno mental, podría generar inquietudes aun cuando la presunción de inocencia prevalezca hasta tanto no se compruebe lo contrario. De allí, que para declarar a un inimputado debe ser previo a la experticia de un experto en esta materia.

En secuencia, si una persona declarada inimputable por trastorno mental está sujeta una medida de seguridad, debe extenderse hasta que la persona se supere, de igual forma sobre la situación institucional frente los casos de personas que enfrenten trastornos mentales que son declarados inimputables y también a conocer el procedimiento en cuanto a las personas condenadas a penas y pierden la razón o raciocinio.

Al respecto, se procede de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de COIP, que el procesado debe permanecer en el centro de recuperación hasta lograr la

superación de su perturbación y ser reinserado a la sociedad. Sin embargo, también coinciden en que no existe un centro especializado para internarlos. De esta situación se deduce, que es pertinente la intervención del Estado en cuanto a orientar políticas más precisas para el resguardo de estas personas inimputables, pues a juicio del investigador estos centros de atención clínica deben ser acondicionados de acuerdo al grado del delito cometido o causas del delito, es decir, las medidas de seguridad no son pertinentes cuando se interna un procesado en condiciones especiales.

Por otro lado, el entrevistado dice con respecto a las personas sujetas a esta condición de trastorno mental antes, durante y después del proceso, pueden ser trasladadas a un centro de atención hospitalaria según lo considere la autoridad competente, si existiere la necesidad de tratamiento psiquiátrico previo a la evaluación técnica del perito. En cuanto a los efectos, puede incurrir en el cometimiento e infracción cuya solución será el tratamiento preventivo de los trastornos, para lo cual recomienda la construcción de un centro hospitalario y ubicar especialistas en los centros de privación de libertad.

Sobre el análisis de la información recolectada, se desarrolló en un ambiente acorde y armónico para emitir respuestas claras y explicativas en relación a los ítems establecidos. Al respecto, persona que asiste a una consulta de emergencia es evaluada, en el cual el médico realiza un triaje a fin de determinar si dicho paciente debe ser internado, sobre todo en casos específicos de pacientes que se reciben con órdenes judiciales y se internan acatando la orden del juez o de fiscales que también se acatan.

Por otra parte, este paciente debe presentar los documentos que se señalan en el artículo 76 del COIP, pero que al respecto no existe aplicación alguna, pues

de acuerdo a lo indicado por el entrevistado más de un 40% no consignan dichos requisitos y solo presentan la orden del juez. De allí, la diferencia entre aplicar y citar el artículo 76 del COIP, el internamiento obedece a los informes de las especialidades en psiquiatría, psicología, y estudio social que acredite la necesidad, sin embargo, en un hospital psiquiátrico solo deben estar los inimputables y el resto debe recibir atención en el interior de la penitenciaría, pero eso en general no se cumple.

Por otro lado, se interpreta según el análisis de la información que en la mayoría de las veces el paciente judicial no necesita internamiento psiquiátrico y aclara que una enfermedad mental solamente se interna en la fase aguda del tratamiento, es decir cuando el paciente está estabilizado no necesita estar hospitalizado pues tiene que recibir tratamiento ambulatorio. No obstante, son normas del centro hospitalario que todos los pacientes que se internan deben recibir una evaluación vengan con orden del juez o no, y todos están sujetos a un pre diagnóstico.

En estos casos, el peritaje no representa solo un examen clínico, implica también la revisión del expediente así como también la investigación criminalística, puesto que amerita conocer secuencias de los hechos en función de los tiempos pasado, presente y futuro. Por ello, el médico clínico solo puede emitir opinión en base a lo observado en el paciente y no tiene datos de los acontecimientos, es por esta razón que se confunde la evaluación clínica con evaluación pericial.

En la opinión emitida por los expertos no existe una cantidad que se pueda determinar para una evaluación periódica, pero según lo establecido en la ley, cada mes se debe enviar un informe al juez por cada paciente

independientemente del tiempo que tenga el paciente en el centro de hospitalización y también de cuando el juez lo solicite. De acuerdo a esta información, se deduce que la frecuencia de la evaluación a este tipo de pacientes, no obedece estrictamente a una orden judicial sino que obedece a la norma regular del centro de psiquiatría evaluar continuamente a los pacientes en ellos reclusos.

Por consiguiente, el cuidado y tratamiento que reciben generalmente las personas en el centro hospitalario, se aplica el tratamiento de acuerdo a la patología que presente el paciente siempre y cuando se compruebe que la padezca, pues, se han presentado casos en que existen pacientes en calidad de huéspedes y no desea recibir ninguna ayuda mediante medicación. Esto aun cuando se informa al juez, de no existir una orden judicial que levante la medida de seguridad no se puede generar el alta y el paciente pueda salir.

Entonces, se interpreta que en estos centros hospitalarios pueden darse casos que por conveniencia un procesado se presenta como persona que padece trastornos mentales y se han generado condiciones para que esta persona pueda evadir la condena en el proceso penal. Esto trae como consecuencia, que se creen otros campos de responsabilidad penal, en cuanto a la valoración del estado clínico de un procesado, en tanto que, de existir un paciente en calidad de huésped también limita el espacio para una persona que en realidad lo amerite. Cabe resaltar en este caso, que indudablemente no se ajusta a lo estipulado en el 76 de COIP.

Desde otro orden de inquietudes, se describe que en lo que respecta al tratamiento de la enfermedad mental, pero que hay otros parámetros que tiene el paciente judicial según lo establecido en el COIP, que no está en forma

explícita sino que de manera subyacente, se infiere en el concepto de peligrosidad.

Desde otro escenario, además de ser un hospital de psiquiatría general, no está diseñado como hospital penitenciario. A esto se suma la actuación del juez, cuando realiza preguntas sobre si va a recaer o repetir otro crimen, que sería lógico, sin embargo el mismo juez no cumple con los requisitos establecidos para la atención a un paciente de este tipo al enviarlo sin copia de informe pericial, sin referencia alguna y solo con una orden de internarlo. En tanto, que aquí debe comenzar las medidas de seguridad al momento de recibir un paciente psiquiátrico, pues hay que considerar el personal y los pacientes que están alrededor en este centro de salud mental, por tanto no existen tales medidas de seguridad.

En secuencia, cuando la persona inimputable ha cumplido su lapso por medidas de seguridad en el centro hospitalario, es valorado por el psiquiatra, el psicólogo y el trabajador social. Sobre este tema, el entrevistado señala que en algunos casos el Ministerio de Salud se encuentra presente, pero siguiendo lo establecido por la ley según el artículo 76 segundo inciso del COIP, donde indica que el paciente debe ser evaluado antes de ser asistido en el hospital psiquiátrico, lo cual no se produce y no se determina el lapso de tiempo para estar internado un paciente cumpliendo una medida de seguridad.

En tanto, consideran los expertos que existen dos conceptos sobre la mesa jurídica como lo es el de peligrosidad siendo este un concepto a futuro y probable y otro que se llama principio de proporcionalidad, el cual consiste en que un criminal puede estar hasta 40 años si cometió varios crímenes, lo mismo ocurre con una persona inimputable, pues puede durar hasta ese mismo lapso en un

hospital psiquiátrico basándose en que no existe una relación entre los informes periciales y la determinación del tiempo.

En continuidad con los análisis en cuanto a conocer las causas que determinan la inimputabilidad, debe reunir los requisitos de una formula biológica, psicológica, social y jurídica y esa es la que recoge el COIP en teoría, no siempre aplicándose en la práctica. De allí, que el artículo 35, señala la enfermedad mental debidamente comprobada, también la formula biológica, psiquiátrica o médica. Igualmente el artículo 36, de dicho código indica que si la persona en el momento del acto estaba en alguna de las condiciones de incapacidad mental, hay que comprobarlo mediante un peritaje.

Lo que significa, que estos tres artículos del COIP deben estar relacionados y en la práctica no es así, asevera también que se verán casos en los cuales en el informe pericial psiquiátrico dice que tiene esquizofrenia pero no habla nada del momento del acto, cosa que se revela contra la lógica dado que una persona puede sufrir de la enfermedad antes dicha, pero puede estar lucida al momento del acto.

En este orden, las enfermedades son consideradas excluyentes de la responsabilidad penal por trastorno mental. Aquí, no existe una lista taxativa porque si la hubiere ya no sería necesario el artículo 36 del COIP, y allí se incurre en el error, pues poniendo de ejemplo el caso de la esquizofrenia entonces el procesado es inimputable. En un momento se cumplió con el artículo 36 del COIP, sin embargo el perito tiene dificultad para aplicarlo, no hay una investigación integral de los sucesos. Por ello, se asume que hay vacíos en el proceso, ya que el juez que solicita un peritaje debe hacer preguntas en el momento de la solicitud. En la practica el juez ordena de manera laxa un peritaje

y el perito entonces emite un diagnóstico genérico, habla de la enfermedad mental pero no habla nada del momento.

Esto, sugiere que no existe una lista como tal de enfermedades sujetas a ser determinadas mediante una investigación pericial, sin embargo hay enfermedades proclives que más frecuencia determinan la inimputabilidad como son; Demencias, esquizofrenias, trastornos bipolares en estado maniaco, retraso mental, trastornos delirantes y persistentes, trastornos psicóticos en general, trastornos mentales que producen psicosis o alteraciones del humor severas, trastornos por usos de drogas que producen psicosis o alteraciones de humor severas y epilepsias.

De acuerdo a las fases y etapas generalmente se realizan las valoraciones, quienes están ya cumpliendo una pena privativa de libertad. La evaluación psiquiátrica y psicológica debería hacerse en las primeras 24 horas, el fiscal debe darse cuenta mediante el apoyo de un médico general que un paciente puede padecer de trastorno mental e inmediatamente solicitar una evaluación pericial en las primeras 24 horas donde se puede obtener mejores resultados. Sin embargo, Hay que establecer diferencias de personas relacionadas con enfermedades mentales: Existen personas que cometen un crimen estando bien pero tiene un antecedente de una enfermedad mental.

El individuo que tiene una enfermedad mental y durante el acto lo comete de una manera alterada, este es verdaderamente inimputable y debe ir a un hospital psiquiátrico. Entonces, se puede inferir que sobre la condición mental de un individuo pueden ocurrir en diversas etapas del proceso si existiere antecedentes, sin embargo en cualquiera de dichas etapas este estado mental del procesado debe ser comprobado a través de las valoraciones.

Al respecto, los problemas que enfrenta la institución frente a personas que tienen trastornos mentales y son declarados inimputables, no todos son verdaderos inimputables, por tanto no todos padecen de alguna enfermedad mental que ameriten estar internados, de ahí la raíz del problema, al existir un déficit de camas psiquiátricas, se tiene personas que no ameritan estar internadas y que ocupan camas innecesariamente cuando realmente existe otro paciente que necesita de un internamiento.

Aquí, cabe resaltar la importante participación de las instancias pertinentes a fin de determinar las condiciones elementales de estos centros de internalización hospitalaria a fin de atender a los pacientes que realmente requieran ser recluidos en dichos centros. No obstante, es importante señalar que al existir este tipo de pacientes en estos centros se deduce entonces que algunos casos se presentan por acuerdos o conveniencia en función de evadir el proceso penal y por ende su condena.

Segundo, existen personas que tienen conducta delincuenciales que una vez que se le pasa la enfermedad mental, si es que las tienen porque otros vienen sin ningún padecimiento de enfermedad mental, se dedican al hurto, al robo, al chantaje dentro de la institución y esto entorpece el trabajo de un hospital psiquiátrico moderno. Continúa el entrevistado, que un hospital moderno ya no es un manicomio como antes, actualmente es de puertas abiertas, visitas de 12 horas al día.

Se propone así, la creación de un pabellón psiquiátrico con el propósito de tratar a todos los reos del interior de la penitenciaria con problemas de trastornos mentales, y a la vez de establecer un filtro para toda persona que interponga el recurso de inimputabilidad. Igualmente, la construcción de un Hospital

Psiquiátrico Penitenciario fuera de la penitenciaría, con un ambiente preparado en el que se puedan realizar diversas actividades y terapias con la seguridad interna y externa para evitar fugas de pacientes judiciales y evitar que causen desmanes.

En consecuencia recomienda, que el juez al ordenar el peritaje ponga las preguntas necesarias que cubra, los artículos. 35, 36 y 76 del COIP. Entre ellas pueden ser si tiene enfermedad mental, estaba alterado al momento de cometer el acto, no tenía capacidad de conducirse, ni de comprensión y que tiempo debe estar en el hospital psiquiátrico, eso debe estar dentro del informe pericial. También aplicar un procedimiento más riguroso en cuanto a los peritajes por parte del juez, para evitar órdenes vagas y confusas.

Al respecto de las medidas de seguridad, indicaron que en el internamiento al hospital psiquiátrico el fin es lograr la superación de su perturbación y la inclusión social del mismo. En función del seguimiento y control médico, señalan que no es periódica la revisión y análisis de los procesados declarados inimputables durante el cumplimiento de la medida de seguridad impuesta, primero tienen que recuperarse de su incapacidad mental en el centro de reclusión.

De acuerdo con la información de los expertos, los problemas que enfrenta la institución es que no existe un hospital psiquiátrico adecuado para esta clase de personas y que muchos de los cuales tienen una peligrosidad, por lo cual se necesita la debida seguridad interna y externa y eso el hospital psiquiátrico no la tiene.

En cuanto a lo que ocurre con los procesados que han sido condenados a penas y estando en prisión pierden la razón, el experto sostiene que se sigue las

normas correspondientes, pues se comunica inmediatamente al juez que conoce la causa, previa evaluación de un perito y se traslada a un hospital psiquiátrico. No obstante, el Fiscal sugiere a fin de solucionar la problemática presentada en las instituciones que se solicite la colaboración de los profesionales especializados de áreas de psicología, psiquiatría, trabajo social o de cualquier otra índole que el poder judicial u otros organismos pongan a su disposición según sea el caso.

Además, se debe promover la eliminación o reducción de las barreras que restrinjan o impidan su participación plena y efectiva en cualquier acto judicial, disponiendo de todas las medidas y recursos necesarios para garantizar su dignidad, movilidad, comunicación, seguridad, confianza y comodidad. Recomienda también la construcción de un hospital moderno, para la atención prioritaria a personas con trastornos mentales en la ciudad de Guayaquil.

Se considera un extracto sintético que arroja resultados precisos desde la perspectiva profesional del ejercicio legal. Al analizar la información de algunos entrevistados se percibe que presenta vacío al desconocer el periodo durante el cual puede estar recluso un procesado con la condición de trastorno mental en dicho centro hospitalario.

En esta secuencia, la pregunta número tres persigue determinar si conoce las medidas de seguridad de las personas que han sido declaradas inimputables de un delito cometido, su respuesta fue afirmativa. Ante esta opinión, se considera que el conocimiento de la norma no confirma su aplicación, de allí la importancia de considerar la interpretación del artículo 76 del COIP. En tanto que, los problemas que enfrenta la institución psiquiátrica, frente a las personas que

tienen trastornos mentales y son declarados inimputables, el Dr. Proaño consideró la legalidad y judicialización del informe.

No obstante, sobre qué ocurre con los procesados que han sido condenados a penas y están privados de libertad y pierden la razón, sostienen que son sometidos a valoración médica y las medidas o sentencias pueden variar. Por consiguiente, las causas serían los efectos jurídicos de imputabilidad, de personas con trastornos mentales, ya que ellos no son responsables de sus acciones, pero si son responsables, las personas que le han conferido su cuidado, al menos en los daños civiles.

De acuerdo a la visión holística del análisis, se comprende la ausencia del cumplimiento de las normas y procedimientos pertinentes ante los casos de procesados por inimputabilidad, donde señala vacíos en la relación de los que imparten la justicia y los que forman parte del proceso como tal, es decir la responsabilidad que tienen las personas que le han conferido su cuidado.

De acuerdo a la norma jurídica, corresponde únicamente al perito hacer la evaluación psiquiátrica a una persona declarada inimputable por trastornos mentales. En relación a estas personas, son valoradas por un perito calificado por el consejo de la judicatura y también será valorado por la brigada móvil de salud mental, tal como lo establece el acuerdo ministerial 0056 del 2017.

Desde este contexto, también se indica que no es competencia del Ministerio de Salud Pública, determinar si será o no valorado. De igual forma expresa sobre para la de la valoración psicológica y psiquiátricamente el periodo depende de la enfermedad y recuperación de cada paciente, ya que constan con un policlínico en cada centro penitenciario, conformado por médicos, psicólogos, odontólogos,

ginecólogos y el psiquiatra itinerante. Es decir, que la valoración tácitamente se aplica según el estado de salud de la persona declarada inimputable, lo cual no es consecutivo sino lo amerita el paciente.

Desde otro ángulo, sostiene que las valoraciones psiquiátricas se realizan antes de que la persona sea recluida en los pabellones carcelarios. Por consiguiente, los jueces declaran inimputables y solicitan a las brigadas móviles determinar el tiempo y lugar donde llevará su tratamiento residencial. En consecuencia, concluye y recomienda que el consejo de la judicatura pueda activar la Red Nacional que tiene el Ministerio de Salud Pública para personas con trastornos mentales graves, antes de determinar el lugar donde tiene que recibir su tratamiento.

## **Conclusiones**

De acuerdo a los análisis realizados sobre la información recolectada, es preciso destacar las conclusiones que según la muestra seleccionada emite con respecto al temático objeto del presente estudio. Al respecto, también es necesario señalar el logro de objetivos propuestos que pueda a futuro ser de interés para otros estudios relacionados. En este sentido se detallan las siguientes conclusiones:

1.- Se establece la importancia de valorar psiquiátricamente al sujeto activo de un delito durante la investigación pre procesal, durante el proceso y en la ejecución de la pena. Esto permite definir el grado de trastorno mental padecido por la persona declarada inimputable. Al respecto de este objetivo general, según los análisis a la información recolectada, es necesario llevar a cabo las valoraciones de manera periódica e imprescindible determinar la condición de trastorno mental de estas personas que son sujetos a medidas de seguridad en un centro de hospitalización psiquiátrica para su debida recuperación.

2.- No son continuas y permanentes las valoraciones psiquiátricas a las personas declaradas inimputables, solo se cumple con la debida valoración al momento de recluirlos y cuando el juez emite la medida a través de un perito. Cuyo experto, realiza el diagnóstico de acuerdo a una perspectiva general sin detallar la experticia del hecho por el cual es procesado. Esta situación recae, en el artículo 76 contenido en el Código Orgánico Integral penal, el cual indica que el procesado debe permanecer en el centro de recuperación hasta lograr la superación de su perturbación y ser reinsertado a la sociedad, de allí la pertinencia de la valoración del paciente. De igual manera, se considera según la información analizada que no establece los parámetros claros y precisos

mediante el cual puede ser ingresada una persona a un centro hospitalario o declarada inimputable.

3.- Desde el punto doctrinario y jurídico los derechos y garantías constitucionales de las personas inimputables en el ámbito sustantivo, adjetivo y ejecutivo, se concluye que según lo establecido en la Constitución de la Republica de Ecuador conforme a los derechos fundamentales, es necesario analizar, proponer y aplicar las leyes que garanticen estos derechos fundamentales a todos los ciudadanos en igualdad de condiciones sin menoscabo alguno para su cumplimiento. Desde este orden jurídico y doctrinario, es pertinente la reforma del articulado establecido en el Código Orgánico Integral Penal, que establezca de manera metódica, lógica y coherente el proceso para declarar a una persona inimputable por trastornos mentales, en concordancia con las leyes, códigos, ordenamientos y reglamentos establecidos en la geografía ecuatoriana y en otros países como contexto comparativo para su debido análisis y modelos de aplicación.

4.- El procedimiento que se sigue a una persona para determinar su inimputabilidad por trastornos mentales, debe regirse por la normativa jurídica establecida, es por ello, que al no estar bien definidos en el COIP que señala el proceso por el cual debe seguir una persona declarada inimputable, los parámetros en el proceso no serán efectivos y se puede incurrir en la violación a los derechos fundamentales. En tanto, que la jurisprudencia debe garantizar un debido proceso ante los casos presentados, así como velar por la transparencia del proceso, la confiabilidad y la equidad de la justicia.

5.- Es necesario que el Estado mejore la calidad y eficacia en sus políticas públicas, a fin de garantizar el debido proceso, los derechos fundamentales,

además de establecer los parámetros claros en la normativa que rige para un procesado por trastornos mentales. Sin embargo, también es importante considerar la intervención del Estado en tópicos como el financiamiento que contribuya a fortalecer los centros de atención hospitalarias, distribución de los espacios adecuados para ejecutar medidas de seguridad a estas personas declaradas inimputables y desde luego al personal que atiende estos casos dentro de las instituciones públicas. Igualmente, estos recursos deben ampliarse hacia la construcción de estructuras idóneas con capacidad para este tipo de pacientes que ingresan por orden judicial, que en la actualidad representa un problema ya que existe un centro especializado específicamente para pacientes inimputables. Este hospital psiquiátrico está ubicado en la ciudad de Quito, el cual tiene una capacidad de tan solo 80 camas y no abastece a la población de enfermos mentales a nivel nacional

6.- Se observa ausencia en el cumplimiento de las normas y procedimientos pertinentes ante los casos de procesados por inimputabilidad, donde señala vacíos en la relación de los que imparten la justicia y los que forman parte del proceso como tal, es decir la responsabilidad que tienen las personas que le han conferido su cuidado. En este sentido, es necesario proponer reformas a los instrumentos jurídicos que regulan el procedimiento ante los casos de personas declaradas inimputables.

7. De las encuestas realizadas a los abogados de libre ejercicio, fiscales, jueces, defensores públicos y peritos expertos, se determinó en la pregunta 3 que un 53% consideran que no se garantiza el debido proceso a las personas inimputables durante el desarrollo del proceso, mientras que en la pregunta 4 manifiesta en un 55% que si se les evalúa solo al inicio del proceso de forma

psicológica y psiquiátricamente a la persona que se sospecha de padecer un trastorno, comprimiendo de esta forma con el segundo de los objetivos planteados.

8. Conforme al resultado obtenido en la pregunta 6, se determina que las políticas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, no son suficientes, según un 74% de abogados, fiscales, jueces y defensores que fueron encuestados, cumpliendo de esta manera con el objetivo tercero de la presente investigación, indicando además un 50% que las personas recluidas en centros hospitalarios no son evaluadas de manera periódicas, debiendo ser reformado para garantizar los derechos de estas personas.

9. Finalmente se concluye que es necesaria una reforma en el Código Orgánico Integral Penal, por no estar clara las políticas y condiciones sobre la cual se evaluará y procesará a la persona inimputable, y como debe ser cuidado y evaluación durante el proceso y al final del mismo, un 63% de los encuestados señalaron que no está claro, mientras que un 37% indico que sí.

## **Recomendaciones**

1.- A los entes jurídicos gubernamentales, se sugiere el análisis de la normativa jurídica en profundidad, específicamente al artículo 76 segundo inciso del COIP, referido a la evaluación de la persona antes de emitir una medida de seguridad, tiempo de duración y lugar donde debe estar el procesado, ya que no describe las bases o fundamentos claros y precisos con respecto al procedimiento a aplicar a personas declaradas como inimputables. En este aspecto, a los organismos gubernamentales y jurídicos unir esfuerzos para elevar una propuesta pertinente y regulada que conforme a lo establecido en la carta magna garantice los derechos fundamentales de sus ciudadanos.

2.- A los Profesionales de la Ley, se sugiere el estudio jurídico y doctrinario, así como demás normas sustantivas, adjetivas y ejecutivas en relación la jurisprudencia pertinente para reformas pertinentes que garanticen el cumplimiento de los derechos fundamentales. Cabe señalar, que esta iniciativa debe partir de las investigaciones conforme a los Convenios y Tratados Internacionales vinculados a los derechos humanos, considerando antecedentes y otros casos vinculados con el proceso legal para que una persona sea declarada inimputable.

3.- A los Profesionales de la salud, propiciar espacios para el debate sobre el tema de la valoración psiquiátrica, calificación de los expertos designados para un estudio clínico en este tipo de trastornos, definición de las patologías que puedan generar una medida de seguridad, duración de la medida, valoraciones periódicas del paciente, centros de rehabilitación adecuados y condicionados, entre otros aspectos no establecidos en el Código Orgánico Integral Penal en el territorio ecuatoriano.

4.- A los Funcionarios en ejercicio público, establecer parámetros que permitan el cumplimiento de los requisitos establecidos para emitir una medida de seguridad y realizar traslados a un centro hospitalario considerando el cumplimiento transparente y confiable del proceso para la reclusión de un paciente por orden judicial.

5.- A los encargados de controlar y administrar los centros penitenciarios, propiciar una evaluación psiquiátrica de manera periódica que permita establecer el estado de salud de los reclusos, si sufre o padece alguna patología durante su reclusión y existen factores que puedan incidir en detrimento de su salud mental. Esto, con la finalidad de evitar casos como suicidios u otros casos que pudieran ocasionarse mediante la ejecución de la condena.

6.- A los Asambleístas, crear las reformas necesarias a los instrumentos jurídicos que regulan la aplicación de procesos penales considerando políticas internacionales a fin de analizar y comparar normativas eficaces y efectivas que coadyuven en el correcto cumplimiento de las leyes. En este escenario, contemplar la jurisdicción de los países latinoamericanos sujetos a normas y convenios que garanticen los derechos fundamentales contenidos en la carta de navegación.

7. También según los resultados obtenidos, en la pregunta 9, el 75% señaló que si es necesario fortalecer las normas a fin de garantizar los derechos de las personas inimputables por trastorno mental. También en la pregunta 10, manifestaron un 87% que sí es necesaria la reforma del Código Orgánico Integral Penal, a fin de asegurar dentro del procedimiento que la persona que padezca de un trastorno mental sea evaluada al inicio, durante y final del proceso, constatando realmente si la persona es inimputable y que tanto es su afectación psicológica y psiquiátrica. Tomando como referente internacional el país de

Costa Rica, que ha determinado dentro de sus normas y jurisprudencia la elaboración de un diagnóstico detallado por parte de profesionales expertos en el área de psiquiatría y psicología.

8.- Se recomienda la creación de un hospital psiquiátrico penitenciario moderno por parte del Estado, que brinde la adecuada atención a los pacientes judiciales con trastorno mental, contemplando un personal especializado en el área de psiquiatría, psicología, trabajo social, trabajadores de la salud. Así como propiciar espacios para actividades recreativas y terapias de rehabilitación, con tecnología de punta, garantizando la seguridad tanto interna como externa, a fin de controlar y evitar posibles fugas de pacientes judiciales.

El Hospital Psiquiátrico será diseñado en función de atender una población de cien (100) pacientes anuales, en la provincia del Guayas. Los servicios deben estar a la par con las necesidades emergentes para la atención primaria de pacientes con trastornos mentales, atendiendo prioridades y de manera aislada a pacientes convencionales no procesados.

El proyecto se justifica desde la perspectiva de la medida de seguridad, brindando tanto al personal que labora en la institución, como a los demás pacientes no procesados así como los procesados y declarados inimputables el debido proceso y la aplicación efectiva de la medida de seguridad.

A la sociedad brinda, una alternativa de solución para casos con esta patología, lo cual coadyuva en un beneficio social al contar con un centro de atención adscrito al Estado. Desde este panorama, tendrá acceso a este centro de atención psiquiátrica la población con necesidades y escasos recursos

económicos, como un apoyo a las familias y una contribución del trabajo social para el proceso de rehabilitación del paciente.

A la administración del Instituto de Neurociencias de Guayaquil, permitirá descongestionar las salas hospitalarias creando las condiciones adecuadas para la recepción de pacientes comunes por trastornos mentales.

Desde la visión del Estado, permite la aplicación efectiva de las normativas jurídicas, garantizando el debido proceso en el marco de los derechos fundamentales. Generando espacios para la reinserción a la sociedad de los pacientes declarados inimputables por trastornos mentales.

Al sistema de salud pública, permite restringir las áreas de seguridad ante la amenaza que representa un paciente judicial ante los demás pacientes convencionales o comunes que no son parte del proceso judicial, es decir son ingresados por sus familiares.

Desde este orden de ideas, la propuesta de la creación de un centro hospitalario para la atención a pacientes declarados inimputables por trastornos mentales, se considera que se justifica por los beneficios que brinda tanto a la sociedad, como al personal que labora en dichos centros de salud, a la administración del Estado para que a través de sus políticas se establezca y se aplique la medida de seguridad de manera efectiva y eficaz ante las necesidades que urgen ser atendidas en cuanto a la salud y personas con discapacidad mental. Por ello, a continuación se detalla un modelo administrativo, con tecnología de punta que permita la fluidez de los procesos y registros en cuanto a los materiales e insumos necesarios para la atención de estos pacientes.

**Población:** 100 pacientes, considerando una matrícula de pacientes anuales, cuyo flujo oscila entre 20 y 30 ingresos a nivel local en un año, según información del Instituto de Neurociencias de Guayaquil. Por lo que se considera que a nivel nacional, cabe la posibilidad de ingresar al menos 100 pacientes por trastornos mentales.

**Áreas de Atención Integral:** Aquí se detalla las áreas pertinentes tanto de atención primaria como ambulatoria para pacientes no procesados como para procesados, las cuales se detallan a continuación:

Medicina General: Cuenta con un servicio atendido por un personal capacitado y con la tecnología de punta diseñada para llevar el control de ingresos y egresos de los internos. Igualmente, este servicio se orienta a la valoración previa a la reclusión en el centro hospitalario de manera general el paciente debe ser atendido de acuerdo a la patología que presente. Cabe señalar que esta área debe contar con diverso personal especializado en salud, como enfermería, rayos x, fisioterapia, hidroterapia entre otros que permitan el mejor desarrollo del proceso de sanación del paciente.

Psiquiatría: En esta área debe contar con un personal altamente calificado especializado, con capacitación continua para la receptividad y valoración del paciente judicial, con principios de ética profesional y observancia de las conductas que rigen el sistema de salud sobre una persona declarada inimputable.

Psicología: En esta área se debe contar con profesionales capacitados para la evaluación psicológica de los pacientes que ingresen, determinar anomalías e indicios de trastornos mentales.

Trabajo Social: El trabajador social debe estar en capacidad de realizar estudios socioeconómicos que determinen las condiciones de ambiente del ingresado, seguridad social, apoyo de familiares, gestión de recursos.

Guías de Seguridad: Estos profesionales deben estar adscritos al Ministerio de Justicia, garantizando la seguridad interna y externa de la institución, evitando posibles fugas de pacientes judiciales y casos fortuitos dentro del centro de atención hospitalaria.

Equipos Tecnológicos: El centro debe contar con equipos especializados a fin de garantizar el buen manejo, control, seguimiento y evaluación de los recursos operativos del centro de atención hospitalaria. Para ello, se propone una red de sistemas de seguridad comprendidos por cámaras, cerchas eléctricas, comunicación en red y control digital de los recursos técnicos como materiales quirúrgicos e insumos y suministros de medicinas.

Departamento de Farmacia: debe contar con una sala farmacéutica a fin de suministrar en el momento necesario los insumos requeridos por los pacientes, así como mantener un inventario de activo y vigente de dichos insumos.

Departamento de Administración. Se encargará de administrar y gestionar los recursos ante el Estado para el debido funcionamiento de dicho centro hospitalario. Cabe señalar, que los recursos son comprendidos como financieros, humanos y tecnológicos.

Departamento de Servicios Generales: este departamento estará a cargo del mantenimiento y buen estado del centro hospitalario en cuanto a la limpieza e higiene de la estructura física y los espacios o áreas verdes y de esparcimiento con que cuente el centro de atención de salud.

Zonas de Esparcimiento: Debe contar con áreas que permitan el esparcimiento, deporte, recreación, áreas verdes, espacios para el desarrollo de auto sustento donde los pacientes puedan ejecutar actividades productivas.

## PROPUESTA

**Reforma al Código Orgánico Integral Penal en su artículo 76, a fin de establecer los parámetros claros y precisos en el procedimiento de la Valoración Psiquiátrica en casos de declarar a una persona inimputable en la investigación previa**

### EL PLENO CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 1 de la Constitución de la República de Ecuador, en el título I, sobre Elemento Constitutivos del Estado y en el Capítulo primero sobre los Principios Fundamentales, reza que Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, social, democrático, soberano, unitario, intercultural, plurinacional y laico. La Soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

**Que** el artículo 10 de la Constitución de la Republica de Ecuador, en el título II, capítulo primero sobre Principios de Aplicación de los Derechos, reza que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales.

Que el artículo 11 de la Constitución de la Republica de Ecuador, reza que el ejercicio de los derechos se regirá por los principios siguientes:

- Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, las cuales garantizarán su cumplimiento.

- Todas las personas son iguales y gozarán los mismos derechos, deberes y oportunidades.
- Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.
- El Estado adoptará medidas de acción que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derecho que se encuentren en situación de desigualdad.
- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servicios público, administrativo o judicial de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la constitución.

Que el artículo 120 de la Constitución señala que la Asamblea Nacional tendrá dentro de sus atribuciones y deberes, participar en el proceso de reforma constitución.

Que el artículo 436 de la Constitución ejercerá además de las que le confiera la ley las siguientes atribuciones;

- Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante.
- Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado.
- Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en los casos sometidos a su conocimiento concluya que una o varias de ellas son contrarias a la constitución.

Que en el capítulo IV, artículo 76 del Código Orgánico Integral Penal expresa la medida de seguridad con el internamiento en un hospital psiquiátrico se aplica a la persona inimputable por trastorno mental. Su finalidad es lograr la superación de su perturbación y la inclusión social. Se impone por las o los juzgadores, previo informe psiquiátrico, psicológico y social que acredite su necesidad y duración.

Que el artículo 76, establecido en el Código Orgánico Integral Penal, presenta vacíos en la estipulación de parámetros precisos para declarar una persona inimputable y dejando espacio en su normativa

jurídica para el no cumplimiento de la garantía al debido proceso y derechos fundamentales.

## **RESUELVE**

### **INCORPORAR LA SIGUIENTE A LA LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

**ARTICULO 1.** Refórmese el artículo 76 del Código Orgánico Integral Penal de la siguiente forma:

Artículo 76. Internamiento en un hospital psiquiátrico. El internamiento se aplicará a la persona inimputable por trastorno mental. Su finalidad es lograr la sanación de su perturbación y la inclusión social. Por lo tanto, su valoración debe ser objetiva, transparente, eficaz por parte de la Fiscalía a fin de determinar su culpabilidad o inimputabilidad.

Para llevar a cabo el procedimiento a la persona que se sospeche que adolece de un trastorno mental, a fin de determinar su inimputabilidad, deberán seguir las siguientes pautas a continuación:

#### **Pasos a seguir en Delitos flagrantes con indicios de trastorno mental**

1. Suscitado el hecho flagrante, dentro de las 24 horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se debe realizar la audiencia de calificación de flagrancia; previo a comparecer ante el juez, la persona procesa debe ser sometida a un examen médico inicial general en las unidades de flagrancia (zona de aseguramiento), por personal médico del Ministerio de Salud Pública.

En caso de existir indicios o rasgos de algún tipo de trastorno mental, el fiscal en base a la valoración médica inicial y, podrá solicitar en la misma audiencia de calificación de flagrancia al juez la medida que corresponda.

2. En virtud de lo actuado por el fiscal, en el caso de que se solicite ante el juez, la adopción de la medida de seguridad (art. 588 del COIP) el juez que avocó conocimiento de la causa oficiara a la Coordinación Zonal de Salud, para que la Brigada Móvil de Salud Mental elabore los tres informes: psiquiátrico, psicológico y social (art. 76 del COIP) del resultado de estos informes dependerá la continuidad del proceso o la adopción de la medida de seguridad.
3. Una vez elaborados los tres informes: por la brigada Móvil de Salud, en el plazo de 15-20 días, deberán remitirse al juez, quien los pondrá en conocimiento del fiscal.
4. De disponerse la medida cautelar de prisión preventiva, será remitida al Centro de Detención Provisional; alertando al Director del Centro de Detención Provisional, la necesidad de brindar la atención médica adecuada y especializada al paciente con indicios o rasgos de trastorno mental.
5. Una vez recibidos el informe (psiquiátrico, psicológico y social), el fiscal solicitará en audiencia, la declaratoria de inimputabilidad en cuyo caso se solicitara una medida de seguridad, o la formulación de cargos.

6. En el caso que el juez emita una medida de Seguridad (Art.76 del COIP). Se procura que los efectos de la misma sean carácter provisional.
7. Declarada la inimputabilidad el juez remitirá la resolución y el oficio de internamiento al establecimiento de Salud que preste atención a personas con trastornos mentales.
8. Una vez que el establecimiento de salud correspondiente, reciba la resolución emitida por el juez y el oficio de internamiento, le compete a más de las funciones comunes el tratamiento de las personas declaradas inimputables, la periodicidad de los informes médicos estará sujeta a lo dispuesto por el juez.
9. Una vez levantada la medida de seguridad por el juez, el establecimiento de salud, garantizará la continuidad y complementariedad de la atención integral al paciente.
10. En caso de que el paciente no tenga referencias familiares, el juez oficiará al MIES y al MSP, a fin de obtener estrategias que garanticen la integridad física, emocional y dotación de medicamentos de las personal con tratamiento ambulatorio.

### **Delitos no flagrantes con indicios de trastorno mental**

1. Puesto en conocimiento del fiscal la noticia criminis, se realizaran las actividades investigativas que permitan inducir una imputación; en esta instancia el fiscal puede inducir inicialmente rasgos de un posible trastorno mental, que deberán ser corroborados con el pedido de la realización de los tres informes: psiquiátrico, psicológico y social por parte de la Brigada Móvil de Salud Mental.

Para esto, solicitará al juez que se oficie a la Coordinadora Zonal de Salud a fin de que elabore tres informes.

2. Una vez elaborados los tres informes: psiquiátrico, psicológico y social por parte de la Brigada Móvil de Salud Mental, en el plazo de 15-20 días, deberán remitirse al juez, quien los pondrá en conocimiento del fiscal.
3. Obtenidos los tres informes: psiquiátrico, psicológico y social y de comprobarse un trastorno mental, el fiscal solicitará al juez, la realización de una audiencia para declarar la inimputabilidad de la persona y la correspondiente medida de seguridad.
4. Declarada la inimputabilidad el juez remitirá la resolución y el oficio de internamiento al establecimiento de Salud que preste atención a personas con trastornos mentales.
5. Una vez que el establecimiento de salud correspondiente, reciba la resolución emitida por el juez y el oficio de internamiento, le compete a más de las funciones comunes el tratamiento de las personas declaradas inimputables, la periodicidad de los informes médicos estará sujeta a lo dispuesto por el juez.
6. Una vez levantada la medida de seguridad por el juez, el establecimiento de salud, garantizara la continuidad y complementariedad de la atención integral al paciente.
7. En caso de que el paciente no tenga referencias familiares, el juez oficiará al MIES y al MSP, a fin de obtener estrategias que garanticen la integridad física, emocional y dotación de medicamentos de las personal con tratamiento ambulatorio.

Se exige a la fiscalía que durante el inicio de la investigación actué bajo el principio de objetividad para determinar si el procesado adolecía de tal trastorno mental al momento del cometimiento del delito.

**Artículo final:** Esta ley entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial. Es dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de H. Asamblea Nacional a los 15 días del Mes de Octubre del 2018.

## Bibliografía

Alvarado, J. (07 de Julio de 2017). *PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN EL COIP*. Obtenido de PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN EL COIP:  
<https://derechoecuador.com/procedimientos-especiales-en-el-coip>

Álvarez, U. S. (1 de Marzo de 2016). *Inimputabilidad por trastornos mentales en el sistema legal*. Obtenido de Inimputabilidad por trastornos mentales en el sistema legal:  
[http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-00152016000100079](http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152016000100079)

Americana, A. P. (2014). *DSM V*. Médica Panamericana.

Armaza, A. (2013). *El Tratamiento Penal del Delincuente Imputable Peligroso*. Granada: Comares.

Asamblea Nacional. (2012). *Código de Procedimiento Penal*. Quito: Asamblea Nacional .

ASAMBLEA NACIONAL. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Asamblea Nacional.

Bacigalupo, E. (2006). *Manual de Derecho Penal*. Bogotá: Temis.

Bruno, C. (1 de Enero de 2012). *Simulación en Psiquiatría Forense*. *Criminalística*. Obtenido de Simulación en Psiquiatría Forense. Criminalística: <<http://criminalistica.mx/>

Bustamante, J. (20 de Enero de 2011). *PENAL GENERAL*. Obtenido de PENAL GENERAL: <http://jbpenalgeneral.blogspot.com/2011/01/20-la-culpabilidad.html>

- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario jurídico Elemental* . Heliasta.
- Cárdenas, M. J. (15 de Cuenca, Ecuador de 2016). *El trastorno mental dentro de la ininputabilidad y su responsabilidad penal en las persona*. Obtenido de El trastorno mental dentro de la ininputabilidad y su responsabilidad penal en las persona:  
<http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6001/1/12320.PDF>
- Castillo, C. C., & Orozco, . O. (2014). *Metodología de la Investigación*. Madrid: Grupo Editorial Patria.
- Chávez, C. L. (2014). *Epistemología y Metodología de la Investigación*. Madrid: Grupo Editorial Patria.
- chile, C. P. (2016). *Codigo Penal Chile*.
- Codigo Penal Colombiano. ( 2000). *código penal colombiano*. Bogota .  
Obtenido de código penal.
- Diaro El telegrafo . (10 de Febrero de 2015). *Internos con problemas mentales serán revaluados*. Obtenido de Internos con problemas mentales serán revaluados: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/justicia/1/internos-con-problemas-mentales-seran-revaluados>
- Diccionario de la Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la Real Academia Española*. Madrid.
- Ecuador, C. d. (2017). *Guias para el conocimiento de delitos cometidos por personas con transtornos mentales*. *Guias para el conocimiento de delitos cometidos por personas con transtornos mentales*.

- Ecuatoriano, C. (14 de 4 de 2016). "*Detenido asesino multiple médico que estudio en la Universidad de Chile*". Obtenido de "Detenido asesino multiple médico que estudio en la Universidad de Chile":  
<http://www.centroecuadoriano.org/>.
- Escobar, C. F. (2011). INIMPUTABILIDAD Y RIESGO DE VIOLENCIA. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 12-15.
- Espriella, C. C. (2014). El trastorno mental transitorio con y sin base patológica: una revisión desde la medicina legal y el derecho. *Derecho Público* , 1-23.
- Franco, L. E. (11 de Noviembre de 2015). *Elementos de la culpabilidad* .  
Obtenido de Elementos de la culpabilidad :  
<http://eduardofrancolor.blogspot.com/2015/11/sumario-elementos-de-la-culpabilidad.html>
- Gallegos, C. M. (12 de Julio de 2011). *Imputabilidad de los menores de 18 y mayores de 16 años en delitos graves*. Obtenido de Imputabilidad de los menores de 18 y mayores de 16 años en delitos graves:  
<http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/1261/1/100863.pdf>
- Heinert, M. A. (12 de julio de 2015). "*PREVALENCIA DE LA PATOLOGÍA PSIQUIÁTRICA EN EL DELITO EN LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD*". Obtenido de "PREVALENCIA DE LA PATOLOGÍA PSIQUIÁTRICA EN EL DELITO EN LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD":  
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/8316/1/HEINERTana.pdf>

Hernández, A. F. (15 de Diciembre de 2015). *La imputabilidad e inimputabilidad desde el punto de vista médico legal*. Obtenido de La imputabilidad e inimputabilidad desde el punto de vista médico legal:  
[http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-00152015000200010](http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152015000200010)

Judicatura, C. d. (2017). *Norma para la atención integral a personas declaradas inimputables por trastornos mentales (Acuerdo Ministerial 0056-2017-MSP)*. Quito: Consejo de la Judicatura.

Machicado, J. (3 de Marzo de 2009). *La culpabilidad*. Obtenido de La culpabilidad: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html>

Machicado, J. (1 de Abril de 2016). *La culpabilidad*. Obtenido de La culpabilidad: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html>

Machicado, J. (9 de Agosto de 2018). *Concepto y Objeto de la Criminología*. Obtenido de Concepto y Objeto de la Criminología:  
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/objeto-de-la-criminologia.html>

Martínez, G. L. (2005). *La Imputabilidad Penal: Concepto, Fundamento, Naturaleza Jurídica y Elementos*. Valencia : Tirant lo Blanch.

Moriana, J. A. (8 de Junio de 2012). *CUANDO UNA PERSONA COMETE UN DELITO Y TIENE UNA ENFERMEDAD MENTAL. LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA*. Obtenido de

CUANDO UNA PERSONA COMETE UN DELITO Y TIENE UNA ENFERMEDAD MENTAL. LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA:

[http://www.infocop.es/view\\_article.asp?id=1415](http://www.infocop.es/view_article.asp?id=1415)

Muñoz, C. F. (2004). *Derecho Penal. Parte General*. Valencia, España: Tirant lo Blanch. Obtenido de Derecho Penal. Parte General.

Nacional, A. (2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Quito: Asamblea Nacional .

Nacional, A. (2012). *Código Organico Procesal Penal*. Quito : Asamblea Nacional. . Obtenido de Código Organico Procesal Penal.

Nacional, A. (1 de Marzo de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de Código Orgánico Integral Penal: [https://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo\\_org%C3%A1nico\\_integral\\_penal\\_-\\_coip\\_ed.\\_sdn-mjdhc.pdf](https://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf)

Nacional, A. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* . Quito: Gaceta oficial. Registro Oficial N° 180.

Nacional, C. (2005). *Código Civil Ecuatoriano*. Quito: Congreso Nacional .

OMS. (5 de enero de 2016). *Organización Mundial de la Salud (OMS)*.

Obtenido de Organización Mundial de la Salud (OMS): <http://.who.int/es/>

Otero, J. M. (12 de Enero de 2013). *Culpabilidad - Derecho Penal*. Obtenido de Culpabilidad - Derecho Penal:

<https://es.slideshare.net/juanmanuel2013/culpabilidad-derecho-penal>

Paz, G. M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Madrid : Grupo Editorial Patri .

Peña, G. O. (2010). *Teoría del delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Perú: APECC Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación . Obtenido de TEORÍA DEL DELITO MANUAL PRÁCTICO PARA SU APLICACIÓN EN LA TEORÍA DEL CASO.

Quirós, F. H. (2 de Junio de 2017). *Inimputabilidad, peligrosidad criminal y medidas de seguridad curativas: mitos y realidades*. Obtenido de Inimputabilidad, peligrosidad criminal y medidas de seguridad curativas: mitos y realidades:  
[http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2301-06652017000100072](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652017000100072)

Quisbert, E. (12 de Noviembre de 2015). *ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO* . Obtenido de ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO :  
[http://www.robertexto.com/archivo15/elem\\_constitut\\_delito.htm#\\_Toc52199272](http://www.robertexto.com/archivo15/elem_constitut_delito.htm#_Toc52199272)

Roxin, C. (2007). *Derecho Penal Parte General*. Madrid: Civitas.

Salazar, D. Á. (12 de Enero de 2017). *Evaluación psiquiátrica-psicológica forense de Simulación*. Obtenido de Evaluación psiquiátrica-psicológica forense de Simulación:  
[https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo\\_de\\_contenidos/Documents/IurisDictio\\_20/iu20\\_10.pdf](https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_20/iu20_10.pdf)

Soto, C. J. (2016). La imputabilidad por trastornos mentales en el sistema legal. *Medicina legal de Costa rica*, 15-21. Obtenido de Inimputabilidad por trastornos mentales en el sistema legal.

Suarez, H. S. (1 de Enero de 2017). "IMPUTABILIDAD Y RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES. Obtenido de IMPUTABILIDAD Y RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES:  
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/01/doctrina44706.pdf>

Tejada, A. P. (14 de Septiembre de 2015). *PREVALENCIA DE LA PATOLOGÍA PSIQUIÁTRICA EN EL DELITO EN LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL FEMENINO DELLITORAL DURANTE EL PERIODO AGOSTO 2011 A AGOSTO DEL 2012*". Obtenido de PREVALENCIA DE LA PATOLOGÍA PSIQUIÁTRICA EN EL DELITO EN LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL FEMENINO DELLITORAL DURANTE EL PERIODO AGOSTO 2011 A AGOSTO DEL 2012" .:  
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/8316/1/HEINERTana.pdf>

Urquiza, O. (12 de junio de 2012). *Principios de la Culpabilidad*. Quito: MJurídica. Obtenido de Principios de la Culpabilidad .

Valdez, P. L. (2012 ). *Diversidad Cultural e imputación objetiva en el Derecho penal* . Lima-Peru : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS .

Villareal, P. (2013). *Derecho Penal y Constitucional*. Quito.

Zambrano, P. (11 de Mayo de 2014). *LA TEORÍA DEL DELITO EN EL COIP*.

Obtenido de LA TEORÍA DEL DELITO EN EL COIP:

<https://www.derechoecuador.com/la-teoria-del-delito-en-el-coip>

Zavala, B. J. (2010). *IMPUTABILIDAD - CULPABILIDAD* -. España: España.

Zazzali, J. R. (2006). La pericia psiquiátrica. En J. R. Zazzali, *La pericia*

*psiquiátrica* (pág. 26). Buenos Aires: Ediciones La Rocca. Obtenido de

La pericia psiquiátrica.

# ANEXOS

Anexo 1 Fotos de encuesta y entrevista



